



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 10394-2020-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y
EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL
HOSPITAL TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE,
REGIÓN SAN MARTÍN”

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2013 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VIII

LIMA – PERÚ
2020

“Año de la Universalización de la Salud”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



0716



10394-2020-CG/MPROY-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 10394 -2020-CG/MPROY-AC

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL TOCACHE,
PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--|---|
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia examinada y alcance | 1 |
| 4. De la Entidad | 3 |
| 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 5 |
| 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 6 |
| 6.1 Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC. | 6 |
| 6.2 Durante la elaboración del expediente técnico de obra, la Gerencia General del PEHCBM registró dos (2) versiones distintas de un documento bajo un (1) único número y fecha de recepción, sin advertir aspectos exigibles de gestión documental. Asimismo, no se ubicó toda la documentación original que acredite los pagos al Contratista. | 6 |
| 6.3 Se entregaron mayores cantidades a lo previsto en el expediente técnico por adelanto de materiales n.° 1, con un monto superior al precio unitario actualizado y con una anticipación de 210 a 600 días calendario, además de otros que no correspondían para la ejecución de obra, lo que significó una mayor liquidez financiera al Contratista por S/ 6 476 090,14. | 7 |
| 6.4 Funcionarios del PEHCBM determinaron penalidad al Contratista por demora en la ejecución de la obra a ser cobrado en la liquidación de contrato, sin advertir, que dicha penalidad se hallaba en arbitraje; mientras que, por la demora de 146 días calendario en el levantamiento de las observaciones, durante la etapa de recepción de obra, correspondería aplicar una penalidad al Contratista de S/ 10 334 640,74. | 9 |



II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	
1.	Funcionarios de la Entidad suscribieron adendas sin sustento que incrementaron el monto de la ejecución de la obra y el plazo para elaborar el expediente técnico, que además fue aprobado y ejecutado con deficiencias no subsanadas; situación que vulneró la contratación a suma alzada, propició un mayor pago al Contratista por trabajos que eran de su responsabilidad y volvió inaplicable la penalidad por retraso injustificado, por un total de S/ 5 986 526,29 con IGV.	12
2.	La Entidad dio inicio a la etapa de recepción de obra sin haber concluido su ejecución, aprobó la reducción de metas de equipamiento médico e informático sin un sustento técnico ni legal y recepcionó equipos con fechas de fabricación mayores a la prevista en el expediente técnico, lo que generó un perjuicio económico de S/ 4 176 882,31 y la afectación de la calidad del servicio proyectado como establecimiento de salud estratégico.	52
IV.	CONCLUSIONES	99
V.	RECOMENDACIONES	100
VI.	APÉNDICES	102



INFORME DE AUDITORÍA N° 10394-2020-CG/MPROY-AC

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL TOCACHE,
PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN"**

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante el "PEHCBM" o la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 de la Contraloría General de la República aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2019-CG de 30 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L3342004. La Comisión Auditora fue acreditada ante el PEHCBM mediante el oficio n.° 000076-2020-CG/GCMEGA de 7 de febrero de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache - región San Martín", en relación al Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS, cumple con las exigencias contractuales, normas técnicas sectoriales y garantiza el uso adecuado de los recursos públicos.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el expediente técnico aprobado por la Entidad, cumplió con los requisitos de la normativa aplicable; en este marco, analizar los posibles efectos de las variaciones en plazos y montos.
- Ejecución de la obra, tanto en infraestructura como equipamiento, se ha llevado a cabo cautelando las exigencias previstas en el marco técnico y legal aplicable al contrato.
- Determinar si el servicio contratado de supervisión cauteló el cumplimiento de las exigencias previstas en el marco contractual y de la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La ejecución de la obra "**Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín**", corresponde al proyecto de inversión pública con código único N° 2234509 (código SNIP N° 227060), declarado viable a nivel de Perfil mediante informe técnico¹ n.° 23-2013-GRSM/GRPyP/SGPeI/VHOQ de 24 de junio de 2013, y cuya ubicación se encuentra en:

Departamento: San Martín
Provincia: Tocache
Distrito: Tocache



¹ El informe señala que en el proceso de evaluación ha participado la OPI del Ministerio de Salud, la Dirección General de Política de Inversiones, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM), la Dirección Regional de Salud San Martín, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo como Unidad Formuladora y Ejecutora del proyecto y la OPI de la Región San Martín.

Se debe precisar que, con Resolución Ministerial n.° 632-2012/MINSA de 20 de julio de 2012 se aprobó el Listado Nacional de Establecimientos Estratégicos² en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, donde se consideró la ampliación de la capacidad resolutoria del Hospital de Tocache, la cual se materializó al declararse viable el proyecto de inversión pública, y que además, en el marco de esta disposición sectorial, mediante la Resolución Directoral n.° 008-2012-EF/63.01 y modificado con la Resolución Directoral n.° 010-2012-EF/63.01 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2012, se aprobó el Anexo CME 12 de la Resolución Directoral n.° 008-2012-EF/63.01, lo cual corresponde a requerimientos mínimos para la formulación de proyectos de salud en el marco de los Establecimientos de Salud Estratégicos; siendo que, para el planteamiento técnico de la alternativa seleccionada se debía contar con la opinión favorable de la DIRESA respecto al programa médico y arquitectónico, así como el acompañamiento técnico del MINSA.

Figura n.° 1
UBICACIÓN DE LA OBRA



Fuente: Imagen obtenida del Informe Económico y Social Región San Martín 2008.
Banco Central de Reserva del Perú.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

La materia a examinar corresponde a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín", a cargo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín, en adelante la "Entidad o PEHCBM", según los siguientes contratos:

² Un Establecimiento de Salud Estratégico se define como un "Establecimiento de salud con capacidad resolutoria de mediana complejidad, que puede atender las necesidades de atención de salud más frecuentes en un radio de dos horas para la atención no quirúrgica y de cuatro horas para la atención quirúrgica. Es parte de la estrategia de fortalecimiento de la oferta de servicios de salud y de redes de servicios de salud que promueve el sistema nacional de salud".
Anexo CME 12 de la Resolución Directoral n.° 008-2012-EF/63.01 y nuevos lineamientos de inversión para reducir la desnutrición crónica infantil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Directoral n.° 010-2012-EF/63.01 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2012.

Cuadro n.° 1
CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

DESCRIPCION	PROCESO DE SELECCIÓN	MONTO CONTRACTUAL S/	PLAZO EN DÍAS CALENDARIO	CONTRATISTA
Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre 2013, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín"	Licitación Pública n.° 4-2013-GESM-PEHCBM/CE – I Convocatoria	S/ 93 588 264,67	720 d.c.	CONSORCIO SALUD TOCACHE - Construcción y Administración S.A. - Chung & Tong Ingenieros S.A.C. - SAINC Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú
Contrato n.° 072-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre 2013, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín"	Concurso Público n.° 3-2013-GESM-PEHCBM/CE – I Convocatoria	S/ 2 144 202.00	780 d.c.	CONSORCIO HOSPITALARIO SAN MARTÍN - Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. - Euroconsult Sucursal Perú

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de auditoría.

El alcance de auditoría de cumplimiento comprende los asuntos y operaciones referidos a los contratos citados, en el periodo comprendido desde el 24 de octubre de 2013³ hasta el 13 de setiembre de 2019⁴; sin perjuicio de revisar procedimientos anteriores o posteriores a dicho periodo.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado con Resoluciones de Contraloría n.°s 352, 362 y 407-2017-CG de 22 y 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

Mediante Decreto Ley n.° 22517 de 1 de mayo de 1979, se creó dentro de la competencia del Comité Departamental de Desarrollo de San Martín, una Dirección Ejecutiva encargada de ejecutar el Proyecto del Huallaga Central y Bajo Mayo y mediante Decreto Supremo n.° 044-2007-EF se crea como Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Nacional de San Martín al PEHCBM.

El PEHCBM es un órgano desconcentrado de ejecución, adscrito al Pliego Gobierno Regional de San Martín (GRSM); con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como Unidad Ejecutora y tiene como objetivo el desarrollo integral de la población rural en el valle del Huallaga Central y Bajo Mayo.

³ Fecha de firma de contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del proyecto [...].

⁴ Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019.

Su domicilio legal se encuentra en la ciudad de Tarapoto y desarrolla sus actividades en las provincias de Tocache, Mariscal Cáceres, Huallaga, Bellavista, Picota, El Dorado, San Martín y Lamas del departamento de San Martín. Es responsable de la ejecución de proyectos de inversión para construcción, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la infraestructura productiva y de servicios; con la finalidad de establecer condiciones favorables para la inversión privada de acuerdo con las políticas del gobierno regional.

Funciones generales del PEHCBM

Según el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010, el PEHCBM tiene las siguientes funciones generales:

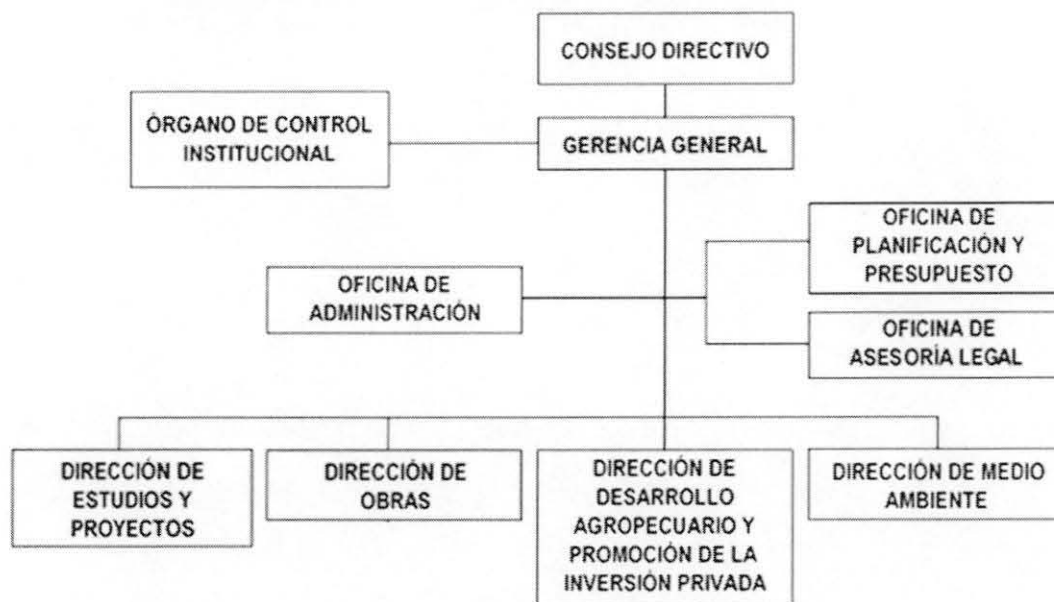
- Formular su Plan Estratégico Institucional en armonía con los Planes Estratégicos del Pliego GRSM, Planes Sectoriales y Nacionales; y los objetivos de la Entidad.
- Programar y formular el Proyecto Anual de Presupuesto Institucional; y gestionar su aprobación en los diferentes niveles del GRSM, Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF y Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.
- Programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diferentes obras y actividades para el cumplimiento de las metas físicas y financieras en función de los recursos económicos asignados.
- Contratar con empresas y personas naturales o jurídicas para la ejecución de estudios y obras de los proyectos a su cargo, de acuerdo con las exigencias de Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
- Evaluar la gestión y el nivel de ejecución de las diferentes obras o proyectos en función de la programación anual, teniendo en cuenta el diseño total del proyecto sujeto a evaluación.
- Realizar el seguimiento y evaluación de los efectos e impactos de la ejecución del PEHCBM, sobre el incremento de la producción y productividad agropecuaria en el área de influencia y áreas adyacentes, sobre el nivel de vida de la población y sobre la economía en conjunto, estableciendo comparaciones con las metas obtenidas en periodos anteriores.
- Coordinar con el GRSM, los aspectos técnicos, jurídicos, normativos, laborales, económicos y financieros relacionados con la ejecución del PEHCBM.
- Investigar y realizar acciones de difusión en aspectos relevantes para el desarrollo de los proyectos a su cargo, tales como la conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos de agua, suelo y bosques, manejo integral de cuencas, ecosistemas y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y mejoramiento e incremento de la producción y productividad.
- Promueve la participación de los beneficiarios de las obras o proyectos ejecutados, además de propiciar la inversión privada en proyectos de integración espacial, agropecuarios y agroindustriales, principalmente de aquellos orientados a la exportación.
- Fomentar y ejecutar proyectos y programas dentro del ciclo de SNIP, que coadyuven al desarrollo integral del área de influencia del PEHCBM.
- Otras funciones que le asigne el GRSM.

Estructura orgánica del PEHCBM 2010

El Manual de Organización y Funciones del PEHCBM – GORESAM, en anexo adjunto estableció la estructura orgánica siguiente:



Gráfico n.º 1
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DEL PEHCBM DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN



Fuente: Manual de Operaciones (MOP) del PEHCBM del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.º 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010.

Elaborado por: Comisión Auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias efectuadas a través de las Resoluciones de Contraloría n.ºs 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017, 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017 y 136-2018-CG de 3 de mayo de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

La ficha técnica de obra ejecutada se encuentra en el Apéndice n.º 4.



6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC⁵.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que es constitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2 DURANTE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, LA GERENCIA GENERAL DEL PEHCBM REGISTRÓ DOS (2) VERSIONES DISTINTAS DE UN DOCUMENTO BAJO UN (1) ÚNICO NÚMERO Y FECHA DE RECEPCIÓN, SIN ADVERTIR ASPECTOS EXIGIBLES DE GESTIÓN DOCUMENTAL. ASIMISMO, NO SE UBICÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE ACREDITE LOS PAGOS AL CONTRATISTA.

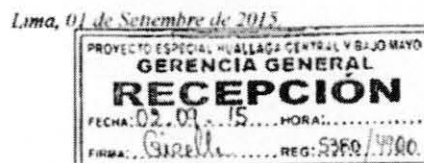
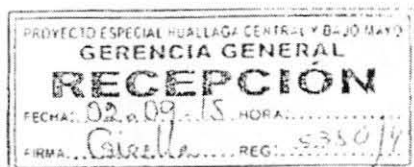
De la revisión a la documentación tramitada para la aprobación del expediente técnico, se advirtió que el PEHCBM recibió dos (2) documentos distintos con la misma denominación "carta n.° 055-2015-CHSM/RL" de 1 de setiembre de 2015, ambos con sello de recepción de la Gerencia General del PEHCBM de 2 de setiembre de 2015 y registro "5380/4900", de similar tenor y contenido, con la salvedad de que en una carta se señaló un área incrementada⁶ de 803,61m² a ejecutar por S/ 4 083 030,44 con IGV, y en la otra, 484,85m² a ejecutar por S/ 2 460 530,44 con IGV más un sistema thermo solar por S/ 1 622 500,00 con IGV, en suma, S/ 4 083 030,44 con IGV, .

En la siguiente imagen se muestra los sellos de recepción de la misma fecha y el mismo número de registro:

⁵ Aspecto relevante de la auditoría, según lo dispuesto en el anexo de la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

⁶ Sobre el programa médico arquitectónico del perfil PMA-PERFIL.

Imagen n.° 1
SELLO DE RECEPCIÓN EN LOS 2 DOCUMENTOS RECIBIDOS
(AMBOS CON REGISTRO "5380/4900" DE 2 DE SETIEMBRE DE 2015)



Lima, 01 de Setiembre de 2015.

En la carta presentada por la supervisión para sustentar el incremento en el costo de ejecución de obra de 803,61m² (versión 1).

En la carta presentada por la supervisión para sustentar el incremento en el costo de ejecución de obra de 484,25m² y un sistema thermo solar (versión 2).

Fuente: Cartas n.° 055-2015-CHSM/RL de 1 de setiembre de 2015 proporcionadas por el PEHCBM.
Elaboración: Comisión Auditora.

Adicionalmente, mediante el oficio n.° 76-2020-CG/MPROY-AC-PEHCBM de 28 de octubre de 2020, se solicitaron comprobantes de pago de requerimientos pendientes de atención al gerente general del PEHCBM, por lo cual, mediante los informes n.°s 376-2020-GRSM-PEHCBM/UC y 194-2020-GRSM-PEHCBM/AT de 30 de octubre de 2020, anexos al oficio n.° 196-2020-GRSM-PEHCBM/OA. de 30 de octubre de 2020, se informó a la Comisión Auditora que los comprobantes de pago n.°s 3856, 8509 y 8510 "(...) aún no son ubicados en el archivo, por consecuencia aún no serán entregados. El área de tesorería está realizando el seguimiento exhaustivo de entregas de expedientes a otras dependencias quienes posiblemente aún no devolvieron", sin sustentar las razones de su carencia.

Posteriormente, mediante el oficio n.° 84-2020-CG/MPROY-AC-PEHCBM de 27 de noviembre de 2020 se reiteró dicho requerimiento, en atención a lo cual, mediante el oficio n.° 226-2020-GRSM-PEHCBM/OA. de 3 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Administración del PEHCBM remitió los referidos comprobantes de pago n.° 3856 de 2014, n.° 8509 y n.° 8510 de 2016, emitidos "(...) por SIAF y visados por la jefatura de Tesorería, ya que dichos comprobantes no fueron ubicados en los archivos de Tesorería".

En tal sentido, se advierte que se registraron dos (2) documentos bajo un único número de registro de ingreso, así como que parte de la documentación solicitada por la Comisión Auditora, no fue ubicada por diferentes dependencias del PEHCBM, sin precisar las razones de su carencia ni presentar registro que evidencie la trazabilidad de la documentación solicitada, de conformidad con el artículo 168° Medidas de seguridad documental del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS⁷, en salvaguarda de las medidas de seguridad documental y de control.

6.3 SE ENTREGARON MAYORES CANTIDADES A LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO POR ADELANTO DE MATERIALES N.° 1, CON UN MONTO SUPERIOR AL PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO Y CON UNA ANTICIPACIÓN DE 210 A 600 DÍAS CALENDARIO, ADEMÁS DE OTROS QUE NO CORRESPONDÍAN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, LO QUE SIGNIFICÓ UNA MAYOR LIQUIDEZ FINANCIERA AL CONTRATISTA POR S/ 6 476 090,14.

El asiento n.° 2 del Cuaderno de Obra señaló como inicio de plazo de ejecución de obra el 18 de setiembre de 2015, y posteriormente, solicitó a la supervisión el adelanto de materiales

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

n.° 1 mediante la carta n.° 004-2015-CST/RO de 1 de octubre de 2015, señalando que una vez aprobada su solicitud haría llegar la garantía correspondiente.

Por su parte, la supervisión mediante la carta n.° 006-2015-CHSM/RL de 9 octubre de 2015, remite al PEHCBM los cronogramas presentados por el Consorcio Salud Tocache, para su correspondiente aprobación, siendo estos los siguientes:

- Cronograma de Barras Gantt (actualizado a la fecha de inicio de ejecución de la obra (18/09/2015).
- Cronograma PERT CPM.
- Cronograma valorizado de Obra (actualizado a la fecha de inicio de ejecución de la obra (18/09/2015).
- Cronograma de adquisición de materiales y el cronograma de adquisición de equipamiento biomédico (actualizado a la fecha de inicio de ejecución de la obra (18/09/2015).

De acuerdo, al artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aplicable al contrato, la entrega de adelanto para materiales e insumos, debía realizarse con la anticipación debida y en concordancia con el calendario correspondiente, entendiéndose que este adelanto era **con la finalidad de que el Contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos, presentado por el mismo.**

En el presente caso, el trámite de solicitud de adelanto de materiales n.° 1 (indicando que una vez aprobada se haría llegar la garantía), fue iniciado por el Contratista el 9 de octubre de 2015, con opinión favorable por parte de la Supervisión, cuando los calendarios aún no habían sido aprobados por la Entidad. Posteriormente, el 2 de noviembre de 2015, el contratista hizo llegar al PEHCBM, la factura y la carta fianza n.° 0011-0586-9800352880 del Banco Continental por un monto total de S/ 23 769 810,70 (garantía por el adelanto de materiales), siendo cancelado y pagado por la Entidad mediante comprobantes de pago n.° 010895 de 13 de junio de 2015 y n.° 010896 de 13 de noviembre de 2013 (detracción).

De la revisión a la documentación de aprobación del adelanto de materiales n.° 1, se advierte que el monto otorgado es inferior a lo solicitado;⁸ sin embargo, en las fórmulas polinómicas de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, el sustento contempla mayores montos en elementos representativos con una diferencia de S/ 20 351,84 tal como se detalla en el **Apéndice n.° 6.1.**

Por otro lado, el RLCE dispone que los adelantos para "materiales o insumos" se solicitan en concordancia con el "calendario de adquisición de materiales e insumos", o sea, que es para comprar o adquirir bienes que serán empleados en la ejecución de la obra; precisado en la Opinión n.° 015-2009/DOP de 30 de enero de 2009, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el "OSCE"), que señala *"...el adelanto mencionado no podría servir para financiar la compra o adquisición de cualquier bien, pues existen algunos bienes que, si bien es cierto son necesarios para la ejecución de la obra, también lo serán para la ejecución de otras obras.*

⁸ Montos otorgados contemplaban el máximo permitido por el Decreto Supremo n.° 011-79-VC

El artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también establece que para el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC. En cuanto al monto para otorgamiento del adelanto para materiales e insumos, el citado decreto supremo, en su artículo 7°, literal d) "Normas para Obras con adelanto específico para materiales", establece que: *"El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente (por el saldo bruto de obra por valorizar), en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el Índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto, y el que tuvo en la fecha del presupuesto base"*.

Tal es el caso de aquellos equipos o maquinarias con los que debe contar el contratista para realizar sus actividades económicas”.

En ese sentido, de la revisión del adelanto de materiales n.° 1 y el desagregado de materiales del expediente técnico realizado por el Contratista, se advierte que:

- ❖ La relación de materiales del expediente técnico y su sustento, contempla equipos, equipo de protección del personal y servicios, que el contratista debía contar para realizar sus actividades; todo ello alcanza los S/ 217 442,84, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 6.2**.
- ❖ Se identifica que en las fórmulas polinómicas de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias del sustento de adelanto de materiales n.° 1 se consideró, en el precio unitario, un mayor valor al costo afectado por el factor de relación de la fórmula polinómica y mayores cantidades de materiales definidos en el expediente técnico por S/ 1 491 418,90 tal como se determina en el **Apéndice n.° 6.3**.
- ❖ De la revisión de los materiales solicitados y el cronograma de ejecución, se puede advertir que: i) en estructuras, se otorgó adelanto para materiales como pintura, plancha de acero y otros, que son de fácil obtención en el mercado nacional; los cuales se hicieron con una anticipación para su adquisición y llegada a obra de 210 a 270 días; ii) en arquitectura, se otorgó adelanto para materiales de acabados como son: vidrios, cristal templado, cerradura, falso cielo raso, gras y otros; habiéndose hecho con una anticipación de 270 a 400 días; y, iii) en instalaciones sanitarias, se otorgó adelanto por inodoros, urinarios, lavaderos y equipos con una anticipación de 360 a 600 días, tiempo previsto para que el material llegue a obra, lo que permite evidenciar que el adelanto para algunos materiales se efectuó por S/ 4 767 228,40 (**Apéndice n.° 6.4**), con anticipación para su adquisición y llegada a obra, que fluctúa entre 210 a 600 días calendario para su uso en obra; y que, además, no requerían mayor trámite o importación para su compra.

Lo que, en suma, significó una mayor liquidez financiera al contratista por S/ 6 476 090,14.

La situación expuesta, pone de manifiesto que no se tomó en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 188°, que señala que la entrega de Adelanto para Materiales e Insumos, debe realizarse con la anticipación debida, en concordancia con el calendario correspondiente; entendiéndose que este adelanto es con la finalidad de que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

6.4 FUNCIONARIOS DEL PEHCBM DETERMINARON PENALIDAD AL CONTRATISTA POR DEMORA EN LA EJECUCION DE LA OBRA A SER COBRADO EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, SIN ADVERTIR, QUE DICHA PENALIDAD SE HALLABA EN ARBITRAJE; MIENTRAS QUE, POR LA DEMORA DE 146 DÍAS CALENDARIO EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, DURANTE LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA, CORRESPONDERÍA APLICAR UNA PENALIDAD AL CONTRATISTA DE S/ 10 334 640,74.

El PEHCBM y el Contratista se encuentran en un proceso arbitral, con Expediente n.° 1309-2018 iniciado el 17 de mayo de 2017, donde las pretensiones según demanda arbitral por parte del Contratista (**Apéndice n.° 6.5**), fueron: primero, se declare válida su solicitud de ampliación de plazo por 132 dc; en el segundo, tercero y cuarto indican que las exigencias impuestas de la Supervisión y de la Entidad en instalar en obra ascensores montacarga de



1800 kg de capacidad, ejecutar el pozo tubular de agua e instalar una planta de oxígeno, respectivamente, derivaron en que el Contratista incurrió en demora; en la quinta pretensión señala: "... que se declare que la demora en la culminación de la obra se debió a causas no imputables al contratista, por lo que en atención a ello el consorcio no es pasible de penalidad alguna".

Posteriormente, mediante la carta n.° 770-2017-CHSM/SUP de 5 de setiembre de 2017 el jefe de Supervisión remitió al gerente general del PEHCBM, la aprobación de la valorización n.° 24 de la obra, donde en sus conclusiones señaló: "Finalmente se pone en conocimiento de la entidad de los 34 días de penalidad acumulado al 31.08.2017 (desde el 29.07.2017), de lo que la supervisión recomienda la aplicación de la penalidad." Esta valorización fue tramitada con los informes o memorando correspondientes por el jefe de proyecto, la jefa del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, el director de Obras, quienes no hacen referencia a la penalidad señalada por la Supervisión.

Sin embargo, a raíz de que el área de administración, solicita justificación sobre el no cobro de penalidad, mediante el informe n.° 156-2017-GRSM-PEHCBMIACMSSHT/JAD de 18 de setiembre de 2017, el administrador de contrato señaló y calculó que la máxima penalidad era de S/ 10 334 640,75, la cual se alcanzaba el 7 de noviembre de 2017, habiendo transcurrido 102 días calendario de atraso por parte del contratista. Finalmente, con informe legal n.° 110-2017-GRSM-PEHCBM/OAL de 26 de setiembre de 2017, el asesor legal recomendó que las penalidades pueden ser deducidas de los pagos a cuenta del pago final o de la liquidación final, así como, de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento si fuese necesario.

Si bien es cierto que, en los Informes de los funcionarios del PEHCBM se advirtió del cobro de la penalidad máxima al Contratista equivalente al 10% de la etapa de ejecución de obra (S/ 10 334 640,75) por demora en su entrega, y que a pesar de superar la fecha establecida, la Entidad no resolvió contrato, no analizó la quinta pretensión del expediente arbitral, en la cual el contratista "solicitó que la demora en la culminación de la obra se debió a causas no imputables al contratista, por lo que en atención a ello el consorcio no es pasible de penalidad alguna", y no advirtió, que la penalidad se puede aplicar en 2 supuestos: i) cuando el Contratista, en el plazo de ejecución vigente de la obra, no culmina la ejecución de sus prestaciones, o ii) cuando el Contratista, durante la recepción de la obra, no subsana las observaciones del comité de recepción.

Al respecto, la comisión auditora advierte:

- El 5 de diciembre de 2018, se firmó el "Acta de Observaciones", señalando que, para el levantamiento de observaciones, se le otorga al Contratista el plazo de 68 días calendario, conforme al artículo 210° del RLCE aplicable al contrato, el Contratista disponía de 1/10 del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que debía computarse a partir del quinto día de suscrita el Acta. En este sentido, conforme el plazo de 680 días calendario aprobado con el expediente técnico de obra, disponía de 68 días calendario para la subsanación de observaciones, que debía computarse a partir del 10 de diciembre de 2018 (5to día después de suscrita el Acta) hasta el 15 de febrero de 2019; sin embargo, el plazo venció sin que se tenga el pronunciamiento de parte de la Supervisión.
- El 2 de julio de 2019, el comité de recepción fue reconstituido mediante Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG; donde se cambia al presidente del comité de recepción. Luego, el 11 de julio de 2019, el Contratista anotó en el asiento n.° 1384 del cuaderno de obra, haber subsanado la totalidad de las observaciones planteadas por



el comité de recepción, así como la realización de las pruebas finales y generales de todo el equipamiento, lo cual fue corroborado por la Supervisión en el asiento n.° 1385 del mismo día.

- El 12 de julio de 2019, mediante la carta n.° 462-2019-CHSM/SUP, la Supervisión solicitó a la Entidad, la recepción final de la obra sin señalar el incumplimiento contractual por parte del Contratista, al haber excedido en 146 días calendario el plazo otorgado para subsanar las observaciones, que se contabilizan desde el 16 de febrero de 2019 hasta el 11 de julio de 2019.
- Consecuentemente, el Acta de Recepción de Obra, fue suscrita el 13 de setiembre de 2019, sin que la Supervisión ni el Comité de Recepción de Obra adviertan este hecho; retraso que generaba la aplicación de la penalidad por retraso injustificado.

Los hechos indicados señalan que la Entidad no advirtió la aplicación de la penalidad por el retraso de 146 días en el levantamiento de observaciones durante la recepción de obra por S/ 10 334 640,74 establecido en el artículo 210° del RLCE, aplicable al contrato; situación que de perderse el laudo arbitral, podría generar que la Entidad pierda la oportunidad de cobrar la penalidad correspondiente al contratista en la liquidación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado el tipo de auditoría a un proyecto específico, no es aplicable la evaluación de la estructura de control interno.



III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SUSCRIBIERON ADENDAS SIN SUSTENTO QUE INCREMENTARON EL MONTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL PLAZO PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE ADEMÁS FUE APROBADO Y EJECUTADO CON DEFICIENCIAS NO SUBSANADAS; SITUACIÓN QUE VULNERÓ LA CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA, PROPICIÓ UN MAYOR PAGO AL CONTRATISTA POR TRABAJOS QUE ERAN DE SU RESPONSABILIDAD Y VOLVIÓ INAPLICABLE LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, POR UN TOTAL DE S/ 5 986 526,29 CON IGV.

Para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra del proyecto, el PEHCBM suscribió el contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 5), con el Consorcio Salud Tocache⁹ (en adelante el "Contratista"), por S/ 93 588 264,67 con IGV, bajo la modalidad de Llave en Mano y sistema de contratación a suma alzada, y un plazo de ejecución de 720 días calendario (en adelante "dc"), de los cuales, 150 dc eran para elaborar el expediente técnico de obra¹⁰. Asimismo, suscribió el contrato n.° 072-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 7), con el Consorcio Hospitalario San Martín (en adelante el "supervisor"), para supervisar la labor del contratista.

Sin embargo, durante la elaboración del expediente técnico, se presentaron los siguientes hechos: i) vulneración del sistema de contratación a suma alzada; ii) postergación sin sustento de la aprobación del expediente técnico para ejecutar la obra, iii) se suscribieron 2 versiones de la adenda n.° 4 al referido contrato (Apéndice n.° 5), que además de haberse suscrito en fechas diferentes, señalaron periodos distintos para la entrega del cuarto informe (entregable) del expediente técnico, iv) no se absolvió observaciones formuladas al expediente técnico.

Estas situaciones propiciaron: i) mayor pago al contratista por ejecutar labores exigibles dentro de las condiciones originalmente contratadas por S/ 5 840 484,29 con IGV, ii) liberación de penalidades por retraso injustificado en la elaboración del expediente técnico por S/ 146 041,95 con IGV; así como iii) que la obra se haya ejecutado en base a un expediente técnico deficiente y un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos señalados se describen a continuación:

- A. Con la suscripción de la adenda n.° 2, se vulneró el sistema de contratación a suma alzada e incrementó el costo de la obra por aspectos exigibles al contratista.

Mediante el informe n.° 345-2013-GRSM-/PEHCBM/D. EST. Y P. de 22 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 12), el director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, manifestó al gerente general del PEHCBM, que era "(...) necesario precisar e identificar el plazo, presupuesto, entregables y forma de pago en cada una de las etapas del estudio definitivo (...)", por lo que sugirió emitir la adenda correspondiente respecto a los aspectos señalados; informe que fue derivado a la Oficina de Asesoría legal mediante la nota de envío G.G. 6217A de 22 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 12), con la indicación "11. Acción necesaria".

Posteriormente, la Entidad y el Contratista acordaron la adenda n.° 2 al contrato (Apéndice n.° 5), visada y firmada, entre otros, por el director de Obras, ingeniero Juan Santisteban Tello, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Mario Sánchez Pérez, y el gerente general, ingeniero Wiler Hidalgo Lecca, por parte de la Entidad, así como por el

⁹ Conformado por las empresas Construcción y Administración S.A., Chung&Tong Ingenieros S.A.C. y SAINC Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú.

¹⁰ La etapa de elaboración de expediente técnico se inició el 9 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 61).

representante legal del Contratista, la cual, sin sustento ni mayor motivación, incluyó la siguiente estipulación:

"PRIMERO

Precisar que los plazos y presupuestos de las diferentes etapas que conforman las actividades del contrato, tienen el desagregado siguiente:

Etapas	PLAZO-Días calendario (2)	PRESUPUESTO Nuevos soles
- Expediente técnico de obra.	150	1 603 500,00
Ejecución de obra	570	59 720 110,46
Equipamiento ⁽¹⁾		31 196 373,65
Capacitación ⁽¹⁾		769 680,00
Impacto ambiental ⁽¹⁾		298 600,56
Total	720	93 588 264,67

(1) Están referenciados con el plazo para ejecución de obra.

Este desagregado es referencial y será modificado conforme corresponda, una vez aprobado el Expediente Técnico de Obra (subrayado añadido).

Siendo así, con la anotación señalada respecto a que el desagregado era referencial y sería modificado a la aprobación del expediente técnico, se dejó abierta la posibilidad de variar el monto del expediente técnico a aprobar, y con ello, vulnerar el sistema de contratación a suma alzada prevista en las bases del contrato, pese a que, cuando se suscribió la adenda no existieron circunstancias técnicas, normativas u otras que modifiquen las condiciones bajo las que se otorgó la buena pro, ya que, el único informe que se presentó para sustentar su suscripción, no precisó motivación alguna para incluir la referida anotación, más aún al considerar que según el sistema de contratación, las eventuales variaciones en el costo de su ejecución eran por cuenta del contratista.

Posteriormente, después de más de un año de firmarse la adenda n.° 2, a través del oficio n.° 053-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de enero de 2015 (Apéndice n.° 17), el PEHCBM formuló una consulta a la Dirección Técnico Normativa del OSCE, referida al presupuesto que la Entidad debía aprobar a la entrada en vigencia de una norma de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de un contrato de obra a suma alzada y bajo la modalidad llave en mano (que incluya la elaboración del expediente técnico), en atención a la cual, mediante la opinión n.° 051-2015/DTN de 7 de abril de 2015 (Apéndice n.° 15.1), el OSCE concluyó como excepción¹¹, que la Entidad apruebe el expediente técnico con un monto mayor, siempre que se cumpla con dos (2) condiciones: (i) la aprobación previa de una prestación adicional durante la elaboración del expediente técnico y (ii) que esta modifique las características técnicas o condiciones originales establecidas para ejecutar la obra; con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

Así, con la entrada en vigencia¹² de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" (Apéndice n.° 16), el 18 de marzo de 2015 se suscribió la adenda n.° 5 al contrato (Apéndice n.° 5), que confirió un plazo¹³ al Contratista para adecuar el expediente técnico a la norma indicada, sin que se acredite la posterior aprobación de una

¹¹ "(...)"

No obstante, una Entidad podría aprobar el expediente técnico con un presupuesto de obra mayor al monto ofertado para la ejecución de dicha prestación, cuando, para alcanzar la finalidad del contrato, se apruebe previamente una prestación adicional durante la elaboración del expediente técnico que modifique las características técnicas o condiciones originales establecidas para la ejecución de la obra, situación que podría tener su origen en la emisión de normas de obligatorio cumplimiento" (subrayado añadido).

¹² Aprobada por Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

¹³ El plazo fue de 25 dc a partir de que DGIEM (MINSA) apruebe la arquitectura, para que el contratista presente el expediente técnico adecuado a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 (en todas las especialidades).

prestación adicional al servicio de consultoría por la adecuación del expediente técnico a la referida norma, como ocurrió con la aprobación de la prestación adicional n.° 1 para adecuar el expediente técnico al Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA.

El mismo día, mediante el oficio n.° 307-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 18 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 18), el PEHCBM solicitó a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM)¹⁴ del Ministerio de Salud, la revisión de los planos de arquitectura del expediente adecuado a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, y que en respuesta, con oficio n.° 542-2015-DGIEM/MINSA, recibido por la Entidad¹⁵ el 6 de abril de 2015 (Apéndice n.° 19), la DGIEM otorgó su "Opinión Favorable" a la adecuación del proyecto en mención¹⁶ en cuanto los planos de arquitectura y el programa arquitectónico del proyecto; lo cual, se evidencia en el ítem 4.15 de la Ficha Técnica en el Resumen Ejecutivo del expediente técnico (Apéndice n.° 29.1), donde se indicó que la DGIEM solo otorgó opinión favorable a la arquitectura y el equipamiento, mas no, a las demás especialidades.¹⁷

Luego, a través de la carta n.° 009-CST/2015 de 27 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 20), bajo el asunto de "entrega de cuarto entregable con levantamiento de observaciones", el contratista presentó a la supervisión el Expediente Técnico Final adecuado a la NTS n.° 110-2014-MINSA/DGIEM-V.01, por lo que, mediante el informe n.° 058-2015-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/C.G.A de 5 de junio de 2015 (Apéndice n.° 21), el jefe de proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez, consignó en sus antecedentes, que el supervisor validó dicho levantamiento¹⁸ el propio 5 de junio de 2015 y anexó el "Informe de revisión levantamiento de observaciones del expediente técnico (Informe n.° 4) – Junio 2015" (Apéndice n.° 21) suscrito por el jefe de supervisión, ingeniero Luis Suárez Tello, el cual no registra su recepción de presentación al PEHCBM, no obstante lo cual, opinó que el expediente técnico contaba con la opinión favorable del supervisor y recomendó su aprobación¹⁹.

Más adelante, con carta n.° 41-2015-CHSM/RL de 13 de julio de 2015 (Apéndice n.° 22), el Supervisor presentó el "Informe de Revisión de Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico (Informe n.° 4) – Julio 2015", con la conformidad técnica respectiva de los especialistas supervisores, al cual anexó, el informe n.° 002-2015/CHSM/E-MCP-TOCACHE. (Apéndice n.° 22.2), referido a la revisión de metrados, costos y presupuestos del expediente técnico, elaborado por el jefe de Supervisión, ingeniero Luis Suárez Tello, con su sello pero sin firma, que advierte variaciones entre los montos de los componentes del expediente técnico y lo precisado en la adenda n.° 2, por lo que recomendó tener en cuenta la opinión n.° 051-2015/DTN (Apéndice n.° 15.1) del OSCE, y que el Contratista sustente el incremento para su aprobación, así como verificar la viabilidad del proyecto, pues el presupuesto tenía una variación del 23,26%, superior al 20,00% máximo de sensibilidad²⁰.

¹⁴ Actualmente, Dirección de Infraestructura y Equipamiento (DIEM) de la Dirección General de Operaciones en Salud del MinSA, es el órgano técnico-normativo del Sector y que **no formaba parte del flujo de revisiones** establecido en el contrato.

¹⁵ El documento adjunta el informe n.° 100-2015-JMV-UE-DI-DGIEM/MINSA de 27 de marzo de 2015, del evaluador, así como los cuadros del referido programa médico arquitectónico.

¹⁶ Cabe precisar, que la "opinión favorable" otorgada por la DGIEM, corresponde en el marco de una revisión de índole técnico-normativo más no contractual (contratos, adendas, convenios, bases, términos de referencia u otros similares).

¹⁷ Se debe precisar, que ante la consulta formulada por esta comisión auditora, la DIRESA San Martín indicó mediante el oficio n.° 911-2020-GRSM-DIRESA/OPyPS de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 19.1), que "no se encontró ningún documento específico en el cual la Dirección Regional de Salud San Martín emita opinión favorable al expediente técnico de la obra en mención".

¹⁸ Numeral 19 de II. Marco legal y antecedentes de la Aprobación del Expediente Técnico del PIP, expuesta en el documento.

¹⁹ Numerales 10 y 11 de VI Análisis, respectivamente.

²⁰ Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011 y sus modificatorias:

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que



Por esta razón, con carta n.° 743-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 10 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 24), en referencia al informe n.° 75-2015-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP (Apéndice n.° 24), el PEHCBM solicitó al Contratista, el "sustento de los adicionales y deductivos vinculados generados por la adecuación a la NTS.110-MINSA, implementación de aisladores sísmicos, etc", por lo cual, mediante la carta n.° 011-CST/2015 de 13 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 25), el Contratista presentó al Supervisor el presupuesto del expediente técnico y el sustento de mayores costos por prestaciones adicionales (denominado "Informe final"²¹) considerando un excedente de 484,25m² por construir y un costo de construcción de S/ 6 088,26/m², los cuales no eran atribuibles necesariamente a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
PRESTACIONES ATRIBUIDAS A LA NTS N.° 110-MINSA/DGIEM-V.01

Prestaciones "adicionales" sin sustento, según el jefe del proyecto ^(a)	Comentarios del contratista en el "Informe final", visado por el jefe del proyecto ^(a)	Comentario CGR
Adicional n.° 01 Presupuesto por ampliación de metas (variación del PMA en 428,96m ²), por S/ 2 179 472,24.	Precisó que el programa médico arquitectónico del expediente técnico (PMA-ET) tenía 484,25m ² más que en el estudio de preinversión (PMA-PERFIL), lo que atribuyó a adecuaciones del expediente técnico a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, a ejecutar por S/ 2 948 230,39 con IGV de incremento total (S/ 6 088,26/m ²). Como sustento, presentó el "Cuadro n.° 4 - Verificación del Programa Médico Arquitectónico", con el cual calculó la diferencia de áreas de cada ambiente del PMA-ET sobre el PMA-PERFIL.	<u>Dada la contratación a suma alzada</u> , la diferencia de áreas entre el PMA-ET y el PMA-PERFIL (Apéndice n.° 41) no fue enteramente atribuible a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, sino al eventual incremento de áreas de los ambientes afectados por la entrada en vigencia de dicha norma; así, cualquier excedente por encima del área mínima normativamente exigible fue potestativa del contratista (según la eficiencia de su diseño); por tanto, <u>no correspondía que el PEHCBM reconociera suma adicional por su ejecución.</u>
Adicional n.° 04 Sistema de presurización de escaleras, por S/ 1 557 278,88.	Indicó que en el estudio de preinversión a nivel de perfil no se consideraron "(...) los equipos de presurización de las escaleras de evacuación, tal como señala el Decreto Supremo n.° 005-2014-Vivienda del 09/05/2014 (...) (artículo 26°).	El literal b), numeral 6.2.1.1 de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 (Apéndice n.° 16), estipuló que las escaleras estaban sujetas a lo indicado en la <u>norma A.010</u> del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE (Apéndice n.° 26.1), la cual ya era aplicable a la suscripción del contrato (literal b, numeral 2.5 Referidas a cada especialidad, de los TDR) (Apéndice n.° 8). Antes del D.S. n.° 005-2014-VIVIENDA (Apéndice n.° 26.2), la norma A.010 del RNE rigió según lo aprobado en el D.S. n.° 010-2009-VIVIENDA (publicado el 9 de mayo de 2009) (Apéndice n.° 26.1), el cual precisó que las escaleras podían ser: integradas o de evacuación, estas últimas, subdivididas en varios tipos (con vestíbulo previo ventilado, con vestíbulo previo no ventilado, presurizadas, abiertas y cerradas), además de soluciones dentro de cada tipo, es decir que el contratista pudo aplicar cualquiera en su diseño; sin que el estudio de preinversión, el D.S. n.° 005-2014-VIVIENDA ni la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 exijan el uso de un sistema de presurización ²² ; siendo que, respecto al uso de escaleras presurizadas, <u>uno de sus características era contar con un sistema mecánico</u> . En tal sentido, <u>bajo el contrato a suma alzada</u> , dado que el propio contratista desarrolló su diseño con un sistema de presurización de escaleras y no como resultado de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, <u>no correspondía que el PEHCBM reconociera suma adicional por su ejecución.</u>

resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:

(...)

- Mayor a S/ 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

²¹ Visado por el jefe del proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez, en señal de conformidad con su contenido.

²² Entre el D.S. n.° 010-2009-VIVIENDA (Apéndice n.° 26.1) y el D.S. n.° 005-2014-VIVIENDA (Apéndice n.° 26.2), no variaron los requerimientos de las escaleras presurizadas.

Prestaciones "adicionales" sin sustento, según el jefe del proyecto ⁽ⁱ⁾	Comentarios del contratista en el "Informe final", visado por el jefe del proyecto ⁽ⁱⁱ⁾	Comentario CGR
Adicional n.º 03 Sistema de agua helada (instalaciones mecánicas) por S/ 1 767 493,33.	Indicó que en la especialidad de instalaciones mecánicas del estudio de preinversión, sólo se consideraron las tuberías de agua helada, "(...) omitiéndose los equipos de generación de agua helada como: CHILLER ENFRIADO POR AIRE, ACCESORIOS INCLUYE TABLERO ELÉCTRICO, BOMBA SECUNDARIA A INCLUYE TABLERO, DIFUSOR DE SUCCIÓN, VARIADOR DE VELOCIDAD, SENSOR DE PRESIÓN DIFERENCIAL, TABLERO ELÉCTRICO Y BOMBA PRIMARIA A.H. 14.88 l/s INCLUYE TABLERO Y DIFUSOR DE SUCCIÓN 624 GPM 50 PCA".	El numeral f.2 Sistema de Aire Acondicionado, de los TDR (Apéndice n.º 8), estipuló que el contratista efectuaría el diseño integral de los sistemas de aire acondicionado según lo establecido y detallado en el estudio de preinversión, en razón de la "determinación del tipo y capacidad de los equipos, indicando características técnicas y parámetros de funcionamiento", además de los "dispositivos de protección, control de humedad y temperatura"; es decir, en la medida en que el contratista estaba a cargo de elaborar el expediente técnico, era su atribución evaluar la conveniencia o necesidad de incorporar un sistema de aire acondicionado y, de ser el caso, seleccionar los equipos para su funcionamiento, frente a lo cual, el referido "informe final" del contratista no acreditó afectación alguna debido a la entrada en vigencia de la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 ni sobre otra norma que haya cambiado las condiciones originales del contrato. En tal sentido, bajo el sistema de contratación a suma alzada , la especificación de los equipos fue potestativa del contratista y no atribuible al PEHCBM, por lo que no correspondía que el PEHCBM reconozca una suma adicional por su ejecución.

Fuente: (i) Informe n.º 002-2015/CHSM/E-MCP-TOCACHE, de 10 de junio de 2015 (Apéndice n.º 22).

(ii) Anexo a la carta n.º 011-CST/2015 de 13 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 25).

Elaboración: Comisión Auditora.

Seguidamente, mediante la carta n.º 055-2015-CHSM/RL²³, recibido por la entidad²⁴ el 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 27), el Supervisor precisó la variación de cada componente, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
VARIACIONES DE LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN LA SUPERVISIÓN

Componente	Perfil con IGV (S/)	Adenda n.º 2 con IGV (S/)	Variaciones con IGV sobre la adenda n.º 2 (S/)			Expediente técnico total con IGV, según el supervisor (S/)
			Deductivo Aisladores sísmicos	Incremento Aisladores sísmicos	Incremento NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01	
Expediente definitivo	1 500 000,00	1 603 500,00		240 525,00		1 844 025,00
Ejecución de obra	55 865 398,00	59 720 110,46	- 5 472 348,73	11 242 438,54	(*) 6 361 232,97	71 525 432,77
Equipamiento	29 182 763,00	31 196 373,65			326 000,47	31 522 374,12
Capacitación	720 000,00	769 680,00				769 680,00
Impacto ambiental	279 327,00	298 600,56				298 600,56
				11 482 963,54	6 687 233,44	
			- 5 472 348,73	17 844 196,51		
Presupuesto total	87 547 488,00	93 588 264,67		12 371 847,78		105 960 112,45

Fuente: Carta n.º 055-2015-CHSM/RL de 1 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 27).

Elaboración: Comisión Auditora.

Nota: (*) Este monto incluyó (i) el equipamiento (adicional deductivo vinculante) por S/ 326 000,47, así como para la ejecución de obra: (ii) del sistema de agua helada por S/ 1 767 493,33, (iii) del sistema de presurización de escaleras por S/ 184 708,73, (iv) del sistema termo solar por S/ 1 622 500,00 y (v) de la mayor área (484,28m²) por S/ 2 460 530,44. De conformidad con la documentación anexa a la carta n.º 55-2015-CHSM/RL y la carta n.º 11-CST/2015 de 13 de agosto de 2015, debió decir "484,25m²".

De la revisión al documento, se advierte que el Supervisor corrigió el costo de construcción fijado por el Contratista **de S/ 6 088,26/m² a S/ 5 080,83/m²** (resultante de dividir el monto contratado entre el área total del PMA-PERFIL), a fin de reconocer la ejecución de los 484,25m² adicionales, sin objetar la diferencia de áreas presentadas por el Contratista, por

²³ Cabe señalar que, se presentaron 2 versiones de la carta n.º 055-2015-CHSM/RL (Ver aspecto relevante 6.2, página 6 del presente informe), con la salvedad de que una indicó 803,61m² (a ejecutar por S/ 4 083 030,44 con IGV) (Apéndice n.º 27) y la otra 484,85m² de incremento sobre el PMA-PERFIL (a ejecutar por S/ 2 460 530,44 con IGV más un sistema termo solar por S/ 1 622 500,00 con IGV, en suma, S/ 4 083 030,44 con IGV) (Apéndice n.º 28), siendo esta última, considerada en la Resolución Gerencial n.º 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.º 29) que aprobó el expediente técnico de obra.

²⁴ Mediante la **nota de envío G.G n.º 4900 de 2 de setiembre de 2015** (Apéndice n.º 31), la Gerencia General del PEHCBM derivó la documentación a la Dirección de Obras, a cargo del ingeniero Daniel del Águila Vela, para requerirle la "11. Acción necesaria", quien la derivó al jefe del proyecto, ingeniero Carlos Agustín Gallo Álvarez, con la indicación de realizar un "17. Informe escrito" y "25. Coordinar con DEyP para trámites administrativos correspondientes", siendo DEyP, la Dirección de Estudios y Proyectos.

lo que no se diferenciaron aquellas áreas que le resultaban exigibles dentro de las condiciones originales del contrato, ni el incremento por la incorporación de aspectos propios del diseño del Contratista, tales como un sistema de presurización en las escaleras o un sistema de agua helada (aire acondicionado) o un sistema thermo solar, considerados como prestación adicional.

Asimismo, el Supervisor indicó, como parte del "mayor monto por la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01", un "sistema thermo solar" por S/ 1 622 500,00 con IGV, pese a que el "informe final" del Contratista²⁵ no desarrolló ni precisó razón para incrementar el costo de la obra por su ejecución en el marco de la referida norma, frente a lo cual, los informes de los profesionales que evaluaron las "mayores prestaciones" por parte de la Supervisión, tampoco evaluaron el incremento del referido adicional, a pesar de lo cual, el jefe de la Supervisión, ingeniero Luis Suárez Tello, dio su conformidad para el incremento.

Sobre este particular, el numeral 6.2.7 *Del diseño de ecoeficiencia* determinado en la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 (Apéndice n.° 16), consideró medidas "que permitan mayores niveles de ecoeficiencia (...) y la disminución progresiva de los impactos ambientales negativos", para lo cual, precisó diversas opciones de estrategias de gestión energéticas, mientras que el numeral 6.2.7.1 *Condiciones generales para el diseño ecoeficiente* de la norma (Apéndice n.° 16), estableció que las consideraciones de ecoeficiencia contempladas en el diseño de la infraestructura, debían estar indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Sin embargo, de la revisión de los capítulos VI y VII del EIA²⁶ (Apéndice n.° 30), que forma parte del expediente técnico aprobado, se advierte que la implementación del referido "sistema thermo solar", no fue especificado en ninguna de las etapas del proyecto; por tanto, no correspondía reconocer suma adicional por su ejecución.

En seguida, el mismo 2 de setiembre de 2015, funcionarios de la Entidad emitieron los siguientes documentos técnicos y legales hasta la emisión del acto resolutivo que aprobó el expediente técnico de obra:

- Informe n.° 80-2015-GRSM-PEHCBM/JPMSSHB/C.G.A de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 32), emitido por el jefe del proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez, a la directora de Estudios y Proyectos, ingeniera Mirlane García Barrera, al cual anexó su informe técnico n.° 001-2015-GRSM-PEHCBM-D.O/CGA36666 (Apéndice n.° 32), a través del cual, recomendó la aprobación del expediente técnico "en una primera etapa para la ejecución de la obra" y "proceder con el trámite administrativo para que se formalice el registro en el Formato 15 del SNIP en el banco de proyectos".

En su informe técnico, respecto al incremento del monto de ejecución de obra, el jefe de proyecto señaló que se debía "(...) a la modificación por incremento de áreas a pedido de la DIRESA que tiene por finalidad dar continuidad a la totalidad de los servicios que se brinda en la actualidad, conservando su capacidad de atención, sustentado en la Adenda n.° 05 al Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS y la implementación del D.S. n.° 002-2014-VIVIENDA con la incorporación de los aisladores sísmicos de base".

No obstante, al comparar los componentes del contrato (ver cuadro n.° 3) con aquellos indicados en el informe del jefe del proyecto, se advierte que eliminó el componente

²⁵ Anexo a la carta n.° 011-CST/2015 de 13 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 25).

²⁶ Presentado el 7 de mayo de 2015, mediante oficio n.° 520-2015-GRSM-PEHCBM/G.G. de 28 de abril de 2015 (Apéndice n.° 30.1), estando vigente la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, y aprobado con Resolución Directoral n.° 894-2015/DEPA/DIGESA/SA de 27 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 30.4).

"Capacitación" e incluyó como componentes, la "supervisión de ejecución de obra" y los "gastos administrativos", que no fueron materia de evaluación presupuestal del expediente técnico a aprobar.

Cuadro n.º 4
COMPARACIÓN ENTRE LOS PRESUPUESTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
PRESENTADOS ENTRE LA SUPERVISIÓN Y EL JEFE DE PROYECTO²⁷

Componente	Presupuesto del Expediente técnico total (con IGV) según el supervisor (S/)	Presupuesto del Expediente técnico total (con IGV) según el jefe de proyecto (S/)
Expediente definitivo	1 844 025,00	1 844 025,00
Ejecución de obra / Infraestructura (i)	71 525 432,77	71 525 432,77
Equipamiento	31 522 374,12	31 522 374,12
Capacitación	769 680,00	
Impacto ambiental	298 600,56	298 600,56
Supervisión de ejecución de obra		2 197 807,05
Gastos administrativos		2 215 605,95
Presupuesto total	105 960 112,45	109 603 845,45

Fuente: Carta n.º 055-2015-CHSM/RL de 1 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 27) y numeral IX del informe técnico n.º 001-2015-GRSM-PEHCBM-D.O/CGA36666 (Apéndice n.º 32)

Elaboración: Comisión Auditora.

Nota: (i) Según el informe citado.

En tal sentido, si bien existieron modificaciones normativas, en la emisión de su informe, no se evaluó la real afectación de la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 sobre el proyecto, como que el presupuesto del expediente técnico a aprobar incluyó labores que resultaban exigibles o atribuibles al Contratista, así como tampoco advirtió que la adenda n.º 5 (Apéndice n.º 5) sólo confirió un plazo al Contratista para que adecúe el expediente técnico a dicha norma, mas no una prestación adicional.

- Nota de envío DEYP-2015 n.º 514 (Apéndice n.º 33), con la que la directora de Estudios y Proyectos, ingeniera Mirlane García Barrera, derivó el informe del jefe del proyecto, al especialista I – Estudios de Inversión, ingeniero Santos Gómez Chávez, para requerirle un "informe escrito"; lo cual, motivó el informe n.º 026-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.YP/E.I.HGCH de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 33), que recomendó se emita el acto resolutorio para aprobar el expediente técnico por S/ 109 603 845,45, previa opinión legal, considerando la modalidad de contratación a suma alzada y la opinión n.º 051-2015/DTN (Apéndice n.º 15.1) del OSCE, sin objetar ni evaluar que dicho presupuesto, contenía aspectos exigibles o atribuibles al Contratista, dentro de las condiciones originales del contrato.
- Informe n.º 244-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 34), elaborado por la directora de Estudios y Proyectos del PEHCBM, ingeniera Mirlane García Barrera, quien sobre la base de los informes analizados, solicitó al gerente general del PEHCBM, médico Manuel Vásquez Contreras, aprobar la primera etapa del expediente técnico por S/ 109 603 845,45 con IGV, limitándose a declarar que el documento "se encuentra conforme con los precios vigentes a abril del 2013, siendo el plazo de ejecución 680 días calendarios y apto para ser ejecutado por Ejecución Presupuestaria por Contrata", sin que se evidencie sustento para reconocer al Contratista el incremento atribuido a la adecuación del expediente técnico a la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01.
- Informe legal n.º 190-2015-GRSM-PEHCBM/OAL de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 35), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Mario

²⁷ Cabe precisar, que respecto al componente Capacitación, el jefe de proyecto en su informe opinó que "se aprobará en una segunda etapa con la aprobación del Área usuaria (DIRESA-SM)".

Sánchez Pérez, a través del cual se pronunció respecto al concepto de prestación adicional durante la etapa de elaboración del expediente técnico sobre la base de la opinión n.° 099-2014/DTN (Apéndice n.° 15.2) y la opinión n.° 051-2015/DTN (Apéndice n.° 15.1), emitidas por el OSCE a solicitud del PEHCBM, y manifestó que "(...) no hace referencia a una prestación adicional de obra, sino a la prestación adicional del componente **elaboración del expediente técnico**", por lo cual, dado que el PEHCBM todavía no contaba con un expediente técnico para aprobar una prestación adicional de obra, sería "(...) correcto considerarlas como modificaciones contractuales las cuales deben ser incorporados al contrato mediante adendas"²⁸ (subrayado nuestro); sin precisar el marco normativo que faculte al PEHCBM para aprobar el incremento en el costo de su ejecución mediante una adenda.

También, respecto al análisis técnico legal para la aprobación del expediente técnico, indicó²⁹ que durante la elaboración del mismo, se aprobó³⁰ la prestación adicional de servicios de consultoría n.° 1 mediante la Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 14), para adecuarlo al Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA Disponen incorporación del Anexo 03 "Sistemas de Protección Sísmica, específica para el caso de Establecimientos de Salud" a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente", del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE (Apéndice n.° 13), más no así a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, pues la adenda n.° 5 sólo se refirió al plazo y no a la modificación del contrato en términos de una prestación adicional.

Al respecto, es necesario indicar que, en razón al citado decreto Supremo, la referida prestación adicional fue aprobada por S/ 240 525,00 con IGV, equivalente al 15% del monto asignado para el componente *expediente técnico de obra*³¹, porcentaje que, según la opinión n.° 073-2012/DTN (Apéndice n.° 15.4), fue el límite para aprobar prestaciones adicionales al componente expediente técnico; ello, en el marco de contratos suscritos bajo el sistema a suma alzada³² y en complemento a la opinión n.° 099-2014/DTN (Apéndice n.° 15.2).

Sin embargo, en su análisis, no señaló que solo se aprobó la prestación adicional referida a la adecuación del expediente técnico al Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA más no la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, y que en razón al sistema de contratación a suma alzada de la Ley de Contrataciones del Estado (Apéndice n.° 36) y su Reglamento (Apéndice n.° 37), aplicables al contrato, no cumple con lo indicado en la opinión n.° 051-2015/DTN (Apéndice n.° 15.1) conforme se establece:

"Durante la ejecución de un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano que incluya el expediente técnico como parte de las prestaciones del contratista, la Entidad debe aprobar el expediente técnico por el monto ofertado por el contratista para la ejecución de la obra, salvo que apruebe, previamente, una prestación adicional durante la elaboración del expediente técnico que modifique las características técnicas o condiciones originales de ejecución de la obra, situación que podría tener su origen en la emisión de normas de obligatorio cumplimiento." (Resaltado nuestro)

²⁸ Décimo y décimo primer antecedente del "Análisis del concepto prestación adicional durante la etapa de elaboración del expediente técnico".

²⁹ Séptimo antecedente del "Análisis técnico legal para la aprobación del expediente técnico".

³⁰ Que contó con la emisión de la constancia de disponibilidad presupuestal n.° 0030 de 2 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 38), previa a que el PEHCBM apruebe la prestación adicional de servicios de consultoría n.° 1 (referida en el párrafo anterior), en cumplimiento con lo indicado en la opinión n.° 051-2015/DTN.

³¹ El monto corresponde al 15% de S/ 1 603 500,00 = S/ 240 525,00, referido al expediente técnico, ver adenda n.° 2 (Apéndice n.° 5).

³² Numeral 2.2 de la Opinión n.° 073-2012/DTN de 28 de junio de 2012 (Apéndice n.° 15.4).

"(...) Así, el límite para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales para la elaboración del expediente técnico y para la ejecución de la obra, será el quince por ciento (15%) del monto original de cada una de estas prestaciones".

- Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 29), visada y suscrita por la directora de Estudios y Proyectos, ingeniera Mirlane García Barrera, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Mario Sánchez Pérez, y el gerente general del PEHCBM, médico Manuel Vásquez Contreras, a través de la cual se aprobó la primera etapa del expediente técnico del PIP "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital de Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín" – Ítem 5, por S/ 109 603 845,45 con IGV, con los siguientes componentes:

Cuadro n.° 5
COMPONENTES Y MONTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

n.°	Componente	Total con IGV (S/)
1	Infraestructura	71 525 432,77
2	Supervisión de ejecución de obra	2 197 807,05
3	Equipamiento	31 522 371,32
4	Impacto ambiental	298 600,58
5	Expediente técnico	1 844 025,00
6	Gastos administrativos	2 215 605,95
Total 1era etapa expediente técnico		109 603 845,45

Fuente: Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 29).

Elaboración: Comisión Auditora.

Notas: (i) No se incluyó el componente capacitación.

(ii) Se incluyeron los ítems 2 y 6, pese a que no eran propios del expediente técnico aprobado, sino que respondían al contrato de supervisión y a la estimación del PEHCBM sobre los gastos en los que incurriría durante la ejecución del PIP.

(iii) Se advirtieron errores en las áreas (subtotales de las UPSS y sus circulaciones), precisadas en las notas del cuadro "Programa médico arquitectónico del expediente técnico aprobado (PMA-ET)" (Apéndice n.° 39).

De lo expuesto, y como se expone en las motivaciones que sustentaron la aprobación del expediente técnico, este se adecuó al Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA, así como a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, lo que produjo el incremento del mayor costo de la obra. Sin embargo, solo la primera norma fue aprobada durante la elaboración del expediente y, conforme lo establecen las opiniones del OSCE, era factible la variación del monto ofertado en un contrato suscrito bajo la modalidad de suma alzada.

Sobre la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 (Apéndice n.° 16), principalmente, se compatibilizaron las denominaciones de ambientes y áreas del programa médico arquitectónico del perfil (PMA-PERFIL) (Apéndice n.° 9) con las del expediente técnico definitivo (PMA-ET) (Apéndice n.° 39), siendo que, de la revisión a las áreas de ambos PMA, se advierte que de los 484,25m² de área incrementada que el Contratista atribuyó a la adecuación del expediente técnico a la referida norma, sin objeción del supervisor ni de los servidores del PEHCBM, sólo 124,00m² correspondieron al área útil (señalada en la normativa), como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
DIFERENCIA DE ÁREAS DEL PROGRAMA ARQUITECTÓNICO
(PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO)

Concepto	UND	PMA-PERFIL (m ²)	PMA-ET (m ²)	Incremento (m ²)
Área total de ambientes	m ²	8 833,43	10 086,69	1 253,26
Área útil (sin circulaciones, muros ni aleros)	m ²	6 603,00	6 727,00	124,00

Fuente: Cuadro "Resumen comparativo de áreas por UPSS del PMA-PERFIL y del PMA-ET" (Apéndice n.° 40).

Elaboración: Comisión Auditora.



Dicha diferencia radica en que el metrado aprobado incluyó áreas de circulación, muros y aleros, circulaciones verticales y horizontales, que no son atribuibles a la referida norma, sino al diseño del contratista. Así, al considerar la modalidad y el sistema de contratación, de concurso oferta y a suma alzada, el mayor costo por dichas áreas debió ser asumido por el contratista y no por el PEHCBM.

Además, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que las áreas del programa arquitectónico revisadas por la DGIEM (Apéndice n.° 19), difieren de aquellas con las que el PEHCBM aprobó el expediente técnico, y que en algunos casos, fueron inferiores a las exigibles en la norma, como evidencia el Cuadro "Comparación del PMA-PERFIL con el PMA-ET (cumplimiento con NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01)" (Apéndice n.° 41).

Por otro lado, de la verificación efectuada a las áreas de cada ambiente del PMA-PERFIL (contractual) con las del PMA-ET (producto), se advierte que, del incremento total de ambientes de 1 253,26m², sólo 38,33m² son atribuibles a la adecuación del expediente técnico a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, correspondiente al área de 6 ambientes; como se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
COMPARACIÓN ENTRE PROGRAMAS ARQUITECTÓNICOS Y NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01

Perfil				Expediente técnico de obra				Área mínima NTS 110 (m ²)	Área incrementada atribuible a la NTS 110 (m ²)
Ambientes	Cant.	Área (m ²)	Parcial (m ²)	Ambientes	Cód.	Cant.	Área (m ²)	Parcial (m ²)	
UPSS CONSULTA EXTERNA									
1 -				SS.HH. Paciente Preescolar n.° 107	S1/022	1	6,33	6,33 ⁽ⁱ⁾	7,50
UPSS EMERGENCIA									
2				Ducha	S3/144	1	12,05	12,05	12,00
3 Depósito de residuos sólidos	1	3,00	3,00	Residuos hospitalarios	S3/108	1	7,76	7,76	4,00
UPSS CENTRO OBSTÉTRICO									
4 -				Lavabos	S3/352	1	3,80	3,80	3,00
UPS CASA DE FUERZA									
5 -				Óxido nítrico	S4/236	1	14,89	14,89	12,00
UPSS NUTRICIÓN Y DIETÉTICA									
6 -				Residuos sólidos	S4/201	1	4,91	4,91	4,00
								49,74	42,50
									38,33⁽ⁱⁱⁱ⁾

Fuente: Cuadro "Comparación del PMA-PERFIL con el PMA-ET (cumplimiento con NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01)" (Apéndice n.° 41).

Elaboración: Comisión Auditora.

Notas: ⁽ⁱ⁾ Área contabilizada, sin perjuicio del incumplimiento con el área mínima exigible según la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01.
⁽ⁱⁱ⁾ Sólo se considera como área incrementada a la diferencia entre el área mínima según la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01 y el área del perfil, la cual resultaba exigible al contratista dentro de las condiciones originales del contrato.
⁽ⁱⁱⁱ⁾ El excedente de 11,41m² (49,74m² - 38,33m²) por encima del área mínima exigible según la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01 fue potestad del contratista.

Como lo señaló el Supervisor en su oportunidad, al considerar que el monto contractual del componente infraestructura ("Etapa - Ejecución de obra") indicado en la adenda n.° 2 (S/ 59 720 110,46 con IGV) (Apéndice n.° 5), se estimó sobre el área del perfil propuesto (11 754,01m²), el costo unitario de construcción es S/ 5 080,83/m² con IGV³³, por lo que el área incrementada atribuible a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 (38,33m²) equivale a S/ 194 748,16 con IGV, como resume el siguiente cuadro:



³³ Equivalente a S/ 59 720 110,46 / 11 754,01m² (monto contractual del componente infraestructura / área del perfil propuesto).

Cuadro n.º 8

COSTO DE EJECUCIÓN DE MAYOR ÁREA ATRIBUIBLE A LA NTS N.º 110-MINSA/DGIEM-V.01

a. Componente infraestructura ("Etapa - Ejecución de obra")	S/ 59 720 110,46
b. Área del perfil propuesto	11 754,01m ²
c. Costo unitario (a/b)	S/ 5 080,83/m ²
d. Área incrementada atribuible a la NTS n.º 110	38,33m ²
e. Costo de ejecución atribuible a la NTS n.º 110 (c*d)	S/ 194 748,16

Fuentes: Adenda n.º 2 de 10 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 5), estudio de preinversión (Apéndice n.º 10) y cuadro n.º 7.

Elaboración: Comisión Auditora.

Así también, con la carta n.º 055-2015-CHSM/RL (Apéndice n.º 27), a través de la cual, el Supervisor dio su conformidad al expediente técnico definitivo y al expediente de mayores prestaciones, se precisó que la ejecución de la obra pasó de S/ 59 720 110,46 con IGV (según adenda n.º 2) a S/ 71 525 432,77 con IGV (conforme el expediente técnico en trámite de aprobación), es decir, se incrementó S/ 11 805 322,31 con IGV, parcialmente atribuido al "mayor monto por la adecuación a la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01".

No obstante, los servidores del PEHCBM que participaron de la revisión del expediente técnico y de su aprobación, no advirtieron que el incremento de áreas fue atribuido principalmente a trabajos exigibles dentro de las condiciones originales del contrato, y que fueron expuestos tanto por el Contratista en su carta n.º 011-CST/2015 (Apéndice n.º 25) como por la Supervisión en su carta n.º 055-2015-CHSM/RL (Apéndice n.º 28), debido a la ejecución de:

- "Mayor área" por S/ 2 460 530,44 con IGV referida al incremento de 484,25m². No obstante, se debe disminuir el monto de S/ 194 748,16 con IGV como costo atribuible al contratista de 38,33m² por la adecuación a la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01.
- "Sistema de presurización de escaleras" por S/ 184 708,73 con IGV.
- "Sistema de agua helada"³⁴ por S/ 1 767 493,33 con IGV; y,
- "Sistema thermo solar" por S/ 1 622 500,00

Ello, incrementó el costo de ejecución de la obra por aspectos exigibles al contratista bajo las condiciones originales del contrato en S/ 5 840 484,34 con IGV, como se resume:

Cuadro n.º 9

CÁLCULO DEL MAYOR MONTO APROBADO EN EXCESO AL CONTRATISTA

Descripción	Monto con IGV (S/)
Mayor monto por: Ejecución de obra (mayor área 484,25m ²).	2 460 530,44
(Costo atribuible al contratista por adecuación a la NTS 110-MINSA/DGIEM-V.01 - 38,33m ²).	-194 748,16
Ejecución de obra (sistema de presurización de escaleras).	184 708,73
Ejecución de obra (sistema thermo solar).	1 622 500,00
Ejecución de obra (sistema de agua helada).	1 767 493,33
Pago en exceso al contratista por trabajos contractualmente exigibles	5 840 484,34

Fuente: Carta n.º 055-2015-CHSM/RL de 1 de setiembre de 2015 y su anexo (Apéndice n.º 28) y cuadro n.º 8.

Elaboración: Comisión Auditora.

En consecuencia, la suscripción de la adenda n.º 2 desnaturalizó la contratación a suma alzada, mientras que la justificación de adecuar el expediente técnico a la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, permitió que al aprobarse el mismo, se le reconozca al Contratista el incremento del costo de obra por S/ 5 840 484,34 con IGV, a pesar de que la adecuación realizada correspondía con aspectos exigibles establecidos en las condiciones originales del contrato, los cuales eran de su entera responsabilidad.

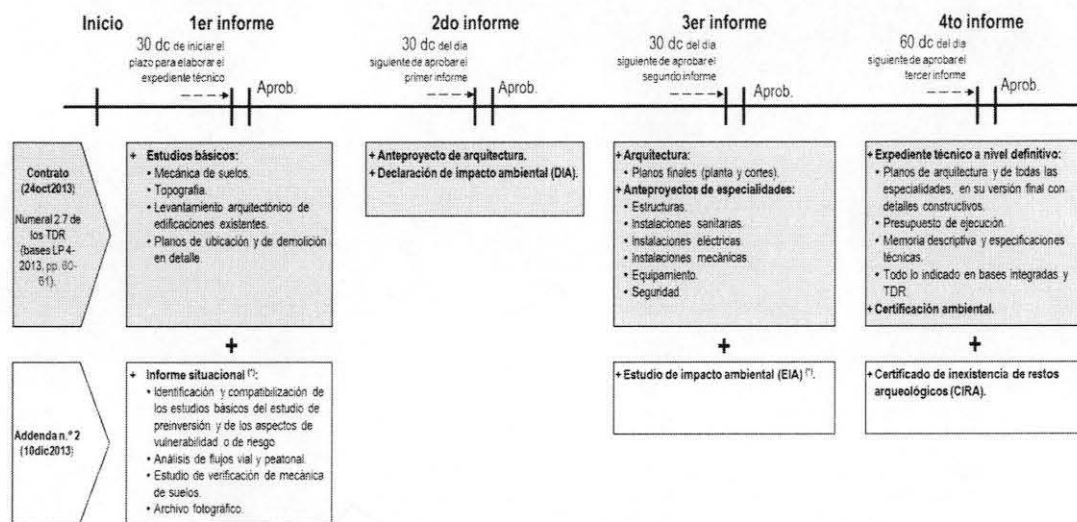


³⁴ Relacionada a las partidas de aire acondicionado.

B. Se liberó al contratista de la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en la elaboración del expediente técnico.

De conformidad con los numerales 2.5, 2.8 y 2.9 de los TDR (Apéndice n.º 8), el Contratista debía elaborar el expediente técnico en base a la entrega de cuatro (4) informes a desarrollar en 150 dc en total, cuyo contenido y entrega se precisó en la adenda n.º 2 al contrato (Apéndice n.º 5), resumidos en el siguiente gráfico y cuadro:

Grafico n.º 2
CONTENIDOS CONTRACTUALMENTE EXIGIBLES SOBRE LOS INFORMES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Numerales 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 de los TDR (Apéndice n.º 8) y la adenda n.º 2 al contrato de 10 de diciembre de 2013 al contrato n.º 86-2013-GRSM-PEHCBM/PS (Apéndice n.º 5).

Elaboración: Comisión Auditora.

Notas: dc Días calendario.

^(*) Aspectos exigibles según el numeral 2.6 de los TDR, sin plazos definidos de presentación en las bases integradas ni el contrato n.º 86-2013-GRSM-PEHCBM/PS.

Cuadro n.º 10
PLAZOS DE LOS INFORMES (ENTREGABLES) DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Entregables	Plazo para presentación del contratista	Plazo de revisión del supervisor	Plazo del contratista para subsanar observaciones	Plazo de aprobación por el PEHCBM	Total
Primer informe	30 dc	5 dc	5 dc	3 dc	43 dc
Segundo informe	30 dc	5 dc	5 dc	3 dc	43 dc
Tercer informe	30 dc	5 dc	5 dc	3 dc	43 dc
Cuarto informe	60 dc	5 dc	5 dc	3 dc	73 dc
Total	150 dc	20 dc	20 dc	12 dc	202 dc

Fuente: Numeral 2.9 de los TDR, bases integradas (Apéndice n.º 8), adenda n.º 2 al contrato n.º 072-2013-GRSM-PEHCBM/PS (Apéndice n.º 7) y adenda n.º 2 al contrato n.º 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS (Apéndice n.º 5) (acuerdos tercero y cuarto).

Elaboración: Comisión Auditora.

Según lo indicado en el cuadro anterior, el Contratista disponía de 150 dc para elaborar el expediente técnico, sin perjuicio de los plazos de revisión, subsanación y aprobación señalados, por lo que el eventual incumplimiento con los referidos plazos generaría: (i) la aplicación de una mora para el contratista o (ii) que se considere la aprobación tácita del entregable respectivo, de atribuir la demora al PEHCBM.

Durante la elaboración del tercer informe (entregable), el PEHCBM suscribió el "Acta de acuerdo entre Entidad (PEHCBM), Contratista y Supervisión de la Red Hospitalaria San Martín" de 4 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 43), con la cual indicó que se coordinaría



un taller de trabajo para la aprobación de los anteproyectos de 5 hospitales estratégicos, entre otros, del Hospital de Tocache, pese a que, el referido anteproyecto ya se había aprobado como parte del segundo informe, y que además, con dicha acta se incorporaron nuevos participantes de la elaboración del expediente técnico, como fueron la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín (DIRESA) y la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud – DGIEM (Minsa)¹⁴, sin que sus intervenciones estén estipuladas contractualmente.

Posteriormente, con la carta n.° 04-CST/2014 de 2 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 44), el Contratista remitió el tercer informe a la Supervisión³⁵, en atención a la cual, mediante la carta n.° 149-2014-CHSM/RL de 7 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 45), el Supervisor trasladó al Contratista sus observaciones al informe, por lo cual, en el vencimiento de su plazo para la subsanación, el contratista presentó la carta n.° 05-CST/2014 de 12 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 46).

Sin embargo, mediante la carta n.° 214-2014-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 47) y carta n.° 219-2014-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 48), emitidas el 15 de marzo de 2014 por el gerente general del PEHCBM, ingeniero Wiler Hidalgo Lecca, comunicó al Contratista y al Supervisor, respectivamente, la "No Aprobación y Devolución" del tercer informe (entregable) del expediente técnico hasta que se subsanen las observaciones realizadas, por lo que el retraso injustificado era atribuible al contratista.

En dicho contexto, mediante la carta n.° 05-CST/2014 de 25 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 49), el Contratista presentó³⁶ una nueva subsanación de observaciones e indicó que la revisión de la Supervisión "(...) contiene observaciones que no corresponden a esta etapa de desarrollo del proyecto (...)", así pues, mediante la carta n.° 195-2014-CHSM/RL, recibida el 30 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 50), el Supervisor comunicó al PEHCBM que el tercer informe (entregable) presentaba "*observaciones no sustanciales pendientes de subsanar por parte del contratista*", calificadas por el representante legal de la Supervisión, ingeniero Elías Tapia Julca, como "*observaciones menores*" que no imposibilitaban la aprobación del tercer informe. Por tanto, salvo la existencia de alguna observación persistente, el PEHCBM debía comunicar su aprobación al Contratista, para que este elabore las especialidades a nivel de detalle y compatibilizarlos con la arquitectura definitiva (cuarto informe).

Al día siguiente, frente a la validación de la Supervisión a un tercer informe con "observaciones menores" y estando retrasada la entrega del segundo informe por parte del Contratista, en vez de aprobarse u observarse (según corresponda), se suscribió la adenda n.° 3 de 31 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 5), visada y suscrita por el director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, el director de Obras, ingeniero Juan Santisteban Tello, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Mario Sánchez Pérez, el gerente general del PEHCBM, ingeniero Wiler Hidalgo Lecca, así como por el representante legal del Contratista, con lo cual suspendieron los plazos de elaboración del tercer informe (entregable), retroactivamente y sin sustento, bajo la alusión de adecuarlo "*a las exigencias de la DIRESA - MINSA*", desde el 16 de marzo de 2014 hasta su aprobación por el PEHCBM, lo que liberó al contratista de que se le impute la **penalidad contractual** (Apéndice n.° 5) frente al retraso injustificado en la subsanación del tercer informe.

³⁵ Plazo máximo para su presentación conforme a la notificación efectuada por la entidad sobre la aprobación del segundo entregable (informe) del expediente técnico, mediante la carta n.° 087-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.° 42), el cual, entre otros aspectos (ver gráfico 2), comprendió el anteproyecto de arquitectura, por tanto, según los plazos estipulados en la **adenda n.° 2** (Apéndice n.° 5), el contratista tenía 30 dc para presentar el tercer informe, es decir, hasta el 2 de marzo de 2014.

³⁶ A diferencia de la carta n.° 05-CST/2014 de 12 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 46), su numeración se realizó a mano alzada.

En dicho contexto, mediante el informe n.° 02-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 3 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 51**), el jefe del proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez, remitió al director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, el tercer informe (entregable) e indicó que correspondía *"remitir dicha documentación a la DIRESA, para su revisión correspondiente y posterior aprobación, tal como está establecido en el Acta de Acuerdo de fecha 04 de febrero del 2014, (...) "*, asimismo, que *"(...) esta a su vez realice las gestiones correspondientes para el apoyo la DGIEM – MINSA (...) "*; por lo cual, el mismo día, mediante el informe n.° 175-2014-GRSM/PEHCBM/D. EST. Y P. (**Apéndice n.° 52**), el director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, además de lo señalado en el informe del jefe del proyecto (**Apéndice n.° 51**), indicó al gerente general del PEHCBM, ingeniero Wiler Hidalgo Lecca, *"(...) que el tiempo que se demore en esta acción estaría establecido en una Addenda a los contratos de obra y Supervisión, respectivamente"*.

De la revisión de dichos documentos, no se evidencia sustento alguno o reporte de observaciones como resultado de la documentación evaluada, que justifique requerir la participación de DIRESA ni de DGIEM (Minsa), las cuales no eran parte del contrato ni era exigible su opinión vinculante para aprobar el expediente técnico.

Sobre la **adenda n.° 3**, cabe señalar varios aspectos:

- El PEHCBM no presentó informe alguno que sustente su suscripción; sólo se advirtió la existencia de los informes del jefe del proyecto y del director de Estudios y Proyectos (e), que la solicitaron.
- La adenda incorporó la revisión de la Dirección Regional de Salud San Martín - DIRESA (GRSM) y de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento, Mantenimiento - DGIEM (MINSA), pese a que no formaban parte del contrato ni se delimitaron los alcances de su participación, sin justificar su participación ni el aplazar el expediente técnico.
- A la suscripción de la adenda, ni la DIRESA ni DGIEM (MINSA) habían modificado las condiciones bajo las cuales se suscribió el contrato ni era exigible la revisión por parte de alguna de ellas para aprobar el expediente técnico.
- El convenio señalado en la adenda³⁷, no exigía que DIRESA revise ni de conformidad a los entregables del expediente técnico, sino que presentaría *"(...) un Informe mensual del avance físico y financiero de la ejecución del proyecto (...) "*, lo cual evidencia que su participación no era una exigencia y en consecuencia no era el sustento para la suscripción del convenio.

Durante la suspensión del plazo aprobada por la adenda n.° 3, se advierte que mediante actas de asistencia e informes, la DGIEM (MINSA) indicó que se revisaban avances del expediente técnico sin el PMA-ET³⁸ definido, con distribuciones incompletas de equipamiento (definido en el perfil), así como que sea el Supervisor quien revise dicha documentación por haberse contratado para tal fin, asimismo, de surgir alguna interrogante que no puedan resolver, se dirija la consulta a la DIRESA, como se resume en el siguiente cuadro:



³⁷ La addenda, en su numeral 11, hace referencia al *"convenio n.° 019-MINSA-GRSM"*, el cual como tal, no se identifica en el Portal de Transparencia del MINSA sino el convenio n.° 019-2013/MINSA de 25 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 53**).

³⁸ Programa médico arquitectónico del expediente técnico aprobado. (**Apéndice n.° 39**)

Cuadro n.° 11

INCUMPLIMIENTOS ADVERTIDOS DURANTE LA ELABORACIÓN DEL TERCER INFORME

Fecha	Documento	Detalle
22/04/2014	Informe n.° 010-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPIP del jefe del proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez. (Apéndice n.° 54)	Informó al director de Estudios y Proyectos, ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, sobre las reuniones con DGIEM (MINSa) entre el 8 y 12/04/2014, sobre las cuales, precisó en su análisis que <i>"se han constatado que aún existen observaciones sustanciales al tercer entregable, documento que debió ser devuelto al contratista para su corrección oportuna según lo manifiestan los especialistas, así como el resultado de la evaluación realizada por los especialistas de la DGIEM"</i> . Remitido mediante el informe n.° 213-2014-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. (25/4/2014) (Apéndice n.° 56) del director de Estudios y Proyectos, ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, al gerente general del PEHCBM.
30/05/2014	Informe n.° 014-2014-CAGQ-UE-DI-DGIEM/MINSa del licenciado en tecnología en equipos electromédicos de DGIEM (MINSa). (Apéndice n.° 55)	Precisó que el listado de claves de los equipos estaba incompleto y sin compatibilizar con el plano presentado, por lo que concluyó que el anteproyecto de equipamiento "(...), debería ser revisado inicialmente por la supervisión contratada por el Gobierno Regional San Martín para tal fin y posteriormente de existir alguna discrepancia o interrogante respecto al proyecto que requiera de la opinión del Minsa, podrá ser solicitada a la DGIEM a través de la Dirección Regional de Salud San Martín". Remitido mediante el oficio n.° 0818-2014-DGIEM/MINSa de 4 de junio de 2014 (Apéndice n.° 57) de la DGIEM (MINSa) al gerente general del Gobierno Regional San Martín.

Fuente: Informe n.° 010-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPIP de 22 de abril de 2014 (Apéndice n.° 54).
Informe n.° 014-2014-CAGQ-UE-DI-DGIEM/MINSa de 30 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 55).

Elaboración: Comisión Auditora.

En suma, tanto los aspectos señalados por la DGIEM como por el jefe de proyecto del PEHCBM, evidencian que la dilación en la elaboración del expediente técnico se debió a incumplimientos del Contratista, que no fueron advertidos por el Supervisor.

Así, mediante la carta n.° 013-CST/2014, recibido por la entidad el 13 de junio de 2014 (Apéndice n.° 58) (93dc después del 12 de marzo de 2014, fecha que el Contratista tenía para presentar la subsanación del tercer informe), se presentó el levantamiento de observaciones, siendo aprobada por la Entidad a través de la carta n.° 486-2014-GRSM-PEHCBM/GG, recibido por el Contratista el 25 de junio de 2014 (Apéndice n.° 59), visada y suscrita por el director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas (con datos del gerente general, ingeniero Wiler Hidalgo Lecca), lo cual inició el plazo de 60 dc para elaborar el cuarto informe (26 de junio de 2014 al hasta 24 de agosto de 2014).

Durante la elaboración del cuarto informe (entregable), se suscribió la adenda n.° 4 de 8 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 5), cuya motivación fue la incorporación del "Sistema de Protección Sísmica, específica para el caso de Establecimientos de Salud"³⁹, por la cual, el PEHCBM acordó con el Contratista, entre otros aspectos, ampliar el plazo contractual en 60 dc, contados desde el 9 de setiembre de 2014 hasta el 7 de noviembre de 2014. Sin embargo, según lo referido en el párrafo anterior, el plazo para que el Contratista presente el cuarto informe fue el 24 de agosto de 2014, por lo que no se advierte sustento alguno que justifique el plazo de 15 dc de extensión (entre 25 de agosto y 8 de setiembre).

Al vencimiento del plazo señalado en la adenda, el Contratista presentó su cuarto informe mediante la carta n.° s/n-CST/2014 de 7 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 60), lo cual fue anotado en el asiento n.° 75 del Cuaderno de control y seguimiento de la elaboración del expediente técnico de 12 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 61), indicando que *"mediante Carta n.° 521-2014-CHSM/RL de fecha 12 de noviembre, se hace entrega al contratista las observaciones del cuarto informe"*; por tanto, el Contratista disponía de cinco (5) días calendario para subsanarlo, es decir, hasta 17 de noviembre de 2014.

³⁹ Por la promulgación del Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA (Apéndice n.° 13).



En vez de ello, mediante el informe n.° 103-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 11 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 62**), el jefe del proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez, indicó al director de Estudios y Proyectos (e) que era "(...) necesario y urgente; coordinar con la DIRESA, a fin de solicitar la revisión por los especialistas de la DGIEM, de los productos finales; entre los días 17 al 20 de Noviembre del 2014, (...)", por lo que requirió "(...) hacer conocer a la Supervisión que estando ellos dentro del plazo de revisión de los productos entregados; se suspenderá a partir del día 12 de noviembre y se reanudará en cuanto la DGIEM termine con su evaluación".

Dicha solicitud fue derivada por el director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, al gerente general del PEHCBM, con el asunto "suspensión o paralización de la revisión del cuarto entregable del proyecto hospitalario de Tocache" a través del informe n.° 467-2014-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 63**).

Ese mismo día, mediante la carta n.° 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG. (**Apéndice n.° 64**), con los sellos del director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, y del gerente general del PEHCBM, ingeniero Wiler Hidalgo Lecca, la Entidad requirió al Supervisor que suspenda el plazo de revisión del cuarto informe (entregable) desde el 12 de noviembre de 2014, con la precisión de que el plazo se reanuda "(...) en cuanto se termine con dicha revisión por parte de la DGIEM", lo cual suspendió el trámite de evaluación y aprobación del expediente técnico, pese a que el Contratista no había cumplido con entregar el expediente dentro de las condiciones contratadas para su aprobación y a que el plazo de revisión de la DGIEM (MINSA) no estaba considerado dentro del contrato.

Cabe señalar que, si bien aparece el sello y nombre del ingeniero Wiler Hidalgo Lecca como gerente general del PEHCBM (**Apéndice n.° 64**), también aparece un "por" (x) precedente a la firma, entendiéndose como una delegación de la suscripción del documento; no obstante, si bien es cierto, el citado funcionario no ha sustentado documentalmente dicha delegación, tampoco la ha observado; es más, en sus comentarios de descargo sobre la suspensión señalada en el párrafo anterior (**Apéndice n.° 2**), precisó que "(...) la revisión y opinión de la DGIEM (MINSA), no necesariamente debe estar incluido dentro del contrato, (...), si bien no participan en los contratos, son ellos que establecen Normas especiales para obras relacionados a los HOSPITALES, (...), que [de] no cumplirse sería entera responsabilidad de la institución", con lo cual valida la participación y revisión efectuada por la DGIEM (MINSA), así como el plazo que esta llevó y que mantuvo suspendida la elaboración del expediente técnico. Adicional a ello, según la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho servidor sería responsable por la emisión del documento como delegante.⁴⁰

En tal sentido, el PEHCBM siguió el trámite de presentación ante la DGIEM (MINSA), durante el cual, se suscribió la **adenda n.° 5** de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 5**), tras 121 dc de suspensión sin sustento⁴¹, cuya motivación fue la incorporación de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", según la cual, el Contratista tuvo la obligación de presentar la adecuación del expediente técnico (cuarto informe) en todas sus especialidades a la referida norma, en un plazo máximo de 25 dc desde que la DGIEM (MINSA) apruebe la arquitectura, hasta lo cual, el plazo permanecería suspendido.

⁴⁰ "72.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél".

⁴¹ Desde la suspensión comunicada mediante la carta n.° 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 64**), hasta la suscripción de la adenda n.° 5 de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 5**), menos los 5 días que disponía contractualmente para la subsanación.

En consecuencia, recién mediante el oficio n.° 542-2015-DGIEM/MINSA, recibido por la entidad el 6 de abril de 2015 (Apéndice n.° 19), se remitió adjunto el informe n.° 100-2015-JMV-UE-DI-DGIEM/MINSA, al gerente general del PEHCBM, el cual indicó que los planos de arquitectura y el programa médico arquitectónico del expediente técnico (PMA-ET) se adecuaron a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, por lo que la DGIEM (MINSA) otorgó su opinión favorable, con la precisión de que se revisó un avance de arquitectura que podría variar con el desarrollo de las demás especialidades.

Por tanto, el plazo previsto para la elaboración del expediente técnico de obra fue aplazado, principalmente, por la suscripción de adendas en las cuales no se definió los plazos y la incorporación de entes revisores que no estaban comprendidos en los términos del contrato; lo cual permitió que el plazo original para contar con el expediente técnico para ejecutar la obra de 202 dc (ver cuadro n.° 1) se extienda a 663 dc hasta su aprobación mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015.

Así tenemos que, con la aprobación de las adendas n.°s 3 y 4 (Apéndice n.° 5) y la carta n.° 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 64), se otorgó extensiones sin sustento al Contratista por un total de 229 dc (tercer informe 93 dc, cuarto informe 15dc y 121dc), actos que volvieron inaplicables las penalidades por el monto máximo contractualmente aplicable de S/ 184 402,50 con IGV, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Datos		Cláusula décimo sexta			
Monto contractual (expediente técnico):	S/ 1 844 025,00 con IGV (con adicional).	$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{0,40 \times \text{Plazo en días}}$			
Plazo total (expediente técnico):	210 días calendario.				
Tercer informe (entregable)					
Fecha de observación (supervisión):	7 de marzo de 2014.				
Plazo para subsanación:	5 días calendario.				
Fecha límite para subsanación (contratista):	12 de marzo de 2014.				
Fecha de subsanación (contratista):	13 de junio de 2014.				
Retraso:	93 días calendario.				
Cuarto informe (entregable)					
Fecha de presentación (contratista):	24 de agosto de 2014.				
Plazo ampliado (adenda n.° 4 del 08/08/2014):	60 días calendario (9 de setiembre a 7 de noviembre de 2014).				
Intervalo ampliado sin sustento:	25 de agosto a 8 de setiembre de 2014.				
Retraso:	15 días calendario.				
Cuarto informe (entregable)					
Fecha de observación (supervisión):	12 de noviembre de 2014.				
Plazo para subsanación:	5 días calendario.				
Fecha límite para subsanación (contratista):	17 de noviembre de 2014.				
Fecha de suscripción de adenda n.° 5 (reinicio):	18 de marzo de 2015.				
Retraso:	121 días calendario.				
Retraso total:	229 días calendario (93 + 15 + 121).				
Cálculo de penalidades					
Fórmula		Penalidad diaria (S/)	Total días de retraso	Cálculo de penalidad total (S/)	Penalidad máxima a ser aplicada (S/)
$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}} = \frac{0,10 \times 1\,844\,025,00}{0,40 \times 210}$		= 3 512,43	229	3 512,43 x 229 = 804 346,47	10 % x 1 844 025,00 = 184 402,50

Fuente: Contrato n.° 86-2013-GRSM-PEHCBM/PS (I convocatoria) de 24 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 5).

Elaboración: Comisión Auditora.

No obstante, se advierte que el PEHCBM pagó S/ 1 356 504,80 con IGV por las cuatro valorizaciones del expediente técnico "contractual", los que incluyeron la aplicación de una



penalidad al contratista de S/ 38 360,55 con IGV⁴² por la demora en la subsanación del cuarto informe tras la suscripción de la adenda n.° 5, de 11 dc (entre 18 de mayo de 2015 y 29 de mayo de 2015), además del pago la prestación adicional n.° 1 por el servicio de consultoría de adecuación del expediente técnico al Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA de S/ 240 524,99 con IGV, como resume el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
COMPROBANTES DE PAGO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Tipo	Informe n.°	Factura del contratista			Facturación total con IGV (S/)	Comprobantes de pago PEHCBM		
		n.°	Emisión	Monto con IGV (S/)		n.°	Monto (S/)	Pago total con IGV (S/)
Contrato	1	1-004942	15/04/2014	280777,57	1 356 504,80	003855	269 546,47	1 356 504,80
						003856	11 231,10	
	2	1-004980	21/05/2014	422 508,11		005157	310 000,00	
						005158	16 900,32	
						005159	95 607,79	
	3	1-005088	07/08/2014	430 596,01		009059	310 000,00	
						009060	103 372,17	
						009058	17 223,84	
	4	F001-913	28/12/2016	222 623,11		000075	175 357,64	
						000077	8 904,92	
						000076	38 360,55	
Adicional n.° 1	1	FE001-885	22/12/2016	240 524,99	240 524,99	008509	230 903,99	240 524,99
						008510	9 621,00	
Facturación total con IGV (S/)					1 597 029,79	Pago total con IGV (S/)		1 597 029,79

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por el PEHCBM (Apéndice n.° 65).

Elaboración: Comisión Auditora.

En consecuencia, al haberse superado el límite máximo aplicable de S/ 184 402,50 por el retraso injustificado, después de descontarse los S/ 38 360,55 por la penalidad aplicada por el PEHCBM por otro retraso del contratista en la elaboración del expediente técnico, se advierte la inaplicación de la penalidad ascendente a S/ 146 041,95 con IGV.

C. Se suscribieron dos versiones de la adenda n.° 4 al contrato sin contar con un sustento técnico ni legal respecto al monto determinado y la ampliación de plazo otorgados.

Mediante Decreto Supremo n.° 02-2014-VIVIENDA (Apéndice n.° 13), publicado el 14 de marzo de 2014, se dispuso la incorporación del Anexo 03 "Sistema de Protección Sísmica Específica para el caso de Establecimientos de Salud" a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

Luego, con carta n.° 462-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de junio de 2014 (Apéndice n.° 69), la Entidad instruyó al supervisor sobre la necesidad de la incorporación, aplicación y cumplimiento del citado decreto supremo en el diseño estructural del expediente técnico en curso, por lo cual, mediante la carta n.° 382-2014-CHSM/RL de 19 de junio de 2014 (Apéndice n.° 70) el supervisor comunicó al contratista la carta de la entidad, y le solicitó mediante carta n.° 402-2014-CHSM/RL de 8 de julio de 2014 (Apéndice n.° 71), que indique el monto y plazo para su implementación; por lo que, en atención a lo solicitado, con la carta n.° 018-CST/2014 de 11 de julio de 2014 (Apéndice n.° 72), el contratista presentó su propuesta económica, siendo comunicada el 23 de julio de 2014 por el supervisor a la entidad mediante la carta n.° 415-2014-CHSM/RL (Apéndice n.° 73).

Dieciséis días después, mediante el informe n.° 050-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 8 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 74), del jefe de proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez, al director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas, se

⁴² Comprobante de pago n.° 76 de 5 de enero de 2017 (Apéndice n.° 65).



recomendó declarar procedente la solicitud de mayores prestaciones adicionales por S/ 240 525,00 (monto que representa el 15% del monto contratado para el servicio de consultoría) y considerar el plazo adicional de 60 dc, además señaló:

"Emitir la Resolución respectiva como fecha máxima, hasta el día Viernes 08 de Agosto de 2014, teniendo en cuenta que la entidad debe emitir la Resolución sobre esta ampliación, en un plazo de [catorce] (14) d.c., contados a partir del día siguiente de la recepción de la remisión del documento de Solicitud de Adicional n.° 01 por parte del Supervisor (23 de julio del 2014), caso contrario podrá ser causal de solicitud de ampliación de plazo, en concordancia con el Octavo párrafo del artículo n.° 207 del RLCE."

Al respecto, no se consideró que el artículo citado no corresponde al capítulo de un servicio de consultoría sino a obras, además no se realizó el análisis que justifique la correspondencia entre el precio determinado y el servicio a prestarse, sino que se determinó en función al porcentaje máximo permitido por la Ley de Contrataciones, y que finalmente se otorgó al Contratista. Además, el jefe de proyecto, en el mencionado informe, no argumentó una evaluación técnica o legal, que justifique la ampliación de plazo de 60 días calendarios que consideró en las conclusiones y recomendaciones de su informe.

Este mismo día, 8 de agosto de 2014, se firmó la adenda n.° 4 (Apéndice n.° 5)⁴³ mediante la cual se extendió el plazo contractual por 60 días calendarios, contabilizados a partir del 9 de setiembre de 2014 hasta el 7 de noviembre de 2014, y se aprobó el monto de S/ 240 525,00 por la prestación adicional de los servicios del contratista, sin tener en cuenta: si existía o no disponibilidad de recursos para tal acción ni el análisis técnico que permita establecer la pertinencia del plazo otorgado.

La suscripción de la adenda fue registrada en los asientos n.° 66 y n.° 67 del Cuaderno de Seguimiento de Elaboración del Expediente Técnico⁴⁴ (Apéndice n.° 61) y, más adelante, citada en los considerandos de la Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 29) por la cual se aprobó el Expediente Técnico de Obra⁴⁵, así como en la Adenda n.° 7 de 20 de julio de 2016⁴⁶ (Apéndice n.° 5).

Sin embargo, mediante el oficio n.° 260 -2020-GRSM-PEHCBM/GG de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 75), el PEHCBM hizo entrega (a esta comisión auditora) de otra adenda n.° 4 con fecha de suscripción del 8 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 5), la cual fijaba un plazo contabilizado a partir del 24 de agosto de 2014 hasta el 23 de octubre de 2014, discrepante con los períodos consignados en la adenda n.° 4 suscrita el 8 de agosto de 2014.

Al respecto, la comisión auditora solicitó información a la Entidad sobre la validez de ambas adendas, con respecto a lo cual, mediante oficio n.° 685-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 5), se manifestó que de la revisión de la documentación que obra en el Archivo Central del PEHCBM, se encontró únicamente la adenda n.° 4 suscrita el 8 de setiembre de 2014.

⁴³ Entregada por el PEHCBM a través del oficio n.° 031-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.° 75).

⁴⁴ "Asiento # 66 del Contratista (08/08/14): Se firmó la adenda n.° 04 el 08-08-14, el cual se fija un plazo adicional de sesenta (60) días calendarios y por un monto de S/ 240 525,00, como adicional de servicios de consultoría n.° 1".

"Asiento # 67 del Supervisor (08/08/14): Se toma conocimiento de la adenda n.° 04 entre entidad y contratista, en cual el plazo adicional de sesenta (60) días calendarios y por un monto de S/ 240 525,00 como adicional de servicios de consultoría n.° 1".

⁴⁵ "Que, en la primera cláusula de la Adenda n.° 4 al contrato n.° 86-2013-GRSM/PEHCBM/PS, firmada el 08 de agosto de 2014, en el numeral 1 la Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG, aprueba el mayor monto por S/ 240 525,00 y plazo de 60 d.c. por el adicional correspondiente al Servicio de consultoría para la adecuación de los aisladores sísmicos de base en conformidad al D.S. n.° 002-2014-VIVIENDA".

⁴⁶ "5. Mediante la Primera Clausula de la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 86-2013-GRSM/PEHCBM/PS, suscrita el 08 de agosto de 2014, se establece que el contratista tiene la obligación de implementar en el Expediente Técnico el Decreto Supremo n.° 02-2014-VIVIENDA, aplicando e incorporando el sistema de protección sísmica, en el Hospital de Tocache".



De otro lado, el plazo señalado en la addenda n.° 4 suscrita el 8 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 5), no es concordante con la fecha de entrega establecida para el cuarto informe (el cual vencía el 24 de agosto de 2014)⁴⁷; por el contrario, el plazo señalado en la citada addenda, fue a partir del 9 de setiembre de 2014, esto es 15 dc después de vencido el plazo que disponía el contratista para presentar su cuarto informe, sin acreditar sustento al respecto.

Asimismo, de la lectura de la addenda n.° 4 suscrita el 8 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 5), se puede observar que en la primera cláusula se hace referencia a la Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 14), la cual, al 8 de agosto de 2014, no había sido emitida:

"(...) fijándose un plazo adicional de 60 días calendarios, contados a partir del 09 de setiembre del 2014 hasta el 07 de noviembre de 2014, como se tiene especificado en el informe n.° 050-2014-GRSM/PEHCBM/CGA/JPIIP que sustenta la Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG recepcionado por el contratista el 08 de setiembre de 2014 (...)"

Al respecto, la emisión de la citada resolución fue aprobada el 3 de setiembre de 2014, a través de los siguientes documentos emitidos:

Cuadro n.° 14
APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG

Área	Documento	Comentario de la comisión auditora
Director de Estudios y Proyectos (e), ingeniero Daniel Rengifo Cárdenas.	Memorando n.° 427-2014-GRSM/PEHCBM/D. EST. Y P. de 11 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 76).	Recomendó al gerente general del PEHCBM, la aprobación de la prestación adicional por S/ 240 525,00 con IGV, sin acreditar el análisis correspondiente respecto al monto de dicha prestación ni justificar la correspondencia del precio determinado con el servicio a prestarse, sino que se fijó en función al porcentaje máximo permitido por la Ley de Contrataciones, y que finalmente se le otorgó al contratista.
Gerente general del PEHCBM, ingeniero Wiler Hidalgo Lecca.	Oficio n.° 1460-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 14 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 77).	Solicitó la constancia de disponibilidad presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto por S/ 240 525,00.
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Mario Sánchez Pérez	Informe legal n.° 07-2014-GRSM-PEHCBM-MSP de 26 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 78).	Recomendó que mediante acto resolutivo y previa certificación presupuestal, se apruebe la prestación adicional. Es decir, la evaluación de la procedencia del Adicional n.° 1 seguía en curso, sin embargo, ya se había firmado la Adenda n.° 4 de 8 de agosto de 2014 otorgando dicho adicional, además de una ampliación de plazo por 60 días calendario.
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto		Emitió la Constancia de Disponibilidad Presupuestal n.° 0030 por S/ 240 525,00 (Apéndice n.° 38).
Director de Obras, ingeniero Juan Santisteban Tello	Informe n.° 833-2014-GRSM-PEHCBM/DO de 2 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 79).	Dio su conformidad con la aprobación de la prestación adicional n.° 1, recomendando su procedencia por S/ 240 525,00, sin advertir la falta de análisis que justifique la correspondencia del precio determinado con el servicio a prestarse, tan solo se fijó en función al porcentaje máximo permitido por la Ley de Contrataciones; siendo que, la certificación presupuestal y la sustentación del área usuaria (Dirección de Obras) fueron emitidas después de suscribirse la Adenda n.° 4 (8/8/2014) (Apéndice n.° 5).
Gerente general del PEHCBM, ingeniero Wiler Javier Hidalgo Lecca	Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 14).	Aprobó el Adicional de Servicios de Consultoría n.° 01.

Fuente: Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG y sus antecedentes (Apéndice n.° 14).

Elaboración: Comisión auditora.

De acuerdo con la normativa de contrataciones aplicable al contrato⁴⁸, para aprobar una prestación adicional al servicio, en este caso, a razón de la implementación del Decreto Supremo n.° 02-2014-VIVIENDA, existen condiciones previas a ser consideradas para aprobarlo. Es así que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Apéndice n.° 37) precisó

⁴⁷ Señalada en la carta n.° 486-2014-GRSM-PEHCBM/GG y recibida por el contratista el 25 de junio de 2014 (Apéndice n.° 59).

⁴⁸ Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento y modificatorias.

que la prestación adicional se debe aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad y contarse con la asignación presupuestal necesaria. Así también, de acuerdo con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones, debe existir una sustentación previa del área usuaria.

En este caso, la Constancia de Disponibilidad Presupuestal n.° 0030 (Apéndice n.° 38), el informe n.° 833-2014-GRSM-PEHCBM/D.O (sustento del área usuaria) (Apéndice n.° 79) y la Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 14) por la cual se otorgó el adicional, fueron emitidas después de suscribirse la adenda n.° 4 del 8 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 5), por lo que, mediante esta adenda se otorgó un adicional, incumpliendo los requisitos de ley establecidos para ello.

Por otro lado, con la adenda n.° 4 del 8 de agosto de 2014 se otorgó un plazo adicional de 60 dc, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones, ya que de acuerdo con el artículo 175° del Reglamento (Apéndice n.° 37), el contratista debió solicitar la ampliación del plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional de servicio; sin embargo, la prestación adicional fue aprobada después de otorgarse la ampliación de plazo mediante adenda n.° 4. Asimismo, de acuerdo con dicho documento, se tiene que el único sustento para su emisión, por parte de la entidad, fue el informe n.° 050-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP (Apéndice n.° 74) del jefe de proyecto, ingeniero Carlos Agustín Gallo Álvarez, el mismo que no cuenta con una justificación para la ampliación de 60 días calendario.

Es de señalar, que el contratista debía presentar el cuarto entregable el 24 de agosto de 2014, no obstante, lo entregó el 7 de noviembre de 2014 según la carta S/N-CST/2014 (Apéndice n.° 60), de acuerdo al plazo que se le otorgó con la adenda n.° 4 firmada el 8 de agosto de 2014, respecto de lo cual, no se tiene evidencia de su aplicación.

En tal sentido, con la adenda n.° 4 del 8 de agosto de 2014, se benefició al Contratista con un plazo adicional de 15 días contados a partir del 25 de agosto al 8 de setiembre de 2014, los cuales no fueron considerados para la aplicación de la penalidad; asimismo, se aprobó el otorgamiento de un monto adicional por S/ 240 525,00, a pesar de no contarse con la certificación presupuestal previa y se otorgó un plazo adicional de 60 dc, incumpliendo el procedimiento establecido para el mismo.

Cabe precisar, que ambas adendas, fueron suscritas por el gerente general del PEHCBM, Wiler Javier Hidalgo Lecca, y cuenta con el visto en señal de conformidad del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, René Felipe Ramos Guevara, el director de Obras, Juan Santisteban Tello, el jefe de la Oficina de Administración, Carlos Guillermo García Salazar, la jefa de la Unidad de Logística, Nitzzi Carol Grández Pérez, y el representante legal del Contratista, Luis Enrique Carrasco Palomo.

Adicionalmente, se debe indicar que en la Adenda firmada el 8 de agosto de 2014, el director de Estudios y Proyectos, Daniel Rengifo Cárdenas, suscribió solo un folio, el mismo donde se señalaba el nuevo plazo para el contratista.

D. Se aprobó el expediente técnico con deficiencias no subsanadas que se advirtieron durante su elaboración.

En atención al informe n.° 80-2015-GRSM-PEHCBM/JPMSSHB/C.G.A de 1 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 32) y al informe técnico n.° 001-2015-GRSM-PEHCBM-D.O/CGA36666 (Apéndice n.° 32), con los que el jefe del proyecto, ingeniero Carlos Gallo Álvarez, recomendó la aprobación del expediente técnico "en una primera etapa para la



ejecución de la obra", así como al informe n.º 026-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.YP/E.I.HGCH de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 33) del especialista I – Estudios de Inversión, ingeniero Santos Hernán Gómez Chávez, en el cual indicó que el expediente técnico a aprobar cumplía "(...) con las exigencias de la normatividad vigente y se encuentra apto para la ejecución de los trabajos planteados en el contrato n.º 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS, (...) ", la directora de Estudios y Proyectos, ingeniera Mirlane Shiler García Barrera elaboró el informe n.º 244-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 34), con el cual solicitó al gerente general del PEHCBM, médico Manuel Vásquez Contreras, aprobar la primera etapa del expediente técnico.

Por consiguiente, mediante Resolución Gerencial n.º 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 29), visada y suscrita respectivamente por la directora de Estudios y Proyectos, ingeniera Mirlane García Barrera, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Mario Sánchez Pérez, y el gerente general del PEHCBM, médico Manuel Vásquez Contreras, se aprobó la primera etapa del expediente técnico de obra.

Sin embargo, conforme se advierte en los párrafos sucesivos, los servidores que participaron en la aprobación del expediente técnico no advirtieron que existían deficiencias e incumplimientos con aspectos normativamente exigibles, por lo que no correspondía que el PEHCBM apruebe el expediente técnico en esos términos, a pesar que, a través de actas e informes, la DGIEM (MINSA) ya había advertido, aspectos observables en los informes (entregables) del expediente técnico, los cuales no fueron subsanados a la aprobación del expediente técnico, los cuales entre otros, se resumen el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15

OBSERVACIONES DE DGIEM (MINSA) NO SUBSANADAS AL APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Fecha	Documento	Observación	Comentario – Comisión Auditora
09/04/2014	Acta de asistencia técnica (arquitectura)	En la UPSS Centro Quirúrgico: Evitar el cruce de circulación sucia con la limpia, se recomienda proponer un corredor técnico para la eliminación y/o circulación sucia de forma independiente.	Acta de inspección física n.º 2 de 16 de setiembre de 2020: "Imagen n.º 46: (Lámina A-07 del expediente técnico) Flujos del Centro Quirúrgico: El único acceso a la Sala de Recuperación Post Operatoria (fondo rojo) es a través de la Zona Rígida, pasando por el Transfer".
		Se debe proponer las dimensiones de las puertas en cada una según la normativa vigente (Ancho = 1.80 m.)	Acta de inspección física n.º 2 de 16 de setiembre de 2020: "Imágenes n.ºs 48 y 49: (Centro Quirúrgico) La puerta de acceso a la Sala de Operaciones denominada "Quirófano Integral 2" mide 1,70m de ancho" (subrayado añadido).
10/04/2014	Acta de asistencia técnica (arquitectura)	Almacén de material estéril: Reajustar área sobredimensionada con respecto al PMA.	Área PMA-PERFIL: 9,00m². PMA-ET: 16,93m². NTS 110 (mínimo): 4,00m². Sobredimensionamiento no corregido a la aprobación del expediente técnico.
06/04/2015	Oficio n.º 542-2015-DGIEM/MINSA de 30/3/2015, con sello de recepción del PEHCBM de 6/4/2015.	Informó que los planos de arquitectura y el programa arquitectónico se adecuaron correctamente a la NTS 110-MINSA/DGIEM-V.01, por lo que otorgó su opinión favorable a la adecuación del proyecto. Para ello, anexó un cuadro comparativo entre el PMA del perfil (preinversión) con el PMA del expediente revisado, las cuales difieren del PMA-ET (expediente técnico aprobado).	PMA-ET (expediente técnico aprobado): Las áreas difieren del PMA revisado por DGIEM (MINSA) y que contó con su opinión favorable, en algunos casos, dichas áreas resultaron inferiores o en un sobredimensionamiento sin sustento a las normativamente exigibles.



Fuente: Actas de asistencia técnica de la DGIEM (MINSA) (Apéndice n.° 66), oficio n.° 542-2015-DGIEM/MINSA de 30 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 19), acta de inspección física n.° 2 de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 67), estudio de preinversión (Apéndice n.° 10), expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 29), NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01 (Apéndice n.° 16).

Elaboración: Comisión Auditora.

Además, la Comisión Auditora advirtió otras deficiencias del expediente técnico, precisadas en el cuadro "Deficiencias del expediente técnico aprobado" (Apéndice n.° 68), con los cuáles se ejecutó la obra, como se evidencia en el acta de inspección física n.° 2 de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 67), pese a lo cual, la obra fue ejecutada y recepcionada, según el acta de recepción de obra (Apéndice n.° 136), el 13 de setiembre de 2019, con dichas deficiencias.

No obstante, a pesar de que se incorporó la participación de la DGIEM (MINSA) para que dé su opinión sobre la elaboración del expediente técnico, condición que no estaba considerada en el contrato y que además, conllevó al incremento de los plazos para la presentación del expediente técnico, las observaciones y recomendaciones planteadas por dicho ente técnico sobre los entregables del expediente técnico no fueron acogidas, lo cual evidencia que se aprobó y ejecutó la obra sobre un expediente aprobado con deficiencias advertidas con anterioridad.

En consecuencia, del análisis a los hechos señalados se advierte:

- (i) A través de la addenda n.° 2 al contrato n.° 86-2013-GRSM-PEHCBM/PS se vulneró el sistema de contratación a suma alzada, al señalar que el costo de ejecución se definiría a la aprobación del expediente técnico, lo cual permitió que se pague un monto mayor al contratista sin sustento por la ejecución de aspectos que resultaban exigibles dentro de las condiciones originales del contrato.
- (ii) A través de las adendas n.°s 3 y 4 al referido contrato, así como la carta n.° 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG., se modificaron los plazos de los entregables del expediente técnico, retroactivamente y sin sustento, lo cual motivó su aprobación extemporánea y volvió inaplicable la penalidad contractual ante la demora por parte del contratista en su elaboración;
- (iii) Se identificaron dos versiones de la addenda n.° 4, las cuales, además de haberse suscrito en fechas diferentes, otorgaron plazos distintos para la entrega del tercer informe (entregable) del expediente técnico.
- (iv) Las observaciones advertidas por DGIEM (MINSA), por cuya participación se aplazó la entrega del expediente técnico, no fueron subsanadas, por lo que se aprobó un expediente con deficiencias advertidas con anterioridad y en consecuencia se ejecutó una obra con deficiencias.

Los hechos expuestos denotan la transgresión de las disposiciones señaladas a continuación:

- **Bases integradas – Licitación pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, "Elaboración de expedientes técnicos y construcción de hospitales en la región San Martín".**

Sección específica – Condiciones especiales del proceso de selección

Capítulo III – Términos de referencia

II. Consideraciones específicas para la elaboración del expediente técnico



2.5 Referidas a cada especialidad

b) Arquitectura y señalización.

(...)

El proyecto se basará en el programa arquitectónico que forma parte del estudio de preinversión elaborado por la Entidad.

Siendo posible que, el CONTRATISTA introduzca mejoras o ajustes, siempre que no signifiquen una incidencia cuantitativa y cualitativa que supere el monto establecido para el presente proyecto. De existir dicha propuesta de modificación, esta deberá ser técnicamente sustentada.

(...)

2.6 Documentos que deberá presentar el contratista para la elaboración del expediente técnico

3.6.1 Informe situacional.

(...)

- (...). Cuadro de áreas por unidades o servicios, diferenciando circulaciones y muros, concordante con el Programa Médico Arquitectónico contemplado en el estudio de preinversión (PMA).

Comprende la presentación de los siguientes documentos:

(...)

- Cuadro de áreas por ambientes, diferenciando circulaciones y muros".

(...).

- Contrato, para elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín" – Ítem 05, n.º 86-2013-GRSM-PEHCBM/PS (I convocatoria) de 24 de octubre de 2013, suscrito entre el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - PEHCBM y el Consorcio Salud Tocache.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZOS

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es según detalle siguiente

Concepto	Plazo en días calendario
Estudio definitivo	150 D.C.
Ejecución de obra y equipamiento	570 D.C.
TOTAL	720 D.C.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

En caso que El Contratista incurriera en retraso injustificado El Proyecto, le aplicará a El Contratista, una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10 %) por ciento del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios F = 0,25

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato, o ítem, que debió ejecutarse (...).

- Addenda n.º 02 al contrato, para elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín" – Ítem 05, n.º 86-2013-GRSM-PEHCBM/PS (I



convocatoria) de 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - PEHCBM y el Consorcio Salud Tocache.

TERCERO

La presentación de los entregables de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra se detalla a continuación:

n.º	Entregables	Plazo para presentación por el contratista	Plazo de revisión del supervisor	Plazo para que el contratista subsane las observaciones	Plazo de aprobación por el PEHCBM
1	Primer informe	30 dc	5 dc	5 dc	3 dc
2	Segundo informe	30 dc	5 dc	5 dc	3 dc
3	Tercer informe	30 dc	5 dc	5 dc	3 dc
4	Cuarto informe	60 dc	5 dc	5 dc	3 dc

El incumplimiento de plazos por parte del contratista generará la mora respectiva; asimismo, el incumplimiento por parte de la Entidad se considerará aprobada tácitamente.

- **Expediente técnico**, aprobado por Resolución Gerencial n.º 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015.

Numeral 1.2 Validez de especificaciones, planos y metrados (Volumen III, Especificaciones técnicas por partida presupuestal de arquitectura).

En caso de existir divergencia entre los documentos del proyecto, los planos tienen primacía sobre las Especificaciones Técnicas. Los metrados son referenciales y complementarios y la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Contratista de su ejecución, si está prevista en los planos y/o especificaciones técnicas.

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y sus modificatorias.

Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

Artículo 174.- Adicionales y Reducciones

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes Casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad;



4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)

- **Opinión n.° 51-2015/DTN de 7 de abril de 2015**, con el asunto "*Efectos de la emisión de una norma durante la ejecución de un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano*".

2.7. En virtud de lo expuesto, durante la ejecución de un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano que incluya el expediente técnico como parte de las prestaciones del contratista, la Entidad debe aprobar el expediente técnico por el monto ofertado por el contratista para la ejecución de la obra, en atención a que la invariabilidad del precio pactado es la regla en los contratos ejecutados bajo el sistema a suma alzada.

No obstante, una Entidad podría aprobar el expediente técnico con un presupuesto de obra mayor al monto ofertado para la ejecución de dicha prestación, cuando, para alcanzar la finalidad del contrato, se apruebe previamente una prestación adicional durante la elaboración del expediente técnico que modifique las características técnicas o condiciones originales establecidas para la ejecución de la obra, situación que podría tener su origen en la emisión de normas de obligatorio cumplimiento [subrayado añadido].

- **Norma técnica de salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01**, "*Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención*", aprobada por Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

6.2.7 Del diseño de ecoeficiencia

6.2.7.1 Condiciones generales para el diseño ecoeficiente

"(...)

- Las consideraciones de ecoeficiencia contempladas en el diseño de la infraestructura del establecimiento de salud, deberán estar indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y/o estrategias de Gestión Ambiental.

(...)" (subrayado añadido).

Los hechos expuestos ocasionaron que se incremente el monto a pagar al contratista por la ejecución de trabajos que eran de su responsabilidad contractual (S/ 5 840 484,34 con IGV), así como que se le libere de la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la elaboración del expediente técnico por 229 dc (S/ 146 041,95 con IGV), generando un perjuicio al Estado de **S/ 5 986 526,29 con IGV**, de conformidad con el detalle siguiente:

i. Mayor monto por la ejecución de la obra

La adenda n.° 2 (Apéndice n.° 5) desnaturalizó la contratación a suma alzada, mientras que la justificación de adecuar el expediente técnico a la NTS 110-MINSA/DGIEM-V.01, permitió que al aprobarse el mismo (Apéndice n.° 29) sin la debida evaluación, se le reconozca al Contratista el incremento del costo de obra, se reconocieran incrementos en el costo de ejecución de la obra en favor del contratista, por 484,25m², de los cuales, sólo 38,33m² eran atribuibles a una modificación normativa, además de la ejecución de sistemas (de presurización de escaleras, thermo solar y de agua helada - aire



acondicionado), que eran responsabilidad del contratista, lo cual repercutió en un incremento en el costo de la obra sin sustento de S/ 5 840 484,34 con IGV⁴⁹.

ii. Liberación de la aplicación de penalidades por demora en la elaboración del expediente técnico

Mediante las extensiones otorgadas sin sustento por la suscripción de las adendas n.ºs 3 y 4 (Apéndice n.º 5), así como la carta n.º 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG. (Apéndice n.º 64), se volvieron inaplicables las penalidades por la demora del contratista en la elaboración del expediente técnico, la que superó el límite máximo aplicable de S/ 184 402,50 por el retraso injustificado, sobre el cual, descontados los S/ 38 360,55 con IGV de penalidad aplicada por el PEHCBM por otro retraso del contratista en la elaboración del expediente técnico, se advierte la inaplicación de penalidad ascendente a S/ 146 041,95 con IGV.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios⁵⁰, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios y sus documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

Wiler Javier Hidalgo Lecca, con DNI n.º 00905448, gerente general, periodo de 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 926-2013-GRSM/PGR de 28 de junio de 2013, ratificado por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1199-2013-GRSM/PGR de 26 de diciembre de 2013 y cesado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1777-2014-GRSM/PGR de 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 139); quien con relación a los hechos observados, **suscribió la adenda n.º 2** de 10 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 5), la cual estipuló, sin sustento, que el desagregado de montos y plazos de las actividades contratadas sería modificado una vez aprobado el expediente técnico, por lo que a la aprobación de este, se incrementó el monto a pagar al Contratista por la ejecución de la obra en S/ 5 840 484,34 con IGV.

Además, **suscribió la adenda n.º 3** de 31 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 5), con la cual permitió la suspensión, retroactivamente y sin sustento, del plazo de elaboración del tercer informe (entregable), bajo la alusión de adecuarlo "a las exigencias de la DIRESA y DGIEM (Minsa)", desde 16 de marzo de 2014 y hasta su aprobación por el PEHCBM, entidades que no eran parte de la relación contractual ni era exigible su participación, lo cual liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por la demora en la elaboración del expediente técnico de 93 días calendario.

También suscribió la emisión de **dos adendas con igual denominación (Adenda n.º 4) (Apéndice n.º 5)**, una suscrita el 8 de agosto de 2014 y otra suscrita el 8 de setiembre de 2014, otorgando a favor del contratista: i) un plazo adicional de 60 días calendario sin sustento y sin cumplir el procedimiento establecido por Ley y ii) una prestación adicional por el monto de S/ 240 525,00, a pesar de no contar con la certificación presupuestal previa para su emisión. En el caso de la Adenda n.º 4 de 8 de agosto de 2014, se concedió el plazo adicional de manera retroactiva, sin sustento, de 15 dc (entre 25 de agosto y 8 de setiembre de 2014), lo cual conllevó a que se libere al contratista de la penalidad correspondiente. Adicionalmente,



⁴⁹ Cuadro n.º 9.

⁵⁰ Cabe precisar que el señor René Felipe Ramos Guevara, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas. Por otro lado, el señor Santos Hernán Gómez Chávez, si bien fue notificado en su domicilio, no recogió la cédula de comunicación y tampoco remitió sus comentarios.

en el caso de la Adenda n.° 4 el 8 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 5), se concedió el plazo adicional de manera retroactiva contados a partir del 24 de agosto de 2014 hasta el 23 de octubre de 2014, sin considerar que un mes antes había firmado un documento con la misma denominación, pero con un período diferente, lo cual conllevó a que se libere al contratista de la penalidad correspondiente.

Asimismo, autorizó sin sustento, mediante la carta n.° 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 12 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 64), la suspensión del plazo de revisión del cuarto informe para que pueda ser revisado por DGIEM (Minsa), pese a que el plazo y los alcances de la revisión de DGIEM no estaban considerados en el contrato ni condicionaban la aprobación del expediente técnico, más aún cuando a dicha fecha, sólo tenía 5 dc para subsanar las observaciones que hizo la supervisión a dicho informe (expediente técnico definitivo), es decir, hasta 17 de noviembre de 2014, plazo que resultó suspendido hasta el 18 de marzo de 2015, lo que liberó al contratista de la penalidad correspondiente a 121 dc (desde el 18 de noviembre de 2014 hasta 18 de marzo de 2015).

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa como las funciones del Gerente General, entre otros las siguientes:

Capítulo II – De las funciones
Sección I – Del órgano de dirección

Artículo 13°. Gerencia General.

"Es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del PEHCBM, dependiendo directamente del Consejo Directivo. Se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa, (...). Para el cumplimiento de su labor podrá contar con Asesorías Técnicas necesarias".

Artículo 15°. Gerente General.

"(...) Tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM.

(...)

f) Expedir Resoluciones Gerenciales que operativicen la marcha administrativa y técnica del PEHCBM.

(...)

i) (...) y suscribir contratos derivados de los procesos de contrataciones para bienes, servicios y obras de acuerdo con la Ley y Reglamento de la materia.

(...)"

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como funciones del gerente general:

Título III - Estructura orgánica y funciones

Capítulo I - Órgano de dirección

Gerencia General

Artículo 12°. La Gerencia General del PEHCBM, es el órgano responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, (...). Se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa (...).

Artículo 13°. Son funciones de la Gerencia General:

(...)



b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM.

(...)

f) Expedir Resoluciones Gerenciales que dan operatividad administrativa y técnica del Proyecto.

(...)"

Manuel Eduardo Vásquez Contreras, con DNI n.° 01093563, gerente general, periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 4-2015-GRSM/PGR de 5 de enero de 2015, ratificado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 6-2016-GRSM/PGR de 6 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 565-2016-GRSM/PGR de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 139**); quien con relación a los hechos observados, suscribió la Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 29**), con la que aprobó el expediente técnico de obra por S/ 109 603 845,45 con IGV, sin objetar ni evaluar que presentaba deficiencias, varias de las cuales fueron advertidas oportunamente, y a pesar de que dicho presupuesto resultó superior al contractual, el expediente no atendía a aspectos que eran exigibles dentro de las condiciones originales del contrato o que resultaban atribuibles al Contratista, lo que incrementó, sin sustento, el monto a pagar al contratista por la ejecución de la obra en S/ 5 840 484,34 con IGV y propició que la obra se ejecute en base a un expediente con deficiencias.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa como las funciones del Gerente General, entre otros las siguientes:

Capítulo II – De las funciones

Sección I – Del órgano de dirección

Artículo 13°. Gerencia General.

"Es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del PEHCBM, dependiendo directamente del Consejo Directivo. Se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa, (...). Para el cumplimiento de su labor podrá contar con Asesorías Técnicas necesarias".

Artículo 15°. Gerente General.

"(...). Tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM.

(...)

f) Expedir Resoluciones Gerenciales que operativicen la marcha administrativa y técnica del PEHCBM.

(...)"

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 140.2**), el cual señala como funciones del gerente general:

Título III - Estructura orgánica y funciones

Capítulo I - Órgano de dirección

Gerencia General

Artículo 12°. La Gerencia General del PEHCBM, es el órgano responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, (...). Se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa (...).



Artículo 13°. Son funciones de la Gerencia General:

(...)

- b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM.

Mario Sánchez Pérez, con DNI n.° 01149509, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, periodos de 4 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2014 y del 4 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 139**), quien con relación a los hechos observados, dio conformidad a través de su visto y sello, a la **adenda n.° 2** de 10 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 5**), la cual estipuló, sin sustento, que el desagregado de montos y plazos de las actividades contratadas sería modificado una vez aprobado el expediente técnico, por lo que a la aprobación de este, se incrementó el monto a pagar al Contratista por la ejecución de la obra en S/ 5 840 484,34 con IGV. Dio conformidad, a través de su visto y sello, a la adenda n.° 3 de 31 de marzo de 2014, con la cual suspendió, retroactivamente y sin sustento, el plazo de elaboración del tercer informe (entregable), bajo la alusión de adecuarlo "a las exigencias de la Diresa y Dgiem (Minsa)", desde 16 de marzo de 2014 y hasta su aprobación por el PEHCBM, entidades que no eran parte de la relación contractual ni era exigible su participación, lo cual liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por la demora en la elaboración del expediente técnico de 93 dc.

Asimismo, emitió el informe legal n.° 190-2015-GRSM-PEHCBM/OAL de 2 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 35**), en el cual indicó que la adecuación del expediente técnico al Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA y a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, "(...), *no pueden ser considerados como adicionales de obra, ya que para ello es necesario tener un expediente inicial contra el cual comparar el producto aprobado, siendo lo correcto considerarlos como modificaciones contractuales, las cuales deben ser incorporadas mediante adendas*", sin precisar marco normativo alguno que faculte al PEHCBM para incrementar el costo de ejecución de la obra mediante una adenda, lo cual generó la aprobación, sin sustento, de un expediente técnico con un presupuesto de S/ 5 840 484,34 con IGV mayor al contratado.

También, dio conformidad, a través de su visto y sello, a la Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 29**), que aprobó un expediente técnico con un costo mayor al contratado en S/ 5 840 484,34 con IGV, sin que medie sustento legal para ello y en contra de lo indicado en la opinión n.° 051-2015/DTN del OSCE (**Apéndice n.° 15.1**) que fue recogida en dicha resolución.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa como las funciones del jefe de Oficina de Asesoría Legal, entre otros las siguientes:

Capítulo II – De las funciones

Sección III – De los órganos de asesoramiento

Artículo 67°. "Oficina de Asesoría Legal.

Es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico-legal a la Gerencia General y a los demás órganos del PEHCBM. Está a cargo de un Jefe de Oficina con nivel de Director".

Artículo 68°. "La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

(...)

- b) Brindar asesoría a todos los órganos que constituyen la Gerencia General del PEHCBM, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal.
d) Revisar la documentación sustentatoria y proyectar los convenios y contratos para la suscripción por el Gerente General y los vistos correspondientes.



- e) Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente".

Artículo 70°. "Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Depende jerárquicamente del Gerente General y tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Prestar asistencia técnico-legal en los asuntos que requieran las dependencias del PEHCBM.

(...)

- h) Redactar informes técnicos legales.

- i) Asesorar sobre asuntos de su competencia.

- j) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne la Gerencia General".

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como sus funciones:

Título III - Estructura orgánica y funciones

Capítulo III - Órganos de asesoramiento

Oficina de Asesoría Legal

Artículo 22°. La Oficina de Asesoría Legal, es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico legal a la Gerencia General y a los demás órganos de la Entidad.

Artículo 23°. Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal:

- Brindar asesoría a la Gerencia General y demás órganos de la Entidad, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal.
- Resolver los asuntos jurídicos de la Entidad.
- Revisar la documentación sustentatoria y proyectar los convenios y contratos para los vistos correspondientes y posterior suscripción por el Gerente General.
- Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente.
- Otras funciones que le encargue la Gerencia General.

René Felipe Ramos Guevara, con DNI n.° 30415441, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, periodo de 1 de julio de 2014 al 3 de noviembre de 2014, con Contratos de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 1 de julio de 2014 a 3 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 139); quien, dio conformidad, a través de su visto y sello, la emisión de dos adendas con igual denominación (Adenda n.° 4) una suscrita el 8 de agosto de 2014 y otra suscrita el 8 de setiembre de 2014, otorgando a favor del Contratista: i) un plazo adicional de 60 dc sin sustento y sin cumplir el procedimiento establecido por ley; ii) una prestación adicional por el monto de S/ 240 525,00 a pesar de no contar con la certificación presupuestal previa para su emisión. Adicionalmente, en el caso de la Adenda n.° 4 de 8 de setiembre de 2014, se concedió el plazo adicional de manera retroactiva contados a partir del 24 de agosto de 2014 hasta el 23 de octubre de 2014, sin considerar que un mes antes había firmado un documento con la misma denominación, pero con un período diferente, lo cual conllevó a que se libere al Contratista de la penalidad correspondiente.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa como las funciones del jefe de Oficina de Asesoría Legal, entre otros las siguientes:

Capítulo II – De las funciones

Sección III – De los órganos de asesoramiento

Artículo 68°. "La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

(...)



- b) Brindar asesoría a todos los órganos que constituyen la Gerencia General del PEHCBM, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal.
- d) Revisar la documentación sustentatoria y proyectar los convenios y contratos para la suscripción por el Gerente General y los vistos correspondientes.
- e) Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente".

Artículo 70°. "Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

Depende jerárquicamente del Gerente General y tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Prestar asistencia técnico-legal en los asuntos que requieran las dependencias del PEHCBM.

(...)

- h) Redactar informes técnicos legales.

- i) Asesorar sobre asuntos de su competencia.

- j) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne la Gerencia General".

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 140.2**), el cual señala como sus funciones:

Título III - Estructura orgánica y funciones

Capítulo III - Órganos de asesoramiento

Oficina de Asesoría Legal

Artículo 22°. La Oficina de Asesoría Legal, es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico legal a la Gerencia General y a los demás órganos de la Entidad.

Artículo 23°. Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal:

- a) Brindar asesoría a la Gerencia General y demás órganos de la Entidad, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal.
- b) Resolver los asuntos jurídicos de la Entidad.
- c) Revisar la documentación sustentatoria y proyectar los convenios y contratos para los vistos correspondientes y posterior suscripción por el Gerente General.
- d) Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente.
- e) Otras funciones que le encargue la Gerencia General.

Juan Nicolás Santisteban Tello, con DNI n.° 22412932, director de Obras, periodo de 1 de julio de 2013 al 10 de febrero de 2015, designado mediante Resolución Gerencial n.° 448-2013-GRSM-PEHCBM/GG de 1 de julio de 2013, dejada sin efecto por la Resolución Gerencial n.° 47-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 10 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 139**); quien con relación a los hechos observados, dio conformidad, a través de su visto y sello, a la **adenda n.° 2** de 10 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 5**), la cual estipuló, sin sustento, que el desagregado de montos y plazos de las actividades contratadas sería modificado una vez aprobado el expediente técnico, por lo que a la aprobación de este, se incrementó el monto a pagar al Contratista por la ejecución de la obra en S/ 5 840 484,34 con IGV. Dio conformidad, a través de su visto y sello, a la **adenda n.° 3** de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 5**), con la cual suspendió, retroactivamente y sin sustento, el plazo de elaboración del tercer informe (entregable), bajo la alusión de adecuarlo "a las exigencias de la Diresa y Dgiem (Minsa)", desde 16 de marzo de 2014 y hasta su aprobación por el PEHCBM, entidades que no eran parte de la relación contractual ni era exigible su participación, lo cual liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por la demora en la elaboración del expediente técnico de 93 dc.

También, dio conformidad, a través de su visto y sello, a la emisión de dos adendas con igual denominación (**Adenda n.° 4**) (**Apéndice n.° 5**), una suscrita el 8 de agosto de 2014 y otra suscrita el 8 de setiembre de 2014, otorgando a favor del Contratista: i) un plazo adicional de



60 dc sin sustento y sin cumplir el procedimiento establecido por ley; ii) una prestación adicional por el monto de S/ 240 525,00 a pesar de no contar con la certificación presupuestal previa para su emisión. En el caso de la Adenda n.° 4 de 8 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 5), se concedió el plazo adicional de manera retroactiva, sin sustento, de 15 dc (entre 25 de agosto y 8 de setiembre de 2014), lo cual conllevó a que se libere al contratista de la penalidad correspondiente. Adicionalmente, en el caso de la Adenda n.° 4 el 8 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 5), se concedió el plazo adicional de manera retroactiva contados a partir del 24 de agosto de 2014 hasta el 23 de octubre de 2014, sin considerar que un mes antes había firmado un documento con la misma denominación, pero con un periodo diferente, lo cual conllevó a que se libere al contratista de la penalidad correspondiente.

Asimismo, suscribió el informe n.° 833-2014-GRSM-PEHCBM/DO de 2 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 79), mediante el cual dio conformidad al informe n.° 50 -2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPIIP del jefe del proyecto, sin advertir que dicho informe no contaba con el análisis que justifique la correspondencia del precio determinado con el servicio a prestarse, y sólo se fijó en función al porcentaje máximo permitido por la Ley de Contrataciones, el cual se le otorgó al contratista; además de que tampoco se pronunció con respecto al plazo sin sustento señalado en el mismo.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa como las funciones de Director de Obras, entre otros la siguiente:

Capítulo II – De las funciones
Sección III – De los órganos de asesoramiento

Artículo 151°. "Director de Obras.

Depende jerárquicamente del Gerente General y tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Emitir opinión y participar en la suscripción de contratos de ejecución de obras públicas por encargo relacionado con la ejecución de obras de su competencia.

(...)

m) Otras funciones que le encargue la Gerencia General".

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2, el cual señala como sus funciones:

Título III - Estructura orgánica y funciones

Capítulo V - Órganos de línea

Dirección de Obras

Artículo 35°. La Dirección de Obras es el órgano responsable de programar, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de proyectos de obras de la institución, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 34°. Son funciones de la Dirección de Obras:

(...)

b) Emitir opinión y participar en la suscripción de contratos de ejecución de las obras a cargo de la institución.

c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

e) Otras funciones que le encargue la Gerencia General.



 **Carlos Agustín Gallo Álvarez**, con DNI n.° 01149492, Jefe del proyecto *para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache, Región San Martín"*, periodo de 2 de abril de 2014 al 31 de julio de 2016, con Contratos de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas, de 30 de abril de 2014, 21 de enero de 2015 y 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 139**); quien, emitió el informe n.° 02-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPPOP de 3 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 51**), con el cual, frente a la validación dada por la Supervisión para aprobar el tercer informe y sin que medie observación alguna de su parte, requirió que éste sea remitido a DIRESA para que lo evalúe y gestione el apoyo de DGIEM (Minsa), pese a que su participación no estaba estipulada en el contrato ni era exigible para aprobar el expediente técnico. Asimismo, emitió el informe n.° 103-2014-GRSM/PEHCBM/CGA/JPPIP de 11 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 62**), con el cual requirió que se suspenda el plazo de revisión del cuarto informe para que pueda ser revisado por DGIEM (Minsa), pese a que el plazo y los alcances de la revisión de DGIEM no estaban considerados en el contrato ni condicionaban la aprobación del expediente técnico, más aún cuando a dicha fecha, sólo tenía 5 dc para subsanar las observaciones que hizo la Supervisión a dicho informe (expediente técnico definitivo), es decir, hasta 17 de noviembre de 2014, plazo que resultó suspendido hasta el 18 de marzo de 2015, lo que liberó al Contratista de la penalidad correspondiente a 121 dc (desde el 18 de noviembre de 2014 hasta 18 de marzo de 2015).

 También, emitió el informe n.° 58-2015-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/C.G.A de 5 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 21**), al que anexó un "informe n.° 4" de la supervisión (junio de 2015), con el cual indicó que el Supervisor validó el levantamiento de observaciones al cuarto informe (entregable) y recomendó la aprobación del expediente técnico, pese a que no precisó el instrumento de presentación al PEHCBM (carta u otro), así como tampoco advirtió la omisión de la evaluación bajo la cual el jefe de Supervisión otorgó su conformidad ni la precisión sobre la manera en que se subsanaron las observaciones formuladas.


 Así también, tramitó el "informe final" anexo a la carta n.° 055-2015-CHSM/RL de 2 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 28**), para la aprobación del expediente técnico sin sustento de un mayor costo de ejecución de la obra, bajo la justificación de "adicionales" que eran de responsabilidad del Contratista y generó un mayor costo de ejecución de la obra de S/ 5 840 484,34 con IGV.


 Emitió el informe técnico n.° 001-2015-GRSM-PEHCBM-D.O/CGA36666 (s/f) anexo al informe n.° 80-2015-GRSM-PEHCBM/JPMSSHB/C.G.A de 1 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 32**), con su recomendación para aprobar el expediente técnico, pese a que contenía deficiencias, varias de las cuales fueron advertidas oportunamente, además de que con su aprobación se incrementó el costo de ejecución de la obra por encima del monto contractual sin contar con un sustento debido, ya que existían aspectos de responsabilidad del Contratista, lo que motivó la aprobación de un mayor costo de la obra de S/ 5 840 484,34 con IGV.

Asimismo, suscribió el Informe n.° 50 -2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 8 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 74**), el cual sustenta la Adenda n.° 4 firmada en la misma fecha, y que recomendó declarar procedente la solicitud de mayores prestaciones adicionales por un monto de S/ 240 525,00, sin contar con el análisis que justifique la correspondencia del precio determinado con el servicio a prestarse, y sólo se fijó en función al porcentaje máximo permitido por la Ley de Contrataciones, el cual finalmente se le otorgó al Contratista; además, tampoco evaluó la procedencia del plazo de 60 dc considerándolo en su informe sin un sustento técnico o legal.



Dicha actuación inobservó lo establecido en las Bases integradas de la Licitación pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, el Contrato n.° 86-2013-GRSM-PEHCBM/PS, el Expediente técnico, aprobado por Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y la Norma técnica de salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-v.01.

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones establecidas, en sus contratos:

Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico de 30 de abril de 2014, el cual estableció las siguientes obligaciones:

Novena: De las obligaciones de El Trabajador

En virtud del presente documento EL TRABAJADOR asume las siguientes obligaciones:

(...)

d) Seguimiento y control en la ejecución del proyecto en la fase de inversión, a nivel de cada uno de sus componentes.

(...)

i) Supervisar y controlar los aspectos técnicos y administrativos del proyecto.

(...)

r) Otras funciones que se le asigne.

(...)

Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico de 2 de enero de 2015, el cual estableció las siguientes obligaciones:

Octava: De las obligaciones de El Trabajador

En virtud del presente documento EL TRABAJADOR asume básicamente las siguientes obligaciones:

(...)

d) Seguimiento y control en la ejecución del proyecto en la fase de inversión, a nivel de cada uno de sus componentes.

(...)

i) Supervisar y controlar los aspectos técnicos y administrativos del proyecto.

(...)

r) Otras funciones que se le asigne.

(...)

t) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

(...)

Daniel Rengifo Cárdenas, con DNI n.° 00865034, director de Estudios y Proyectos (e), el periodo comprendido del 2 de julio de 2012 al 11 de febrero de 2015, designado mediante memorando n.° 198-2012-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2012 y dejada sin efecto mediante la Resolución Gerencial n.° 50-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 139**); quien dio conformidad a través de su visto y sello, a la **adenda n.° 3** de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 5**), con la cual suspendió, retroactivamente y sin sustento, el plazo de elaboración del tercer informe (entregable), bajo la alusión de adecuarlo "a las exigencias de la Diresa y Dgiem (Minsa)", desde 16 de marzo de 2014 y hasta su aprobación por el PEHCBM, entidades que no eran parte de la relación contractual ni era exigible su participación, lo cual liberó al contratista de la aplicación de penalidades por la demora en la elaboración del expediente técnico de 93 días calendario.

Asimismo, emitió el informe n.° 175-2014-GRSM/PEHCBM/D. EST. Y P. de 3 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 52**), en el cual, frente a la validación dada por la Supervisión para aprobar el



tercer informe y sin que medie observación alguna de su parte, requirió que éste sea remitido a DIRESA para que lo evalúe y gestione el apoyo de DGIEM (Minsa), pese a que la participación de dichas instituciones no estaba estipulada en el contrato ni era exigible para aprobar el expediente técnico.

Emitió el informe n.° 467-2014-GRSM/PEHCBM/D. EST. Y P. de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 63**), con el cual requirió que se suspenda el plazo de revisión del cuarto informe para que pueda ser revisado por DGIEM (Minsa), pese a que el plazo y los alcances de la revisión de DGIEM no estaban considerados en el contrato ni condicionaban la aprobación del expediente técnico, más aún cuando a dicha fecha, sólo tenía 5 dc para subsanar las observaciones que hizo la supervisión a dicho informe (expediente técnico definitivo), es decir, hasta 17 de noviembre de 2014, plazo que resultó suspendido hasta el 18 de marzo de 2015, lo que liberó al Contratista de la penalidad correspondiente a 121 dc (desde el 18 de noviembre de 2014 hasta 18 de marzo de 2015).

También, dio conformidad a través de su sello, a la carta n.° 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 64**), mediante la cual se requirió a la supervisión la suspensión del plazo de revisión del cuarto informe para que pueda ser revisado por DGIEM (Minsa), pese a que el plazo y los alcances de la revisión de DGIEM no estaban considerados en el contrato ni condicionaban la aprobación del expediente técnico, más aún cuando a dicha fecha, sólo tenía 5 dc para subsanar las observaciones que hizo la Supervisión a dicho informe (expediente técnico definitivo), es decir, hasta 17 de noviembre de 2014, plazo que resultó suspendido hasta el 18 de marzo de 2015, lo que liberó al Contratista de la penalidad correspondiente a 121 dc (desde el 18 de noviembre de 2014 hasta 18 de marzo de 2015).

Dio conformidad, a través de su visto y sello, a la **adenda n.° 4** de 8 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 5**), la cual otorgó a favor del Contratista: i) un plazo adicional de 60 dc sin sustento y sin cumplir con el procedimiento establecido por ley; ii) un plazo adicional de manera retroactiva, de 15 dc (entre 25 de agosto y 8 de setiembre de 2014), lo cual conllevó a que se libere al contratista de la penalidad correspondiente; iii) una prestación adicional por el monto de S/ 240 525,00 a pesar de no contar con la certificación presupuestal previa para su emisión.

Asimismo, suscribió el memorando n.° 427-2014-GRSM/PEHCBM/D. EST. Y P. de 11 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 76**), que recomendó declarar procedente la solicitud de mayores prestaciones adicionales por S/ 240 525,00, en base al informe n.° 50-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP del jefe de Proyecto (**Apéndice n.° 74**), sin advertir que dicho informe no contaba con el análisis que justifique la correspondencia del precio determinado con el servicio a prestarse, y solo se fijó en función al porcentaje máximo permitido por la Ley de Contrataciones, y que finalmente se le otorgó al Contratista; además de no pronunciarse respecto al plazo sin sustento señalado en el mismo.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa sus funciones entre otros lo siguiente:

Capítulo II – De las funciones
Sección V – De los órganos de línea

Artículo 117°. Dirección de Estudios y Proyectos.

"Es el Órgano de Línea encargado de (...), ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los estudios de desarrollo integral, de proyectos (...), en armonía de los dispositivos vigentes que son de aplicación. Depende directamente del Gerente General (...)"

Artículo 118°.



"La Dirección de Estudios y Proyectos tiene las siguientes funciones:

- (...)
- g) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de los estudios.
- (...)
- j) (...), controlar y supervisar la ejecución de estudios que ejecute el PEHCBM.
- k) Elaborar y/o revisar los estudios y proyectos que el PEHCBM ejecute para el logro de sus objetivos.
- l) Elaborar los expedientes técnicos y/o memorias descriptivas.
- (...)
- n) Supervisar la correcta ejecución de los estudios desde el punto de vista técnico y emitir la opinión sobre los mismos.
- o) Efectuar el seguimiento a los contratos de consultorías para la ejecución de estudios y expedientes técnicos.
- p) Disponer la elaboración de los expedientes técnicos de obras dentro de los plazos previstos por las disposiciones emanadas de la Gerencia General.
- (...)
- s) Dirigir y supervisar y tramitar el pago de valorizaciones de los contratos de Consultoría para la elaboración de los estudios que ejecute el PEHCBM.
- (...)
- q) Efectuar o coordinar la elaboración de los informes para la aprobación de los expedientes técnicos de las obras mediante la correspondiente Resolución Gerencial.
- (...)"

Artículo 120°. Director de Estudios y Proyectos

"Depende jerárquicamente del Gerente General y tiene las siguientes funciones:

- (...)
- e) Efectuar el seguimiento a los contratos de consultorías para la ejecución de estudios y expedientes técnicos.
- (...)
- g) Efectuar o coordinar la elaboración de los informes para la aprobación de los expedientes técnicos de las obras mediante la correspondiente Resolución Directoral.
- (...)"

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2, el cual señala como sus funciones:

Título III - Estructura orgánica y funciones

Capítulo V - Órganos de línea

Dirección de Estudios y Proyectos

Artículo 30°. La Dirección de Estudios y Proyectos es el órgano responsable de la elaboración de los estudios y proyectos acorde con las políticas institucionales.

Artículo 31°. Son funciones de la Dirección de Estudios y Proyectos:

- a) (...), controlar y supervisar la ejecución de estudios que ejecute directamente la Entidad ó a través de consultorías externas.
- (...)
- g) (...) sustentar los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública.
- (...)

Mirlane Shiler García Barrera, con DNI n.° 01114878, directora de Estudios y Proyectos, periodo de 6 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, designada mediante Resolución Gerencial n.° 257-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 6 de julio de 2015 (Apéndice n.° 139); quien, emitió el informe n.° 244-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 34), con el cual solicitó que la Gerencia General del PEHCBM apruebe el expediente técnico por S/ 109 603 845,45 con IGV, sin objetar ni evaluar que presentaba



deficiencias, varias de las cuales fueron advertidas oportunamente, y a pesar de que dicho presupuesto resultó superior al contractual, el expediente no atendía a aspectos que eran exigibles dentro de las condiciones originales del contrato o que resultaban atribuibles al Contratista, lo que incrementó, sin sustento, el monto a pagar al contratista por la ejecución de la obra en S/ 5 840 484,34 con IGV y propició que la obra se ejecute en base a un expediente con deficiencias. Asimismo, dio conformidad, a través de su visto y sello, a la Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 29) que aprobó el expediente técnico de obra por S/ 109 603 845,45 con IGV, sin objetar ni evaluar que presentaba deficiencias, varias de las cuales fueron advertidas oportunamente, y a pesar de que dicho presupuesto resultó superior al contractual, el expediente no atendía a aspectos que eran exigibles dentro de las condiciones originales del contrato o que resultaban atribuibles al Contratista, lo que incrementó, sin sustento, el monto a pagar al Contratista por la ejecución de la obra en S/ 5 840 484,34 con IGV y propició que la obra se ejecute en base a un expediente con deficiencias.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa sus funciones entre otros lo siguiente:

Capítulo II – De las funciones
Sección V – De los órganos de línea

Artículo 117°. Dirección de Estudios y Proyectos.

"Es el Órgano de Línea encargado de (...), ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los estudios de desarrollo integral, de proyectos (...), en armonía de los dispositivos vigentes que son de aplicación. Depende directamente del Gerente General (...)"

Artículo 118°.

"La Dirección de Estudios y Proyectos tiene las siguientes funciones:

(...)

j) (...), controlar y supervisar la ejecución de estudios que ejecute el PEHCBM.

k) Elaborar y/o revisar los estudios y proyectos que el PEHCBM ejecute para el logro de sus objetivos.

l) Elaborar los expedientes técnicos y/o memorias descriptivas.

(...)

n) Supervisar la correcta ejecución de los estudios desde el punto de vista técnico y emitir la opinión sobre los mismos.

o) Efectuar el seguimiento a los contratos de consultorías para la ejecución de estudios y expedientes técnicos.

(...)

q) Efectuar o coordinar la elaboración de los informes para la aprobación de los expedientes técnicos de las obras mediante la correspondiente Resolución Gerencial.

(...)

s) Dirigir y supervisar y tramitar el pago de valorizaciones de los contratos de Consultoría para la elaboración de los estudios que ejecute el PEHCBM.

(...)"

Artículo 120°. Director de Estudios y Proyectos

"Depende jerárquicamente del Gerente General y tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Efectuar el seguimiento a los contratos de consultorías para la ejecución de estudios y expedientes técnicos.

(...)

g) Efectuar o coordinar la elaboración de los informes para la aprobación de los expedientes técnicos de las obras mediante la correspondiente Resolución Directoral.

(...)



m) Otras funciones que le encargue el Gerente General".

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como sus funciones:

Título III - Estructura orgánica y funciones

Capítulo V - Órganos de línea

Dirección de Estudios y Proyectos

Artículo 30°. La Dirección de Estudios y Proyectos es el órgano responsable de la elaboración de los estudios y proyectos acorde con las políticas institucionales.

Artículo 31°. Son funciones de la Dirección de Estudios y Proyectos:

a) (...), controlar y supervisar la ejecución de estudios que ejecute directamente la Entidad ó a través de consultorías externas.

(...)

g) (...) sustentar los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión Pública.

(...)

Santos Hernán Gómez Chávez, con DNI n.° 16511173, especialista I – Estudios de Inversión, periodo de 1 de diciembre de 2013 al 31 de julio de 2017, con Contrato de Trabajo a plazo indeterminado de 1 de diciembre de 2013 al 31 de julio de 2017 (Apéndice n.° 139); quien, emitió el Informe n.° 026-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.yP/E.I.HGCH de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 33), con el cual solicitó que la Gerencia General del PEHCBM apruebe el expediente técnico por S/ 109 603 845,45 con IGV mediante una resolución, sin objetar ni evaluar que presentaba deficiencias, varias de las cuales fueron advertidas oportunamente, y a pesar de que dicho presupuesto resultó superior al contractual, el expediente no atendía a aspectos que eran exigibles dentro de las condiciones originales del contrato o que resultaban atribuibles al Contratista, lo que incrementó, sin sustento, el monto a pagar al Contratista por la ejecución de la obra en S/ 5 840 484,34 con IGV y propició que la obra se ejecute en base a un expediente con deficiencias.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa sus funciones entre otros lo siguiente:

Capítulo II – De las funciones

Sección V – De los órganos de línea

Artículo 142°. "Especialista I – Estudios de Inversión.

Depende jerárquicamente del Director de Estudios y Proyectos y tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Dirigir el proceso de elaboración de estudios de las obras a ser ejecutadas por el PEHCBM.

(...)

d) Apoyar desde el punto de vista técnico en la absolución de consultas para la elaboración de estudios.

e) Supervisar la buena realización del estudio tanto en campo como en gabinete, (...)

(...)

i) Formular los informes de evaluación de los estudios y expedientes técnicos para la correspondiente aprobación por parte de la Gerencia General.

j) Otras labores que asigne el jefe inmediato superior".

De conformidad con la obligación del literal j) citada en el párrafo anterior, la directora de Estudios y Proyectos instruyó al auditado, mediante la nota de envío DEYP-2015 n.° 514 de 2 de setiembre de 2015, las indicaciones a realizar, en virtud de lo cual, emitió un documento de respuesta, según el siguiente detalle:



- Nota de envío DEYP n.° 514 de 2 de setiembre de 2015, a través de la cual, la directora de Estudios y Proyectos le instruyó las indicaciones de "7. Su conocimiento", "11. Acción necesaria" e "17. Informe escrito", en virtud de lo cual, el auditado emitió el informe n.° 026-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.yP/E.I.HGCH de 2 de setiembre de 2015, con su recomendación de aprobar la primera etapa del expediente técnico por S/ 109 603 845,45 con IGV y 680 días calendario.

Nitzi Carol Grandez Pérez, con DNI n.° 01135842, Jefe de Logística, periodo de 9 de abril de 2013 al 31 de enero de 2015, con Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico de 9 de abril de 2013 a 31 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 139**); quien, dio conformidad a través de su visto y sello, a la emisión de dos adendas con igual denominación (**Adenda n.° 4**) (**Apéndice n.° 5**), una suscrita el 8 de agosto de 2014 y otra suscrita el 8 de setiembre de 2014, otorgando a favor del contratista: i) un plazo adicional de 60 dc sin sustento y sin cumplir el procedimiento establecido por ley; ii) una prestación adicional por el monto de S/ 240 525,00 con IGV a pesar de no contar con la certificación presupuestal previa para su emisión. Adicionalmente, en el caso de la Adenda n.° 4 el 8 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 5**), se concedió el plazo adicional de manera retroactiva contados a partir del 24 de agosto de 2014 hasta el 23 de octubre de 2014, sin considerar que un mes antes había firmado un documento con la misma denominación (**Apéndice n.° 5**), pero con un periodo diferente, lo cual conllevó a que se libere al Contratista de la penalidad correspondiente.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa como sus funciones entre otros la siguiente:

Capítulo II – De las funciones
Sección IV – Del órgano de apoyo

Artículo 100°. Jefe de Logística.

"Depende jerárquicamente del Jefe de la Oficina de Administración y tiene las siguientes funciones:

(...)

I) Programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, de acuerdo con las normas que regulan las contrataciones del estado.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la configuran presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.⁵¹



⁵¹ Cabe precisar que los funcionarios Manuel Eduardo Vásquez Contreras y Nitzi Carol Grandez Pérez solo incurrieron en responsabilidad administrativa.

2. LA ENTIDAD DIO INICIO A LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA SIN HABER CONCLUIDO SU EJECUCIÓN, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE METAS DE EQUIPAMIENTO MÉDICO E INFORMÁTICO SIN UN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL Y RECEPCIONÓ EQUIPOS CON FECHAS DE FABRICACIÓN MAYORES A LA PREVISTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 176 882,31 Y LA AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PROYECTADO COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO.

En mérito a la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín, en adelante "PEHCBM", y el Consorcio Salud Tocache, en adelante "el Contratista", suscribieron el contrato n.º 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 5), "Contrato para Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín", bajo la modalidad de Llave en Mano⁵² y el sistema de contratación a suma alzada.

El expediente técnico de obra fue aprobado con Resolución Gerencial n.º 345-2015-CRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 29), considerando en su elaboración el Decreto Supremo n.º 002-2014-VIVIENDA "Disponen incorporación del Anexo 03 "Sistemas de Protección Sísmica, específica para el caso de Establecimientos de Salud" a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente" del RNE y la Norma Técnica de Salud NTS n.º 110-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención". La obra tenía como plazo de ejecución el 28 de julio de 2017; sin embargo, fue culminada el 8 de agosto de 2018.

Durante la etapa de recepción de la obra, se advierte los siguientes hechos:

- Se permitió que las pruebas de equipamiento médico y la meta Capacitación, de responsabilidad del Contratista, no fueran ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado, además de existir saldos de partidas no culminadas; permitiendo el inicio de la recepción de obra sin haber concluido su ejecución.
- Se redujo sin sustento técnico ni legal el equipamiento médico incluido en la adecuación a la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM V.01 y equipamiento informático INF-2; equipamiento mínimo de la nueva normativa y sin el alcance del software MINSA por un monto total de S/ 1 367 226,89.
- Con Resolución Gerencial n.º 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG se modificó lo establecido en el expediente técnico, permitiendo la recepción de equipamiento con fechas mayores a un año, hecho que generó perjuicio económico de S/ 4 176 882,31; afectó la vigencia tecnológica de los equipos, el vencimiento de registros sanitarios y la calidad de los servicios ofertados; cabe precisar que dicha resolución se dejó sin efecto con Resolución Gerencial

⁵² Opinión n.º 099-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 15.2):
 2.2 (...)

Ahora bien, cuando la ejecución de una obra bajo la modalidad llave en mano incluya, como una de las prestaciones, la elaboración del expediente técnico –además de ejecutarse bajo el sistema a suma alzada–, el contrato debe ejecutarse de conformidad con las condiciones generales establecidas en las Bases, así como demás condiciones establecidas por la normativa que resulten aplicables, en función al objeto de la convocatoria.

cuando la ejecución de una obra bajo la modalidad llave en mano incluya, como una de las prestaciones, la elaboración del expediente técnico –además de ejecutarse bajo el sistema a suma alzada⁵²–, el contrato debe ejecutarse de conformidad con las condiciones generales establecidas en las Bases, así como demás condiciones establecidas por la normativa que resulten aplicables, en función al objeto de la convocatoria.

En esa medida, cuando una Entidad determine la conveniencia de ejecutar una obra bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, la propuesta del postor (tanto la técnica como la económica) debe considerar no solo el costo de ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas (la elaboración del expediente técnico y la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de la obra), sino también las condiciones para su ejecución requeridas en las Bases y en la normativa aplicable al objeto de la convocatoria. (Subrayado agregado)



n.° 009-2020-GRSM-PEHCBM/GG; sin embargo, la recepción del equipamiento no se modificó.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

A. Se permitió que las pruebas de equipamiento médico y la meta capacitación, de responsabilidad del contratista, no se realicen conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado, además existen saldos de partidas no culminadas; lo que permitió iniciar la recepción de obra sin haber concluido su ejecución.

i. Respecto a las pruebas de equipamiento médico y la meta Capacitación, de responsabilidad del Contratista, que no se realizaron conforme a lo definido en el Expediente Técnico de Obra aprobado.

A pocos días de culminar la ejecución de la obra, y pese a las anotaciones efectuadas por la supervisión⁵³ para la conclusión de trabajos de instalaciones de equipos y capacitaciones para su operatividad, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 1372 de 1 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 80), el Contratista anotó que:

En armonía con la cláusula n.° 196 del RLYCE se solicita la aclaración y/consulta respecto a:

- Las pruebas del equipamiento médico (Equipos médicos) pueden ser ejecutados durante el proceso de recepción de obra, toda vez que los anexos de equipamiento médico no estipulan fechas ni plazos.
- La capacitación al usuario, en los equipos médicos respecto al manejo, buena operación y mantenimiento de los usuarios, pueden ser ejecutados durante el proceso de recepción de obras; el expediente técnico no estipula fechas.

Solicitamos que estas consultas sean elevadas al proyectista.

Al día siguiente, mediante carta n.° 405-2018-CHSM/SUP de 2 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 81), el jefe de Supervisión, ingeniero Alberto Chalco Vargas, trasladó la consulta a la entidad, la cual con carta n.° 448-2018-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 82), y visto de la Dirección de Obras, comunicó al representante legal de la Supervisión, que sea esta quien tome "las acciones para la implementación de las aclaraciones y/o absoluciones del proyectista, en el marco del contrato suscrito y demás legislación vigente";

⁵³ Asiento N° 1329 de 2 de julio de 2018 de la Supervisión (Apéndice n.° 80):

(...) Esta supervisión elevó a la entidad para conocimiento y demás fines mediante carta N° 315-2018-CHSM/SUP incluyendo el Informe del Especialista donde indica que está observado la propuesta presentada por el contratista referente a la Capacitación de Equipamiento Biomédico.

(...).

Asiento N° 1334 de 6 de julio de 2018 de la Supervisión (Apéndice n.° 80):

Se deja constancia que de acuerdo a las reuniones sostenidas con la participación de funcionarios de la Entidad, Especialista en Equipamiento Hospitalario de la Supervisión y Contratista, se reitera al Contratista la presentación de los documentos acorde al Expediente Técnico Aprobado tales como Dossiers de Calidad (en este caso específico Equipamiento Hospitalario), material de capacitación, C.V. documentado del Personal que tendrá a cargo la capacitación, cronograma de capacitación, entre otros (...).

Asiento N° 1352 de 25 de julio de 2018 de la Supervisión (Apéndice n.° 80):

(...) Asimismo se reitera al Contratista la presentación de los cronogramas de capacitación al personal usuario de los equipos INSTALACIONES SANITARIAS (a la fecha no se ha presentado a la supervisión), asimismo en completar de ser el caso para las especialidades INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS, COMUNICACIONES.

Finalmente se reitera al Contratista lo solicitado por la Supervisión mediante Asiento N° 1334 del 06.07.18 referente a la presentación de los documentos acorde al Expediente Técnico Aprobado para la ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO material de capacitación, CV del personal a capacitar (capacitados) cronograma con firma y sello de las personas que corresponda acorde al Expediente Técnico Aprobado.

Asiento N° 1366 de 31 de julio de 2018 de la Supervisión (Apéndice n.° 80):

(...) Todas las actividades inconclusas y actividades observadas deberán completarse al 100% para posterior verificación y conformidad por parte de la supervisión.

Asimismo, la totalidad de equipos deberán de instalarse, probarse acorde al Expediente Técnico Aprobado y adicionalmente de requerirse la capacitación.



indicación que se comunicó al Contratista con carta n.° 422-2018-CHSM/SUP de 10 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 83).

En paralelo, y pese a la formulación de la consulta en curso, el residente de obra anotó la culminación de la obra en el asiento del cuaderno de obra n.° 1379 de 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 80), y solicitó su recepción en cumplimiento del artículo 210° del RLCE; por lo que, mediante carta n.° 420-2018-CHSM/SUP de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 84), el jefe de Supervisión, ingeniero Alberto Chalco Vargas, comunicó al gerente general del PEHCBM, ingeniero Daniel del Águila Vela, que la obra estaba concluida y debía proceder con la conformación del Comité de Recepción, la cual siguió el trámite siguiente:

Cuadro n.° 16
DOCUMENTOS QUE MOTIVARON LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION

n.°	Procedimiento	Fecha	Documento	Detalle
1	Comunicación del residente	08/08/2018	Asiento de cuaderno de obra n.° 1379 del contratista (Apéndice n.° 80).	En cumplimiento del artículo 210° del RLCE se comunica que en la fecha 08.08.2018 se ha culminado con la ejecución de las obras (...) en consecuencia se solicita la recepción de la obra.
2	El supervisor informa a la entidad	13/08/2018	Carta n.° 420-2018-CHSM/SUP (Apéndice n.° 84) ingeniero Alberto Chalco Vargas jefe de Supervisión al Sr. Daniel del Águila Vela gerente general del PEHCBM.	"(...) se ha realizado la verificación de los trabajos y levantamiento de observaciones planteadas por esta Supervisión; por ende habiéndose revisado y verificado el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y habiéndose comprobado que la Obra (...) ha sido concluida; por lo que la Supervisión eleva el presente documento para informar a la Entidad a fin que procedan con la conformación del Comité de Recepción de Obra en concordancia a lo estipulado en el artículo 210° del RLCE.
3	La entidad procederá a designar un comité de recepción	14/08/2018	Informe n.° 198-2018-GRSM-PEHCBM/EEDA/JPIP (Apéndice n.° 85); ingeniero Enrique Ernesto Díaz Alcalde Jefe de Proyecto de la Obra al Ingeniero. Carlos Agustín Gallo Álvarez, Director de Obras	"Asimismo, se deberá considerar comunicar la culminación de la obra y el inicio del proceso de recepción de obra a todos los interesados (...). CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN (...) B. Se recomienda informar y ordenar a quien corresponda la culminación de obra y conformación del Comité de Recepción de Obra del Proyecto (...).
		14/08/2018	Informe n.° 233-2018-GRSM-PEHCBM/ DO-LDELCPM (Apéndice n.° 86); ingeniera Luisa Padilla Maldonado, jefa de Área de Supervisión y Liquidación de Obras al Ingeniero. Carlos Agustín Gallo Álvarez.	"(...) a partir del 29/06/2018 entro en vigencia la Directiva n.° 002-2018-GRSM-PEHCBM-GG/OPP, denominada "Normas y Procedimiento para la recepción de obras derivadas de ejecución de obras por contrata", en su Capítulo VI., numeral 6.1 y en el literal b); que señala el Procedimiento sobre la designación del Comité de Recepción de la Obra - CRO, siendo competencia del Administrador de Contrato (AC) y Jefe de Proyecto la recomendación de los miembros integrantes del CRO(...)"
		14/08/2018	Oficio n.° 611-2018-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 87), Ingeniero Daniel del Águila Vela gerente general al Director Regional de Salud del GRSM.	Solicitó a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, en su calidad de usuario final de la obra de la referencia e), la conformación del Comité de Recepción de Equipos.
		14/08/2018	Oficio n.° 714-2018-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 88), Ingeniero Daniel del Águila Vela gerente general al Obst. Wilder Vásquez Alva Director Unidad Ejecutora 403 - Salud Alto Huallaga Tocache.	Solicito la designación del personal a participar en el comité de recepción de infraestructura y equipos, del mismo modo la designación del personal disponible para la capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica de los equipos, así como también la capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación de los equipos.
		14/08/2018	Oficio n.° 689-2018-UE n.° 403 - SAHT-D (Apéndice n.° 89), del Obst. Wilder Vásquez Alva, Director Unidad Ejecutora 403 al ingeniero, Daniel del Águila Vela, gerente general.	Es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo hacer llegar la Conformación de Comité de Recepción de Equipos Biomédicos.
		15/08/2018	Informe n.° 204-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA (Apéndice n.° 90), del ingeniero Enrique Díaz Alcalde, jefe de proyecto, al ingeniero Carlos Agustín Gallo Álvarez, director de Obras.	"(...) Solicito la designación, mediante acto resolutivo, para la conformación del Comité de Recepción de la Obra (...), de acuerdo a lo indicado en el ítem 2 del presente informe. Solicito incluir dentro del documento resolutivo para la designación del Comité de Recepción de Obra, a los representantes acreditados de la Unidad Ejecutora 403 - Salud Alto Huallaga (...)"



n.º	Procedimiento	Fecha	Documento	Detalle
		16/08/2018	Informe n.º 340 2018-GRSM-PEHCBM/D.O (Apéndice n.º 91) del ingeniero Carlos Gallo Álvarez, director de Obras, al ingeniero Daniel del Águila Vela, gerente general.	"(...) Por lo antes expuesto, y en concordancia a los documentos de la referencia esta Dirección recomienda mediante Acto Resolutivo, la conformación del Comité de Recepción de la Obra (...)"
		16/08/2018	Resolución Gerencial n.º 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.º 92), del ingeniero Daniel del Águila Vela, gerente general, con visto de la Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Obras.	"(...) SE RESUELVE: Artículo primero.- Conformer el Comité de Recepción de la Obra (...), la misma que estará conformada por las siguientes personas (...)"

Fuente: Resolución Gerencial n.º 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 92).

Elaboración: Comisión Auditora.

Una vez que el Comité de Recepción y el Contratista culminaron la verificación "de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas" y efectuadas "las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos", el 6 de diciembre de 2018 se suscribió el Acta de Observaciones (Apéndice n.º 95), a partir de la cual, se puede acreditar que, tanto las pruebas de equipamiento médico como la meta Capacitación, no habían sido ejecutadas cuando el Supervisor comunicó a la Entidad el inicio de la recepción de obra (Apéndice n.º 84), como se indicó en las observaciones de Equipamiento:

"No se cuenta con dossiers presentados y aprobados por la supervisión, ni protocolos de prueba, ni programa de mantenimiento, no se han realizado las pruebas de funcionamiento de los equipos, ni la entrega de accesorios. Tampoco se ha realizado la capacitación de los equipos (...), no se han entregado manuales de operación y servicio técnico, videos de uso y mantenimiento, tampoco se ha entregado el material de capacitación de uso ni de mantenimiento". (Resaltado nuestro)

Posteriormente, en el Acta de Levantamiento de Observaciones (Apéndice n.º 96), no se evidencia en ninguno de los folios⁵⁴ de subsanación, que se hayan efectuado pruebas de funcionamiento de los equipos instalados.

De otro lado, respecto a la capacitación de los equipos, las bases integradas de la Licitación Pública n.º 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE "Elaboración de Expedientes Técnicos y Construcción de Hospitales en la Región San Martín" (Apéndice n.º 8), establecían que el componente Capacitación era una de las metas que integraban el valor referencial del proceso de selección, y que su ejecución se desarrollaría durante y después de la construcción⁵⁵, y antes de la recepción de la obra, conforme al proyecto de inversión pública⁵⁶ (Apéndice n.º 10) que el Contratista empleó para formular su propuesta:

Cuadro n.º 17

ESTRUCTURA DEL VALOR REFERENCIAL – ITEM n.º 05 HOSPITAL DE TOCACHE II-1

Componente	Presupuesto
Elaboración de Expediente Técnico (S/):	1 500 000,00
Ejecución de Obras (S/):	55 865 398,00

⁵⁴ Folios del 318 al 413.

⁵⁵ **SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Capítulo I Generalidades. Numeral 3 Valor Referencial, Para el ítem N° 05: [...].**

"(...) La capacitación se desarrollará durante y después de la construcción, el orden de los temas a capacitar será de acuerdo al criterio y análisis del especialista de la consultoría".

⁵⁶ **PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE – REGIÓN SAN MARTÍN" (página 147). (...)**

"La fase de inversión incorpora las actividades necesarias para generar la capacidad física de ofrecer los servicios del proyecto; finaliza con la puesta en marcha u operación del proyecto".



Equipamiento (S/):	29 182 763,00
Capacitación (S/):	720 000,00
Impacto Ambiental (S/):	279 327,00
Total (S/)	87 547 488,00

Fuente: Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE.

Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, en la especialidad de Equipamiento del Expediente Técnico de Obra⁵⁷ (Apéndice n.° 29.3), se estableció dos (2) tipos de capacitación: a) Capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo; y, b) Capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo; estando determinado en el cronograma de ejecución de obra inicial (Apéndice n.° 93) que la tarea/partida Capacitación tenía programada su ejecución en 9 meses (298 días) desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 26 de julio de 2017. Posteriormente, el cronograma de ejecución de obra acelerado (Apéndice n.° 94) redujo su ejecución a 28 días, desde el 1 de julio de 2017 hasta el 28 de julio de 2017, acorde al límite del plazo de ejecución contractual.

Sin embargo, a pesar de las condiciones definidas y que la obra se dio por culminada el 8 de agosto de 2018, el inicio de la Capacitación no se programó hasta 145 dc después de suscrita el Acta de Observaciones de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 95), inclusive, sin considerar que el plazo para la subsanación de observaciones era de 68 dc; lo cual quedó acreditado en el Acta de Levantamiento de Observaciones⁵⁸ (Apéndice n.° 96), donde se señaló que las fechas de capacitación de equipos médicos, según carta n.° 946-2017-CHSM/SUP, sería de 55 dc, período del 29 de abril y el 22 de junio de 2019.

De lo expuesto, se ha evidenciado que tanto las pruebas de funcionamiento de los equipos instalados como la programación de la meta Capacitación no se ejecutó de acuerdo a lo previsto contractualmente, lo cual permitió el inicio del proceso de recepción sin concluir en su totalidad las actividades definidas en el Expediente Técnico de Obra aprobado.

ii. Respecto a los saldos de partidas no ejecutadas, de responsabilidad del Contratista, conforme a lo definido en el Expediente Técnico de Obra aprobado.

De la valorización n.° 36 - agosto 2018 (Apéndice n.° 97), remitida al PEHCBM mediante carta n.° 429-2018-CHSM/SUP el 5 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 98), por el jefe de supervisión, ingeniero Alberto Chalco Vargas⁵⁹, se evidencian saldos no ejecutados de partidas en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, eléctricas y mecánicas (Apéndice n.° 101), los que deberán ser evaluados en la liquidación de contrato, y que se indican a continuación:

⁵⁷ VOLUMEN IX – EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN (folio 3289)

2. El contratista de equipos médicos queda obligado a realizar dos (2) tipos de capacitación:

- **CAPACITACIÓN EN EL CORRECTO MANEJO, OPERACIÓN FUNCIONAL, CUIDADO Y CONSERVACIÓN BÁSICA DEL EQUIPO:** Dirigido a los Profesionales de la Salud y otros que designe el Gobierno Regional de San Martín. Se llevará a cabo una vez instalado y puesto en funcionamiento el equipo, se ceñirá obligatoriamente a lo señalado en el Anexo 6 y 8. El contratista, a la entrega e instalación de los equipos, deberá presentar un programa de capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo, acorde a lo establecido en el Anexo 6. El contratista podrá, previa coordinación con el Gobierno Regional de San Martín y podrá mejorar dicho programa de acuerdo a las condiciones de funcionamiento de equipos adquiridos. El Gobierno Regional de San Martín, comunicará la aprobación de los cursos de capacitación dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el respectivo programa.
- **CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO:** dirigido al personal Profesional Técnico y otros de a DIRESA respectiva, en coordinación con el Gobierno Regional de San Martín.

⁵⁸ Folios del 422 al 526.

⁵⁹ El documento contó con la conformidad del jefe de proyecto⁵⁹, ingeniero Enrique Díaz Alcalde, quien derivó su trámite a través del informe n.° 223-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 99).



Cuadro n.° 18
SALDOS DE OBRA - VALORIZACIÓN n.° 36 (AGOSTO 2018) *

ESPECIALIDAD	VALORIZACIÓN	
	SALDO	%
ESTRUCTURAS	60 433,53	0,39%
ARQUITECTURA	589 691,27	6,27%
INSTALACIONES SANITARIAS	192 596,75	4,20%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	418 156,46	7,76%
INSTALACIONES MECÁNICAS	250 890,00	3,66%
SISTEMA DE COMUNICACIONES	-	0,00%
COSTO DIRECTO	1 511 768,01	
GASTOS GENERALES S/ 5.00%	226 765,20	
UTILIDAD S/ 10.00%	151 176,80	
SUB TOTAL S/	1,889 710,01	
IGV S/ 18.00%	340 147,80	
TOTAL PRESUPUESTO S/	2 229 857,81	

Fuente: Valorización n.° 36 de agosto 2018 del contratista.

Elaboración: Comisión Auditora.

(*) El informe menciona, además, un saldo de S/ 3 386 421,46 en el presupuesto de equipamiento.⁶⁰

Además de ello, los informes de los especialistas de cableado estructurado y equipamiento hospitalario contenidos en el Informe Mensual de Supervisión de Obras n.° 36 de agosto 2018 - Tomo I (Apéndice n.° 100), señalaban la falta de conclusión de partidas,⁶¹ lo cual se detalla en el siguiente resumen:

Cuadro n.° 19
INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN n.° 36 - AGOSTO 2018

ESPECIALISTA / ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	COMENTARIOS DEL ESPECIALISTA
Ingeniero Hover Pérez Cruzalegui Especialista de Comunicaciones y Cableado Estructurado	Informe n.° 026-2018/CHSM/ HPC/E-CE/OBRA (31.08.2018) Apéndice n.° 100	- Respecto al sistema de cableado estructurado se indica que todo el cableado está concluido, el integrador de comunicaciones está colocando las etiquetas de identificación en los puntos que fueron observados y mejorando el acondicionamiento en los gabinetes de comunicaciones. - Se identificó que hay paneles de cabeceras de cama en los boxes de emergencia en los cuales falta la instalación de los puntos de datos, el contratista está colocando las tapas ciegas en algunos "face plate" de los puntos de datos y falta el rotulado de algunos puntos de datos, el contratista está realizando la culminación de estos trabajos. Respecto a los otros sistemas se indica que están funcionando correctamente, sin embargo, el integrador de comunicaciones continúa mejorando la configuración y optimizando los sistemas para su entrega del sistema este mes de septiembre.
Ingeniero. Gastón Rolando Pérez Barriga Especialista en Equipamiento Hospitalario	Informe n.° 062-2018/CHSM/ GRPB/TOCACHE/EMH (31.08.2018) Apéndice n.° 100	Mediante INFORME n.° 059-2018/CHSM/ GRPB/TOCACHE/EMH, se presentó un informe en relación al asunto de la referencia MATERIAL DE CAPACITACIÓN (...), se informan las siguientes observaciones: - Falta la entrega de más del 40% de los equipos indicados, por lo que se solicita la pronta entrega de la Documentación, para su verificación y traslado a la Entidad para su aprobación correspondiente. Mediante INFORME n.° 060-2018/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH, se presentó un informe en relación al asunto de la referencia PLANOS DE PRE INSTALACIÓN EQUIPAMIENTO MÉDICO (...), se informan las siguientes observaciones:(...) - Plano de Preinstalación Autoclave para Residuos Hospitalarios P-22, no se indica el tanque hidroneumático, ni el sistema de tratamiento de agua y osmosis, descritos en las Especificaciones técnicas. - Falta la entrega de más de Equipos como Proyector de <u>optotipos</u>, <u>cámara de conservación de cadáveres</u>, <u>argollas de techo y otros más</u>, por lo que se solicita la pronta entrega de la Documentación, para su verificación y traslado a la Entidad para su aprobación correspondiente. (...)

⁶⁰ Al respecto, se debe precisar, que las partidas de equipamiento no forman parte del saldo de obra de infraestructura.

⁶¹ Cabe precisar, que mediante oficio n.° 00691-2018-CG/GRSM de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 102), el gerente (e) de la Gerencia Regional de Control de San Martín al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo Daniel del Aguila Vela; señaló que como resultado de la inspección física a la recepción de la obra, realizada el 24 y 25 de setiembre de 2018, se advierten deficiencias técnicas como la falta de ejecución del sellado de juntas en la losa de los exteriores y la falta de instalación de trampas de grasa en el sistema de desagüe del área de cocina, al no ejecutarse conforme a los planos del expediente técnico aprobado, lo que afectaría la calidad de la obra y su tiempo de vida útil.



ESPECIALISTA / ESPECIALIDAD	DOCUMENTO	COMENTARIOS DEL ESPECIALISTA
		- Finalmente se queda a la espera de la corrección, modificación o aclaración de por parte del Contratista a fin de poder dar visto bueno a los planos de Pre instalación completos Mediante INFORME n.° 061-2018/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH, se presentó un informe en relación al asunto de la referencia Planos de Post Construcción de Equipamiento Médico y luego de la verificación de la documentación enviado por la Contratista, se informan las siguientes observaciones: - En el ambiente de residuos sólidos se ha podido verificar que falta los equipos como el tanque hidroneumático el equipo de tratamiento de agua, entre otros. - En el ambiente de Oftalmología el Proyector de Opto tipos debe ser colocado en su ubicación correspondiente al uso del equipo, se debe tener en cuenta que el usuario del equipo realiza la maniobra del equipo durante en el examen con el paciente. - Los equipos de la Estación de visualización y edición de imágenes de Rayos x no reflejan lo dispuesto en los ambientes, se debe optimizar la ubicación de los mismos teniendo en cuenta la modificación de ambientes como mamografía y rayos X. - Estas observaciones reflejan que los Planos entregados están en proceso de presentación y no en su versión final por lo que solicitamos sean devueltos al Contratista a fin de levantar estas observaciones a manera de ejemplo y las demás a fin de evitar posibles observaciones - Finalmente se queda a la espera de la corrección, modificación o aclaración de por parte del Contratista a fin de poder dar visto bueno a los planos de Pre instalación completos.

Fuente: Informe Mensual de Supervisión n.° 36 agosto 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Mediante el oficio n.° 926-2018-GRSM-PEHCBM/OCI de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 103), el jefe del Órgano de Control Institucional, CPC Eduardo Queccara Puma, comunicó al gerente general del PEHCBM, ingeniero Daniel del Águila Vela, el Informe de visita de control n.° 027-2018-OCI/0750-VC del periodo de 22 de agosto al 18 de diciembre de 2018, donde se advirtieron trabajos sin concluir como:

EN AMBIENTES INTERIORES DE ANATOMIA PATOLOGICA (BLOQUE 8)

Vestuario mujeres

Según plano original - lámina EQ -11 dice un armario MA-25; pero este ambiente es reducido para colocación de dicho armario.

EN AMBIENTES INTERIORES DE ANATOMIA PATOLOGICA (BLOQUE 8)

Lavado y esterilización,

Mejorar el punto de agua para el equipo autoclave de mesa de 37 lts; así como se deberá instalar el referido equipo; según plano de equipamiento - lámina EQ-12.

OBSERVACIONES DETALLE DE PERGOLA DE AMBULANCIA,

No se visualiza luminarias en postes; instalar.

EN AMBIENTES INTERIORES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA INTENSIVA /UVI)

Corredor de la UVI

Colocar contrazócalo faltante;

EN AMBIENTES INTERIORES OEL CENTRO OBSTETRICO

Sala de partos 5

Completar contrazócalo vinílico faltante.

OBSERVACIONES EN PERGOLA EN INGRESO PRINCIPAL,

No se visualiza luminarias en postes; instalar.

Se muestra fotografía de la colocación de luminarias en pérgola.





INFORME n.º 19-2019-OCI-PEHCBM/OMTDA
(Apéndice n.º 104)



INFORME n.º 21-2019-OCI-PEHCBM/OMTDA
(Apéndice n.º 105)

Al respecto, la opinión n.º 088-2011/DTN del OSCE (Apéndice n.º 15.5), señala que *"una obra se considera ejecutada sólo cuando se alcanza el resultado prometido, el contrato de obra genera una obligación de "resultado" y es de "ejecución única"; por lo tanto, **no podría hablarse propiamente de una obra ejecutada cuando ésta no ha culminado, en la medida que no se ha verificado el resultado esperado**". (Resaltado nuestro)*

Conforme a los hechos expuestos, los funcionarios de la Entidad permitieron la recepción de obra a pesar de que los informes de los especialistas de la Supervisión indicaban la falta de culminación de partidas contractuales; lo que, aunado al incumplimiento referido a la realización de las pruebas de equipamiento médico y la meta Capacitación, dieron lugar a que se dé inicio al proceso de recepción de obra sin concluir en su totalidad las actividades definidas en el Expediente Técnico de Obra aprobado, contraviniendo el numeral 1 del artículo 210° del RLCE en el marco del contrato suscrito a suma alzada.

B. Se aprobó sin sustento técnico legal, la reducción de metas por S/ 1 367 226,89, que comprende: equipamiento médico, incluido en la adecuación a la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, y equipamiento informático INF-2.

El Contratista según contrato es responsable de la elaboración del expediente técnico y su contenido; sin embargo, mediante carta n.º 529-2017-CST/RO de 10 de julio de 2017, remitió una propuesta de modificación de las especificaciones técnicas de 39 equipos médicos⁶², que al ser revisadas por el administrador de contrato y jefe de proyecto de la Entidad, diferían de las aprobadas con el Expediente Técnico.

En vista de ello, mediante carta n.º 517-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.º 109.1), el gerente general del PEHCBM, ingeniero Daniel del Águila Vela, con el visto de la Dirección de Obras, solicitó al Contratista una opinión técnica que *"**no deberá limitarse a la disponibilidad del proveedor y deberá estar sujeta a la NTS 110-MINSA/DGIEM, normas o reglamentos vigentes aplicables al caso y de existir sobredimensionamiento, se deberá señalar para la generación del Adicional y Deductivo Vinculante**".*

En mérito a lo solicitado, se inició el trámite para absolver la consulta formulada por el Contratista (Apéndice n.º 109), y que culminó con la exclusión en la obra de tres (3) equipos y un (1) Sistema de Gestión Hospitalario, mediante la aprobación de reducción de metas vía acto resolutivo.

⁶² La propuesta fue presentada conjuntamente con su proveedor TUMIMED Representaciones SAC y remitida por la supervisión a la entidad mediante carta n.º 672-2016-CHSM/SUP (Apéndice n.º 107).

i. Respecto a la consulta referida a los equipos hospitalarios

En atención a la carta n.° 517-2017-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 109), el representante legal del Consorcio Salud Tocache, mediante⁶³ carta n.° 041-CST/2017 de 9 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 109), remitió a la Entidad, la carta n.° 134-2017-GTA/CST (Apéndice n.° 109), suscrita por sus proyectistas, arquitecto Guillermo Turza Arévalo e ingeniero Rolando Pérez Barriga,⁶⁴ quien en su argumentación, señaló lo siguiente:

"La existencia de diferencias tecnológicas y/o errores en las especificaciones técnicas del expediente técnico corresponden a la adecuación de la normativa NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, la misma que considera equipamientos de ambientes para hospitales de mayor resolución y que corresponden a un establecimiento II-2, los cuales se implementan para hospitales tipo II-E y II-1, sin considerar la capacidad resolutoria del establecimiento su relación con la tecnología aplicada, requerimiento de personal calificado y plan de mantenimiento durante la vigencia del proyecto por la falta de operatividad del equipo. Es necesario tener en cuenta que el sobredimensionamiento que se presenta en el hospital de Tocache en algunos equipos no fue advertido en su oportunidad el mismo que es el resultado de la normatividad aplicada y del estudio de preinversión al considerar equipamientos no acordes con el nivel de resolución del establecimiento de salud.

El Administrador del Contrato en sus conclusiones de su Informe n.° 127-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT /JAD señala que la capacidad propuesta del equipo en el expediente técnico aprobado no debiera disminuir, sin tener en cuenta que dichas irregularidades demandarían gastos innecesarios en la contratación de profesionales especializados; el mantenimiento del equipo y la adquisición de insumos que se deteriorarían por no contar con la demanda usuarios requerida para el funcionamiento adecuado del equipo a pesar de no corresponder al nivel de resolución, más aún indica que la supervisión deberá verificar la opinión del proyectista, por lo que da a entender que es posible que la opinión del responsable del proyecto no tenga validez alguna, asumiendo la responsabilidad de la adquisición del equipo el supervisor, contraviniendo lo señalado en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado." (Resultado nuestro)

Al respecto, el argumento de la existencia de diferencias tecnológicas y/o errores en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el sobredimensionamiento de algunos equipos que no fue advertido en su oportunidad, son responsabilidad del Contratista, ya que al ser proyectista y ejecutor de obra a la vez, resulta ser responsable de su diseño⁶⁵, más aún si mediante Adenda n.° 5 al contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 18 de marzo de 2015, el Contratista se comprometió a adecuar el Expediente Técnico (en todas sus especialidades) a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", incluida la especialidad de Equipamiento.

De otro lado, los gastos referidos a la contratación de profesionales especializados, el mantenimiento del equipo y la adquisición de insumos estaban debidamente sustentados en el estudio de preinversión aprobado, lo cual no era competencia del proyectista tomar en consideración para efectos del sustento solicitado por la Entidad.

⁶³ Recibida por la Entidad el 14 de agosto de 2018.

⁶⁴ Cabe precisar que estos dos profesionales habían suscrito los documentos del Expediente Técnico de Obra en la especialidad de Equipamiento.

⁶⁵ Opinión n.° 099-2014/DTN recibida el 26 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 15.2), al PEHCBM:

2.5 (...) debe precisarse que, aun cuando el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley permite a las Entidades aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias o errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



Sin embargo, a pedido de la Entidad⁶⁶, el Contratista amplió el sustento técnico de los equipos biomédicos cuyas especificaciones técnicas modificaban la capacidad especificada en el proyecto y en casos específicos, propuso no incluirlos en el proyecto; ampliación de sustento que presentó mediante carta n.° 229-2017-GTA/CST (Apéndice n.° 109), el cual fue evaluado por la comisión auditora, evidenciándose que:

Cuadro n.° 20
EVALUACIÓN DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR EL PROYECTISTA

Causales invocadas - Carta n.° 229-2017-GTA/CST	Análisis de las causales invocadas - Comisión Auditora CGR
Verificación de las Especificaciones Técnicas: (...) <i>[Handwritten signature]</i> ✓ Analizador de Inmunología D-354, las características consideradas en la ficha técnica son correctas y corresponde su uso en un establecimiento de salud III-2 (según especialidad) y III-1 son automatizados donde se lleva a cabo 102 tipos de exámenes, tal como lo menciona la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01. La NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01 en su anexo n.° 9 relacionado con equipamiento para los ambientes prestacionales y complementarios para la UPSS Patología Clínica - Laboratorio de Inmunología, el equipo D-354 Analizador Inmunológico corresponde a establecimientos tipo II-2, debidamente justificado por el número de pacientes. En el Hospital de Tocache II-1, en el laboratorio de Hematología se ha considerado el Analizador de Inmunología el mismo que no corresponde, ya este equipo debió ubicarse en el laboratorio de Bioquímica/Inmunología (...). En el plano se ha representado un equipo de sobremesa en el laboratorio de Hematología cuyo dimensionamiento no corresponde al equipo de pie solicitado ya que mismo posee un dimensionamiento de largo 2.15m, Ancho 1.02m y alto 1.20m por lo que no es posible su instalación en dicho ambiente. Del análisis realizado consideramos que dicho equipo no debe ser incluido en el Hospital II-1 de Tocache, dado que la población asignada a dicho establecimiento no lo justifica al igual que la Normativa MINSA. (...) <i>[Handwritten signature]</i> En los hospitales II-1 solo se toman Muestras de Hemocultivo, identificación y antibiograma, Cultivo de secreción faríngea, identificación y antibiograma, Cultivo de secreción de heridas, identificación y antibiograma, Cultivo de catéteres, identificación y antibiograma, Cultivo de gérmenes anaeróbicos, identificación y antibiograma y Cultivo de Microbacterias. ✓ Analizador automático de Hemocultivo D-368, las características consideradas en las fichas técnicas son correctas y corresponde su uso en un establecimiento de salud III-1 y II-2 son automatizados donde se lleva a cabo exámenes de Hemocultivo, Identificación y Antibiograma, tal como lo menciona la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01; la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 en su anexo n.° 9 (...), en establecimientos tipo II-2 debidamente justificado por el número de pacientes. La ficha técnica presentada en el expediente técnico muestra un equipo sobredimensionado para una capacidad de 120 muestras (Viales), lo que significa que se realizarían 720 cultivos mensuales y si consideramos la extensión a 600 (5 módulos de 120) muestras serían 3,600 cultivos mensuales. Demanda de pacientes que no posee el Hospital de Tocache. (...) <i>[Handwritten signature]</i> [Sustento en carta n.° 134-2017-GTA/CST, que no fue considerada en esta respuesta] ✓ Equipo 19: Procesador Automático de Tejidos L-114 (D-276), Es necesario precisar que en la NTS n.° 110-	La Comisión Auditora evidencia que entre las causales invocadas por el contratista no consideró los siguientes aspectos: - Si bien la Entidad le solicitó mayor sustento, el Contratista hace referencia a las "incongruencias" en las fichas técnicas de los equipos con respecto a la aplicación de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, cuando fue precisamente el propio Contratista quien fue responsable de su adecuación en razón de la suscripción de la adenda n.° 5 (Apéndice n.° 5), siendo que la citada norma en su numeral 6.4.7.6 Equipamiento mínimo señala: "El equipamiento mínimo para el funcionamiento de la UPSS [Patología Clínica] será de acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 15 de la presente Norma Técnica de Salud, y que en materia de lo advertido en la primera observación, fue causal del incremento del costo final de la obra. Además, los datos empleados por el Contratista para sustentar su análisis corresponden a la metodología empleada en el estudio de preinversión (perfil) declarado viable, y que sirvió de base para que elabore su propuesta técnica económica, sin que arribe a alguna conclusión que justifique, respecto a la población asignada, el retiro de los equipos en cuestión. - La modificación de las especificaciones técnicas de los equipos D-354, D-368 y L-114, en el marco de la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica" aprobada con Resolución Ministerial n.° 627-2008/MINSA de 11 de setiembre de 2008 (Apéndice n.° 16.2), si bien sirvió de sustento para la elaboración de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, había sido derogada en aquellos extremos que se oponían a lo dispuesto por esta última, como fueron: 6.1 De la Organización y funcionamiento, empleada por el proyectista para establecer la categoría de un establecimiento de salud, sin advertir que dicho criterio se oponía a la Directiva Administrativa n.° 197-MINSA/DGSP-V.01 "Cartera de Servicios de Salud" (aprobada con RM n.° 099-2014/MINSA de 31 de enero de 2014), y que en su numeral 6.1 establece: <u>La planificación de la Cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud deberá ser elaborada con un enfoque de Red de Servicios de Salud, en el que su despliegue permita la complementariedad de servicios del conjunto de establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención de salud de la Red para la atención de la población del espacio geográfico correspondiente.</u> - Tampoco se debió considerar la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 en sus extremos contenidos en los numerales 6.4 Infraestructura y 6.5 Equipamiento, así como el Anexo I Equipamiento Mínimo de la UPS de Patología Clínica, puesto que se oponían a los criterios establecidos en la NTS 110; así como el Anexo 3 Categorías de Establecimientos de Salud, derogado con RM n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2014. - Asimismo, si bien el Hospital de Tocache tenía una categoría II-1 asignada, esta no correspondía al proyecto en ejecución con el que se buscaba mejorar su capacidad resolutoria, lo que podría equivaler a quedarse con la misma categoría o ser recategorizada, después de su evaluación post construcción.

⁶⁶ Carta n.° 566-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 21 de agosto de 2017, recibida por el contratista el 23 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 109).

Causales invocadas - Carta n.° 229-2017-GTA/CST	Análisis de las causales invocadas - Comisión Auditora CGR
MINS/DGIEM V.01, señala que en los Establecimientos Hospitalarios con categorías II-1 o II-E, solo se realiza la actividad de toma de muestras de tejidos o líquidos corporales, dado que en el estudio de preinversión, PMA y Planos se han considerado algunos ambientes de hospitales de categoría II-2 como Laboratorio de Patología Quirúrgica, a pesar de no contar con la demanda de usuarios, por lo que el equipo L-114 no corresponde al nivel de resolución del establecimiento, en este sentido consideramos que la ficha técnica presenta un equipo sobredimensionado, por lo [que] recomendamos la modificación de la ficha técnica de acuerdo con lo indicado por DGIEM. (...)	Definir una categoría durante la ejecución de un proyecto contradice lo señalado por la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", (aprobada con RM n.° 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014) (Apéndice n.° 16.1), que en su numeral 5.16 establece: <u>La asignación de la categoría se determina exclusivamente al cumplimiento de los ítems de los componentes correspondientes evaluados.</u> 3. El expediente técnico en su Volumen 9 Equipamiento; numeral 2.- CONSIDERACIONES GENERALES; UPSS PATOLOGIA CLINICA (Apéndice n.° 29.3) señalaba: "En Patología Clínica, en los ambientes principales tales como Hematología, Bioquímica e Inmunología y Microbiología se tiene los analizadores automatizados para cada una de estos ambientes (...)". En el plano EQ-4 Sector 2 Primer Nivel Ayuda al Diagnóstico-Farmacia, lo ubica en el laboratorio de Hematología (Apéndice n.° 29.3) y como un equipo de sobremesa; debiendo estar en laboratorio de Inmunología, contraviniendo lo señalado en la ficha técnica del mismo expediente técnico que señala en A02 Unidad de piso y en E01 Total de 2150mm x 1020mm x 1200mm. <u>Esta incompatibilidad técnica, es una deficiencia del expediente técnico, y por lo tanto, era de absoluta responsabilidad del Contratista.</u> 4. El numeral 1.3. Marco de Referencia en la Resolución Ministerial n.° 997-2012/MINSA, en el cuadro n.° 14 Lista de Establecimientos estratégicos del Perfil, lo señala como hospital Rural Tocache QUIRURGICO II-1 y de acuerdo al ANEXO CM12, Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil de PIP de los Establecimientos de Salud Estratégicos del MINSA, un establecimiento de salud de mediana complejidad, que puede atender las necesidades de atención de salud más frecuentes en un radio de 2 horas para la atención no quirúrgica y de 4 horas para la atención quirúrgica; en ese sentido, el análisis población debería contener lo indicado. La UPSS Patología Clínica definida en el PERFIL en 3.3.2.1 programa médico, II. Servicios intermedios; Patología Clínica (Apéndice n.° 10); unidad de ayuda al diagnóstico, señala que: "El laboratorio realiza procedimientos de bioquímica, hematología, inmunología y microbiología de acuerdo a la norma técnica. (...) Se estima que un 65% de los pacientes hospitalizados requieren diariamente de exámenes de laboratorio y un 40% de los pacientes que acuden a la consulta externa demandan igualmente este servicio. Teniendo en cuenta que cada paciente requiere un promedio de 4 exámenes de laboratorio, el total de exámenes se obtiene multiplicando por 4 el número de pacientes externos y hospitalizados". En OPTIMIZACION POR INFRAESTRUCTURA - SERVICIOS FINALES; donde se utiliza los estándares óptimos de producción otorgados por el MINSA CUADRO Nro. 137: LOS ESTÁNDARES ÓPTIMOS DE PRODUCCION señalan: LAB3 LABORATORIO CLÍNICO TIPO II-1 un total de 90,000 atenciones (Para los 3 laboratorios.) y <u>no se ha encontrado un análisis de cantidad de población servida por equipo en el expediente técnico y el análisis no presenta la población estimada a servir.</u>

Fuente: Carta n.° 229-2017-GTA/CST de 28 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 109).

Elaboración: Comisión auditora.

Con el sustento presentado por el contratista, el visto de la Dirección de Obras y las recomendaciones del área técnica del PEHCBM (administrador de contrato, ingeniero Javier Álvarez Durand, y jefe de proyecto, ingeniero Enrique Díaz Alcalde),⁶⁷ mediante carta n.° 812-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 109),

⁶⁷ Informe n.° 219-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD e Informe n.° 342-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSHT/EEDA, respectivamente (Apéndice n.° 109).

la Entidad solicitó⁶⁸ a la Dirección Regional de Salud San Martín (DIRES-SM) su pronunciamiento "a fin de determinar si los equipos D-354, D-368 y L-114, serán instalados o no en el Hospital Tocache conforme a las especificaciones técnicas del proyecto instalado"; solicitud que a su vez, sin mayores elementos que los antecedentes citados, fue requerida por la DIRES-SM a la Dirección Ejecutiva de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) del Ministerio de Salud a fin de que emita su opinión técnica respecto al pronunciamiento del proyectista "relacionado con que la demanda poblacional NO JUSTIFICA la instalación de 03 equipos incluidos en el Expediente Técnico".

En razón a lo solicitado, la DIEM-MINSA emitió su opinión técnica⁶⁹ mediante informe n.° 118-2018-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 20 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 110), donde sugería que: i) los equipos D-354 Analizador de Inmunología y D-368 Analizador automático de Hemocultivo sean excluidos del proyecto, siendo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Región dará la aprobación final al pronunciamiento del proyectista; ii) que el equipo L-114 requiere la opinión del proyectista en función a un informe donde desarrolle el análisis de los factores de población demandante de servicios de salud y la normativa vigente; iii) De efectuarse modificaciones a las características técnicas de equipos, estas deben ser propuestas por el proyectista y ser aprobadas por la Supervisión y la Entidad⁷⁰.

Se debe precisar, que esta opinión no era vinculante con la ejecución del contrato, dado que no existía la necesidad para trasladarle la consulta a la unidad técnica del MINSA por ser una deficiencia del expediente técnico y cuya determinación era responsabilidad del Contratista, por ser autor del expediente técnico aprobado.

Además, no tomó en consideración lo señalado en el estudio de preinversión del proyecto⁷¹, la modalidad de ejecución llave en mano y el sistema de contratación a suma alzada (condiciones contractuales) o la suscripción de la Adenda n.° 5 (Apéndice n.° 5) al contrato con la que el contratista se obligó a adecuar el Expediente Técnico de Obra⁷² a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, aspectos que no fueron considerados en la opinión del proyectista ni en las opiniones del área usuaria.

Con el informe emitido por la DIEM, se solicitó a la Supervisión emitir un pronunciamiento al respecto, y dado que el equipo L-114 Procesador Automático de Tejidos no tuvo el mismo sustento de parte del Contratista, se requirió al proyectista el mismo tratamiento a fin de obtener un pronunciamiento que determine su inclusión o no en el proyecto; la que finalmente permitió que la Supervisión recomiende efectuar la deducción de las partidas referidas a los equipos D-354, D-368 y L-114 del Componente Equipamiento por ser consideradas partidas innecesarias para la culminación de la obra.

⁶⁸ Entregado el 19 de diciembre de 2017.

⁶⁹ Comunicada a la Dirección Regional de Salud San Martín mediante oficio n.° 783-2018-DGOS/ MINSA de 23 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 109).

⁷⁰ Además, el análisis del documento de la DIEM-MINSA concluyó que "la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Región dará la aprobación final al pronunciamiento del proyectista", trámite que como se señalará líneas posteriores, la Entidad no tramitó.

⁷¹ Estando el cálculo de población definida en el Perfil (Apéndice n.° 10) y tomado de esta por el proyectista, el numeral 1.3. Marco de Referencia señaló que la Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, en su Cuadro n.° 14 Lista de Establecimientos estratégicos, define al establecimiento como Hospital Rural Tocache QUIRURGICO II-1, y de acuerdo el ANEXO CM12, Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Pre Inversión a nivel de perfil, como un ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATÉGICOS DEL MINSA, de mediana complejidad, que puede atender las necesidades de atención de salud más frecuentes en un radio de 2 horas para la atención no quirúrgica y de 4 horas para la atención quirúrgica.

⁷² Lo que además generó un incremento en el costo final de la obra y 110 días adicionales como plazo de ejecución.



ii. Respecto a la consulta referida al Equipamiento Informático INF-2

Uno de los equipos considerados en la carta n.° 529-2017-CST/RO de 10 de julio de 2017 para modificar las especificaciones técnicas de 39 equipos hospitalarios era el equipo INF-2 Sistema de Gestión Hospitalaria, por lo que, en base a las recomendaciones del administrador de contrato y jefe de proyecto de la Entidad⁷³, mediante carta n.° 567-2017-GRSM-PEHCBM/GG. de 21 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 109), el gerente general del PEHCBM recomendó al representante legal de la supervisión, "tomar las **acciones necesarias para compatibilizar las especificaciones técnicas** y solicitar la opinión de todos los especialistas involucrados referente al equipo INF-2 SISTEMA DE GESTION HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, FARMACIA, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLÍNICA, INVENTARIO, FARMACIA, ALMACÉN, para la debida aclaración al Contratista y la debida implementación en obra" (Resaltado nuestro).

En este marco, conforme se indica en el informe n.° 059-2017/CHSM/HPC/E-CE/OBRA de 10 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 109), del especialista de comunicaciones y cableado estructurado del Contratista, respecto⁷⁴ a la implementación del equipo INF-2, concluyó que:

1. Los servidores del sistema de información hospitalaria (HIS), incluido sus licencias de software, mantenimiento preventivo, garantías de los equipos, soporte técnico **están consideradas en la especialidad de comunicaciones y ya están aprobados y serán instalados en la obra.**
2. En reuniones realizadas la supervisión, el proyectista y la entidad en la DIGEM respecto al sistema de información hospitalaria; los Especialistas de la DIGEM manifestaron que el área de informática del ministerio de salud tiene el sistema de información hospitalaria (HIS), desarrollado por ellos y serán implementados en los diferentes establecimientos de salud en proceso de construcción, los cuales indicaron las especificaciones técnicas mínimas requeridas para su funcionamiento y que estos sean independientes de los otros servidores que conforma el sistema de comunicaciones del hospital; los servidores HIS considerados en la obra cumplen con estos requerimientos técnicos recomendados por la DIGEM.
3. Se recomienda a la entidad solicitar al ministerio de salud, un pronunciamiento si ellos van a implementar el sistema de información hospitalaria e indiquen cual es el proceso a seguir para que se solicite su implementación en obra, de esta manera se determinaría si ellos van a implementar dicho sistema.
4. (...).

Las conclusiones de esta carta y sus antecedentes, fueron remitidas por el jefe de Supervisión, ingeniero Alberto Chalco Vargas al gerente general del PEHCBM, ingeniero Daniel del Águila Vela, mediante carta n.° 943-2017-CHSM/SUP de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 109), que en atención a lo solicitado y a la información citada en dicho documento, tanto el administrador de contrato, ingeniero Javier Álvarez Durand, como el jefe del proyecto de la Entidad, ingeniero Enrique Díaz Alcalde, recomendaron⁷⁵ "comunicar a la Dirección Regional de Salud San Martín lo solicitado por el Supervisor a fin de que sea remitida al MINSA para el pronunciamiento correspondiente".

En razón de ello, mediante oficio n.° 041-2018-GRSM-PEHCBM/GG. de 16 de enero de 2018 (Apéndice n.° 109), la Entidad solicitó el pronunciamiento de la Dirección Regional de Salud San Martín respecto a su implementación en el proyecto, el cual fue emitido con oficio n.° 509-2018-DIS-DG-DIRES/SM recibido el 19 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 109), que adjuntó el informe n.° 006-2018-GRSM-DIRES/OGI-AHC (Apéndice n.° 109) de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, quien da su visto bueno a las actividades



⁷³ Informe n.° 142-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD e Informe n.° 225-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA (Apéndice n.° 109).

⁷⁴ Recibido por la entidad el 12 de octubre de 2017, mediante carta n.° 836-2017-CHSM/SUP (Apéndice n.° 109).

⁷⁵ Informe n.° 007-2018-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD e Informe n.° 008-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA (Apéndice n.° 109).

enmarcadas en el mejoramiento del Sistema de Información del Hospital de Tocache y como valor agregado a su informe, señala que el sistema a implementar debe interoperar con el Sistema de Información usado en la Región HIS MINSA WEB, SISMED y otros.

Pese al pronunciamiento recibido, tanto el administrador de contrato, ingeniero Javier Álvarez Durand, como el jefe del proyecto de la Entidad, ingeniero Enrique Díaz Alcalde, recomendaron⁷⁶ volver a comunicar a la Dirección Regional de Salud San Martín para que se solicite al MINSA su pronunciamiento, por lo que mediante oficio n.° 235-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 9 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 109), el gerente general del PEHCBM, ingeniero Daniel del Águila Vela, solicitó a la Directora General de Tecnologías de la Información del MINSA, Karim Pardo Ruiz, se le comunique quien será el encargado para las coordinaciones del suministro del Sistema de Gestión Hospitalaria (HIS), así como el procedimiento para su implementación.

En respuesta, mediante oficio n.° 147-2018-DG-OGTI-MINSA de 9 de julio de 2018 (Apéndice n.° 111), la Oficina General de Tecnologías de la Información, remitió la Nota Informativa n.° 075-2018-JMM-OGEI-OGTI/MINSA (Apéndice n.° 111), de la Oficina de Gestión de la Información, comunicando que estaba **"desarrollando la Historia Clínica Electrónica denominado "E-Qhali" de forma modular y progresiva de todos los procesos administrativos y asistenciales que conforman los Hospitales del II Nivel de atención. Asimismo, se cuenta actualmente con los módulos de gestión administrativa, consulta externa y ventanilla única disponibles"** (Resaltado nuestro).

Al respecto, se advierte que en la especialidad de Equipamiento del Expediente Técnico (Apéndice n.° 29), se aprobaron las partidas INF-1, INF-2 e INF-3, la primera de las cuales corresponde a la partida INF-1 Sistema de Registro de Historias Clínicas - HIS (Provisto por el MINSA) con un precio unitario de cero, lo que se entiende que existía conocimiento sobre la Historia Clínica Electrónica (ahora denominada "E-Qhali") antes de la aprobación del expediente técnico; y que en el folio 111 de la (última) Valorización n.° 36 - agosto 2018 (Apéndice n.° 97), se evidencia su avance conforme se muestra en el cuadro adjunto:

Cuadro n.° 21
EQUIPAMIENTO INFORMATICO DE ACUERDO A LA VALORIZACION n.° 36

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO OBRA PRINCIPAL		
			METRADO	P.U.	MONTO S/
	EQUIPAMIENTO INFORMATICO				
INF-1	Sistema de Registro de Historias Clínicas - HIS (Provisto por el MINSA)	Und	1,00	0,00	0.00
INF-2	Sistema de Gestión Hospitalaria, Administración, Farmacia, Sistema Informático de Gestión Clínica, Inventario, Farmacia, Almacén	Und	1,00	619 204,66	619 204,66
INF-3	Sistema Informático de Imágenes Radiográficas PACS/RIS	Und	1,00	1 588 099,15	1 588 099,15

Fuente: Valorización n.° 36 de agosto de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión de las especificaciones técnicas de la partida INF-2 referida al Sistema de Gestión Hospitalaria (Apéndice n.° 29.3), se observa que el Contratista determinó que ***"la solución requerida debe automatizar los procesos del hospital de manera integrada mediante una interfaz intuitiva y amigable completamente flexible el sistema debe ser altamente disponible, seguro, confiable y escalable, y debe estar desarrollado sobre una plataforma que permita la integración de la gestión administrativa, financiera, logística, asistencial y de apoyo teniendo como componente principal al paciente y la historia clínica"***

⁷⁶ Mediante informe n.° 041-2018-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD e Informe n.° 051-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSST/EEDA (Apéndice n.° 109), respectivamente.

electrónica", por lo que se advierte que esta última (INF-1) (Apéndice n.° 29.3), era complemento y no sustituto del Sistema de Gestión Hospitalaria.

En este contexto, la comisión auditora formuló consulta a la Oficina General de Tecnologías de la Información⁷⁷, quien, mediante oficio n.° 146-DG-OGTI/MINSA de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 113), remitió el informe n.° 111-2020-OGTI-ODT/MINSA (Apéndice n.° 113.1), donde se señaló que a la fecha de la emisión de su nota informativa n.° 075-2018-JMM-OGEI-OGTI/MINSA de 4 de julio de 2018 (Apéndice n.° 113.2), la estructura del sistema "E-Qhali" estaba en desarrollo, y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en la ficha técnica del INF-02 (Apéndice n.° 29.3), contenida en las especificaciones técnicas de la especialidad de Equipamiento, se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INF-2 EN EL E-QHALI

CLAVE: INF-2		
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO: SISTEMA DE GESTIÓN HOSPITALARIA, ADMINISTRACIÓN, FARMACIA, SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN CLÍNICA, INVENTARIO FARMACIA, ALMACÉN.		
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): VARIOS		
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS		OFICIO n.° 146-DG-OGTI/MINSA
A	GENERALES	INFORME n.° 111-2020-OGTI/MINSA
A01	Software para manejo y control de la administración y gestión de todo tipo "objetos" especialmente aquellos que se caracterizan por:	No cuenta
A02	Fichas técnicas complejas o que forman parte de una compleja unidad mayor, con abundante e importante documentación técnica.	Se cuenta con documentación basada en la Directiva Administrativa que establece los estándares y criterios técnicos para el desarrollo de los sistemas de información en salud, DA n.° 230-MINSA/2017/OGTI, aprobada mediante Resolución Ministerial 120-2017/MINSA.
A03	Deberá programar diversas actividades planificadas respectivas a mantenimiento preventivo, inspección, limpieza, calibración etc.	No cuenta
A04	Deberá reportar para una buena gestión, reportes de averías, ordenes de trabajo, actividades, gastos y reserva de su disponibilidad.	No cuenta
A05	Debe administrar los contratos diversos, repuestos, contadores (km, ltr, kw, prestaciones, etc.), sistemas de alarma y lectura de datos.	No cuenta
A06	Unidades de alto costo, o de alto impacto de gestión.	
A07	Debe permitir asegurar la realización de trazabilidad de las operaciones (fallas reparación, orden de trabajo, capacitación, etc.).	No cuenta

Fuente: Expediente Técnico y Oficio n.° 146-DG-OGTI/MINSA de 18 de agosto de 2020.

Elaboración: Comisión auditora.

La información provista por el Ministerio de Salud a través de sus instancias técnicas, fue comunicada a la Entidad el 12 de julio de 2018, siendo derivada a la Dirección de Obras con la indicación de "Acción necesaria. Tener en cuenta que hospital Tocache está concluido", quien, a su vez, la derivó al jefe de proyecto con la indicación de "Acción necesaria".

En el análisis de su informe n.° 172-2018-GRSM-PEHCBM/MSSHT de 19 de julio de 2018 (Apéndice n.° 109), el jefe de proyecto, ingeniero Enrique Díaz Alcalde, señaló que "de lo informado por la Dirección de Tecnología de la Información del Ministerio de Salud, el **MINSA implementará el Sistema Integral de Gestión de Salud**", con lo cual concluye y recomienda trasladar al Supervisor de la obra, la opinión recibida; con lo que, mediante carta n.° 415-2018-GRSM-PEHCBM/GG. de 23 de julio de 2018 (Apéndice n.° 106), el gerente general del PEHCBM, ingeniero Daniel del Águila Vela, con el visto de la Dirección de Obras, comunicó al representante legal de la Supervisión, "que el Ministerio de Salud

⁷⁷ Solicitada mediante oficio n.° 33-2020-CG/MPROY-AC-PEHCBM de 31 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 112).



implementará el Sistema Integral de Gestión de Salud" y que en su calidad de representante legal, "se tomen las acciones necesarias para las acciones correspondientes para su implementación en obra".

Por consiguiente, los argumentos expuestos por el Contratista para la reducción de los equipos D-354, D-368, L-114 e INF-2 del Componente Equipamiento, fueron recogidos por los funcionarios de la Entidad para validar su información ante las instancias del ente rector (DGIEM y OGTI) y trasladar su conclusión a la Supervisión, para que sea esta quien adopte una posición, sin reparar que las consultas se iniciaron por deficiencias del expediente técnico, y que en el marco del sistema de contratación a suma alzada, la solución era de responsabilidad del Contratista por ser autor del expediente técnico aprobado.

iii. Trámite de aprobación de la reducción de metas

A pesar de haberse comunicado la culminación de la obra y estar conformado el Comité de Recepción de Obra⁷⁸, mediante carta n.° 435-2018-CHSM/SUP de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 109), el jefe de Supervisión recomendó a la Entidad formular el deductivo de las partidas D-354, D-368, L-114 e INF-2 del Componente Equipamiento mediante Acto Resolutivo o Adenda al Contrato, por el monto de S/ 1 367 226,89 **por ser consideradas partidas innecesarias para la culminación de la obra**, basando su posición en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin advertir que este resulta aplicable para bienes y servicios, **pero no para obras**.

El trámite continuó hasta la emisión de la Resolución General n.° 219-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 109) y contó con la opinión favorable de las siguientes instancias:

- Informe n.° 247-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 24 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 109), del jefe de proyecto, ingeniero Enrique Díaz Alcalde;
- Informe n.° 297-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 109), de la jefa del área de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniera Luisa Padilla Maldonado;
- Informe n.° 416-2018-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 109), del director de Obras PEHCBM, ingeniero Carlos Gallo Álvarez; e,
- Informe Legal n.° 80-2018-GRSM-PEHCBM/OAL de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 109), del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Mario Sánchez Pérez.

Al respecto, en el presente contrato bajo la modalidad de ejecución contractual llave en mano y sistema de contratación a suma alzada, donde el Contratista es responsable por la elaboración del expediente técnico de obra, la comisión auditora evidencia lo siguiente:

✓ **Las consultas formuladas por el contratista se debían a deficiencias del expediente técnico (incompatibilidad de documentos), lo cual era de entera responsabilidad del Contratista**, y que, tratándose de obras en contratos a suma alzada, el postor debió considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación⁷⁹, que el mismo contratista elaboró.

✓ El plano EQ-4 Sector 2 Primer Nivel (Apéndice n.° 29.3) considera el Laboratorio de Bioquímica/Inmunología, siendo que, el analizador inmunológico que corresponde al



⁷⁸ Mediante carta n.° 420-2018-CHSM/SUP de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 84) y Resolución Gerencial n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 92).

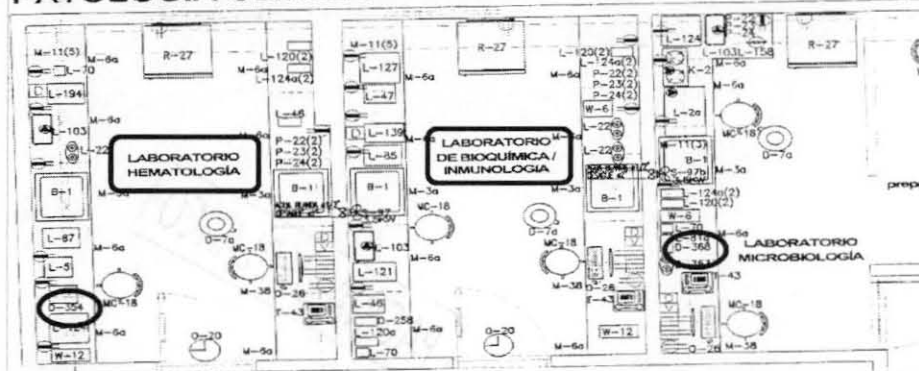
⁷⁹ Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1, segundo párrafo. (Apéndice n.° 37)

Laboratorio de Inmunología, se encuentra en el Laboratorio de Hematología como un equipo de sobremesa sin considerar la ficha técnica (Apéndice n.° 29.3) que señala en A02 Unidad de piso y en E Dimensiones Aproximadas E01 Total de 2150mm x 1020mm x 1200mm; en este sentido, para cumplir con la finalidad del contrato, los documentos que integran el expediente técnico debían ser interpretados en conjunto, y proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente su diseño y ejecutarlo en obra; siendo los trabajos necesarios para su realización de responsabilidad del Contratista.

Imagen n.° 2
AMBIENTES DE LABORATORIO

AMBIENTES PRESTACIONALES			
PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	CODIGO DE AMBIENTE	AMBIENTE	AREA MINIMA (m2)
Procedimientos de Laboratorio Clínico Tipo II-1 ⁸⁰	LAB1a	Toma de muestras	5.00
	LAB2a	Laboratorio de Hematología / Inmunología	12.00
	LAB2b	Laboratorio de Bioquímica	12.00
	LAB2c	Laboratorio de Microbiología	15.00

PATOLOGIA CLINICA



Además, el Contratista señaló que de acuerdo con la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01, el Hospital Tocache II-1 solo realiza toma de muestras. Sin embargo, el estudio de preinversión (Apéndice n.° 10), en su numeral 3.3.3 Tecnología de la construcción y del equipamiento, la tecnología del equipamiento indicaba que: **"el servicio de patología clínica y banco de sangre tiene una dotación de equipos actualizados tecnológicamente, las que se han distribuido en cada uno de los ambientes tales como bioquímica, hematología, inmunología, microbiología. Se constituye el servicio de anatomía patológica con sus áreas de trabajo con un equipamiento óptimo y que permitirá el procesamiento de piezas anatómicas. Este equipamiento evitará el traslado de pacientes y de muestras de laboratorio y/o piezas anatómicas a otros hospitales, lo que constituirá un diagnóstico oportuno y de calidad a los pacientes del hospital". (Resaltado nuestro)**

- b. El cálculo de población definida en el perfil (2013) (Apéndice n.° 10) fue copiado por el proyectista en su informe de sustento (2018), lo cual no acreditó la información proyectada, y que además, como establecimiento de salud estratégico, debió considerar su proyección en un enfoque nacional⁸¹, tal como se señaló en las consideraciones generales de la memoria descriptiva de equipamiento:

"VENTAJAS TECNOLÓGICAS BIOMÉDICAS HOSPITALARIAS DEL COMPONENTE EQUIPAMIENTO EN CADA UPSS

(...) Los documentos técnicos normativos arriba mencionados, describen el equipamiento de los establecimientos de salud de manera más específica y detallada, añadiendo el equipamiento en un enfoque más Integral de gestión regional y local supeditado a un enfoque nacional multisectorial. Así mismo, está determinado que las necesidades y dotación de equipamiento de los establecimientos de salud deben ser adecuadas y con tecnología vigente (...)

Algunas de estas resoluciones Ministeriales (...) son posteriores al estudio del PERFIL, por tanto, deben ser adecuados e implementados en la presente etapa del Expediente Técnico, lo cual obliga a la actualización en el actual desarrollo del componente equipamiento. Por ejemplo, se determina la incorporación de los sistemas informáticos PACS/ RIS, Sistema Informático de HIS y Gestión Clínica y administrativa (...) los equipos biomédicos deben tener vigencia tecnológica y poder Integrarse a los sistemas de comunicación; lo cual no se podría Implementar con el estudio de pre-inversión (...).

UPSS PATOLOGIA CLINICA

En Patología Clínica, en los ambientes principales tales como **Hematología, Bioquímica e Inmunología y Microbiología se tiene los analizadores**

⁸¹ Lo señalado se encuentra determinado en el Perfil:

1.3. MARCO DE REFERENCIA.

1.3.1. Antecedentes e hitos relevantes del PIP.

(...)

Con fecha 23 de diciembre del 2012, la Dirección General de Política de Inversiones aprueba el ANEXO CM12, CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PIP DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATÉGICOS DEL MINSA. Un establecimiento de salud estratégico se define como un establecimiento de salud de mediana complejidad, que puede atender las necesidades de atención de salud más frecuentes en un radio de 2 horas para la atención no quirúrgica y de 4 horas para la atención quirúrgica.

LEY N° 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD. Que garantiza el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud. (...)

- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 997-2012/ MINSA, aprobado el 20 de diciembre del 2012, que modifica el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, en su artículo número 1 señala:

CUADRO Nro. 14: Lista de Establecimientos Estratégicos

6370	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	P.S. PUNTA DEL ESTE	NO QUIRURGICO (I-3)
6589	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	P.S. RIO UCHIZA	NO QUIRURGICO (I-4)
6594	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	C.S. BAMBAMARCA	NO QUIRURGICO (I-3)
6620	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	HOSPITAL TOCACHE	QUIRURGICO (I-1)



automatizados para cada una de estos ambientes, microscopios de alta tecnología, Lector de Elisa con lavador de microplacas, agitadores y rotadores diversos, cabina de flujo laminar, incubadoras de cultivo y de CO₂, (...).

Finalmente podemos resumir que al **equipamiento hospitalario ha sido modificado a fin de optimizar los recursos dados para nivel resolutorio del Establecimiento de Salud II-1** de Tocache, en concordancia con la norma vigente y el perfil de preinversión.

UPSS ANATOMÍA PATOLÓGICA

Igualmente, en Anatomía Patológica se tiene equipos en el laboratorio de Anatomía Patológica, microscopios de alta tecnología, flotador de tejidos, **procesador automático de tejidos**, entre otros equipos. (...), además de otros equipos complementarios (...)" **(Resaltado nuestro).**

c. Asimismo, definir una categoría durante la ejecución de un proyecto contradice lo señalado por la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.º 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014 (apéndice n.º 16.1), que en su numeral 5.16, establece: **La asignación de la categoría se determina exclusivamente al cumplimiento de los ítems de los componentes correspondientes evaluados**, por lo que, si bien el Hospital de Tocache tenía una categoría II-1 asignada, esta no correspondía al proyecto en ejecución con el que se buscaba mejorar su capacidad resolutoria, lo que podría equivaler a quedarse con la misma categoría o ser recategorizada, después de su evaluación posterior al inicio de operaciones.

d. **No tuvo en cuenta la suscripción de la Adenda n.º 5 al contrato n.º 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS** de 18 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 5), por la que el Contratista se comprometió a adecuar el Expediente Técnico (en todas sus especialidades) a la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", incluida la especialidad de Equipamiento, generando un incremento de S/ 2 339 611,29, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 24
MAYORES MONTOS EVALUADOS A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

QUIPOS	PERFIL			EXPEDIENTE TECNICO			DIFERENCIA C= (B-A)
	Cantidad	Total, Equipamiento A	%	Cantidad	Total, Equipamiento B	%	
EQUIPOS COMPLEMENTARIOS	579	2,120,362.50	7.27%	4,061	2,171,040.54	6.89%	50,678.04
EQUIPOS BIOMEDICOS	284	14,255,015.34	48.85%	383	16,236,867.73	51.51%	1,981,852.39
INSTRUMENTAL MEDICO	186	1,739,501.60	5.96%	180	2,011,870.18	6.38%	272,368.58
MOBILIARIO CLÍNICO	944	2,895,111.40	9.92%	1,057	2,676,164.98	8.49%	-218,946.42
INFORMATICA Y COMUNICACIONES	254	3,574,475.00	12.25%	282	3,369,247.48	10.69%	-205,227.52
MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1,295	1,050,634.98	3.60%	1,614	983,482.41	3.12%	-67,152.57
SERVICIOS GENERALES	4,202	3,574,475.00	12.16%	166	4,073,700.80	12.92%	499,225.80
TOTAL	7,744	29,182,762.82	100.00%	7,743	31,522,374.11	100.00%	2,339,611.29

Fuente: Perfil y Expediente técnico.

Elaborado: Comisión auditora.

e. **Tampoco se evidenciaron hechos extraordinarios posteriores a la aprobación del expediente técnico de obra que motiven su modificación**, en cuanto a la especialidad de Equipamiento, hasta la culminación de la obra. Adicionalmente, se debe anotar que el contratista recibió el adelanto de materiales correspondiente a estos equipos por S/ 636 385,40 para su adquisición por 1 050 dc, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 25
COSTOS DEL EQUIPAMIENTO Y ADELANTO DE MATERIALES n.° 2

Código	Descripción	Perfil	Contrato	Expediente	Adelanto n.° 2	Fecha		Total días C= B-A
						Adelanto A	Deductivo B	
D-354	ANALIZADOR DE INMUNOLOGIA			303,474.96	303,474.96	20/11/2015	04/10/2018	1,050
D-368	ANALIZADOR AUTOMÁTICO DE HEMOCULTIVO			178,800.50	178,800.50	20/11/2015	04/10/2018	1,050
L-114	PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS	144,246.90	154,199.94	154,199.94	154,109.94	20/11/2015	04/10/2018	1,050
TOTAL		144,246.90	154,199.94	636,475.40	636,385.40			

Fuente: Perfil, oferta del contratista, Expediente técnico y adelanto de materiales n.° 2.

Elaborado: Comisión auditora.

Conforme a los hechos expuestos, los funcionarios de la Entidad permitieron la reducción de metas de equipos biomédicos e informáticos sin advertir que las consultas formuladas por el Contratista, respecto a la modificación de las especificaciones técnicas de los equipos, se debían a deficiencias de su propio diseño y, por tanto, la responsabilidad recaía sobre el mismo, más aún, si tenía como obligación la adecuación de su diseño a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01. Además, el proceso insumió tiempo de espera que superó la culminación de la obra y la afectación de la calidad del proyecto por tratarse de un establecimiento de salud estratégico, enmarcado en un enfoque más Integral de gestión regional y local supeditado a un enfoque nacional multisectorial.

C. La recepción de equipos con fecha de fabricación mayores a lo previsto en el expediente técnico aprobado, afectó la vigencia tecnológica de los equipos, el vencimiento de los registros sanitarios, la calidad del servicio proyectado como establecimiento de salud estratégico y un perjuicio económico de s/ 4 176 882,31.

Mediante la carta n.° 063-2019-GTA/CST de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.° 114), el proyectista ingeniero Walter Mendoza Paulini, señaló⁸² a su representante legal (Consortio Salud Tocache) que, en llave en mano "se programa la adquisición de equipos hospitalarios durante la ejecución de las obras", por lo que la supervisión aprobó y autorizó su adquisición y compra a partir del año 2016, 2017 y 2018, valorizados en obra y/o almacén del proveedor.

En atención a lo señalado, mediante oficio n.° 596-2019-PEHCBM/GG de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 115) el gerente general del PEHCBM, Robert López López, comunicó al representante legal del Contratista, que las áreas técnica y legal de la Entidad, advirtieron que "no se demuestra que documentos del expediente técnico generan la incompatibilidad en la antigüedad de los equipos respecto la puesta en marcha" y que "no se puede emitir pronunciamiento hasta que la contratista no fundamente fehacientemente la incompatibilidad en el expediente técnico de la obra: (...) respecto a la antigüedad de los equipos respecto a la puesta en marcha del establecimiento de salud", por lo que le traslada la información para su conocimiento y fines.

⁸² "Los equipos fueron adquiridos a partir del año 2016, 2017 y 2018, los cuales fueron valorizados en obra y/o almacén del proveedor, (...) Asimismo, es necesario indicar que el término "que la fecha de fabricación de los equipos no debe de exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha". no sería de aplicación en el proyecto dado que aún la Entidad no ha considerado en el presupuesto las actividades ni el personal a cargo de realizar la puesta en marcha, (...).

Igualmente debemos precisar que la Supervisión de la obra aprobó y autorizó la adquisición de los equipamientos, sobre todo aquellos que requerían preinstalaciones, equipamientos que fueron verificados y valorizados oportunamente, los cuales cumplen con los requerimientos técnicos a la fecha de aprobación de las fichas Técnicas para su adquisición y solicitud al fabricante dentro de los tiempos correspondientes para la entrega y recepción en obra, la misma que difiere de la puesta en marcha que no es definida en el expediente técnico al no existir dicho componente como responsabilidad de contratista ya que ello corresponde a la Entidad.

(...) que no es el caso en las obras llave en mano; en el cual se programa la adquisición de equipos hospitalarios durante la ejecución de las obras y cuyo cumplimiento está a cargo de la supervisión de obra.

(...) se debe considerar homogenizar, para todos los establecimientos de salud del presente paquete, respecto al Listado Consolidado de Equipos a Adquirir; dónde la fecha de fabricación no deberá exceder los doce (12) meses anteriores a la fecha de aprobación de los equipos propuestos".



En respuesta, con carta n.° 004-CST/2019 de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.° 116), el representante legal del Contratista, remitió a la Entidad, la carta n.° 080-2019-GTA/CST de 18 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 117), de su proyectista ingeniero Walter Mendoza Paulini, referido al sustento (fundamentación) sobre la antigüedad de los equipos, respecto del cual, la comisión auditora realizó el siguiente análisis:

Cuadro n.° 26
EVALUACIÓN DEL ANALISIS DEL PROYECTISTA

Análisis Carta n.° 080-2019-GTA/CST de 18/05/2019	Análisis de las causales invocadas - Comisión Auditora CGR
(...) Análisis: Al respecto es necesario definir el Término "Puesta en marcha", el cual debe efectuarse antes del inicio de las actividades del hospital (en Vacío), por lo que será necesario compatibilizar la Infraestructura y los equipamientos así como las pruebas en la que se verifica y se ajustan las previsiones de funcionamiento que fueron realizadas durante su planificación que incluye los sistemas de gestión hospitalaria una vez realizada y comprobado el correcto funcionamiento tanto a nivel técnico como operativo del hospital es posible llevar a cabo la recepción de la obra, para que la dirección del hospital asuma la responsabilidad del mantenimiento y operatividad del establecimiento. Al efectuar la verificación del Estudio de Inversión Pública no se contempla el componente destinado al financiamiento de los productos mínimos que se requieren para poner en marcha el Hospital y de esta forma asegurar su funcionamiento integrado en la red salud. Su ejecución deberá iniciarse a partir de un nuevo modelo de gestión de servicios (...).	El perfil (Apéndice n.° 10) señalaba claramente las etapas del proyecto: Fase de Inversión sus Etapas y su Duración La fase de inversión incorpora las actividades necesarias para generar la capacidad física de ofrecer los servicios del proyecto; <u>finaliza con la puesta en marcha u operación del proyecto.</u> Las actividades que se incluyen son: - Proceso de contratación para la elaboración del estudio definitivo (Expediente Técnico), con periodo aproximado de 02 meses. - (...) - Evaluación y aprobación del Expediente Técnico en un periodo de 01 mes. La ejecución de las inversiones del proyecto (Obras de infraestructura, adquisición de equipamiento y desarrollo de actividades de capacitación de RRHH), con una duración aproximada de 18 meses. - Proceso de recepción, corrección de defectos y liquidación de obra tiene un periodo aproximado de 01 mes. Fase de Post Inversión y sus Etapas La fase de post inversión incluye actividades vinculadas a la operación y mantenimiento del proyecto, la cual se enmarca en actividades del hospital. Los costos de Operación y Mantenimiento tienen una duración de 15 años. En consecuencia, era evidente que el Contratista tenía conocimiento de <u>cuándo debía</u> considerar la adquisición de los equipos puesto que era de su absoluta responsabilidad el conocimiento y manejo del calendario de ejecución de obra, y por tanto, tenía conocimiento del inicio de la Puesta en Marcha, que le permita cumplir con la condición de la antigüedad de los equipos, independientemente de las gestiones que la Entidad pudiera realizar para el mantenimiento y operatividad del establecimiento.
Para asegurar un producto completo en la puesta en marcha y operación del Hospital. Se desarrollará un software e implementará el sistema informático para gestión del Hospital de Tocache (HIS), (...). Siendo los productos para considerar: Para llevar a cabo la puesta en marcha es necesario que el área de Informática del Ministerio de Salud implemente el Sistema de Información Hospitalaria (HIS) (...) y que aún no han sido definidas. (...) Sistema de Gestión Hospitalaria INF - 02. (...) esta podrá ser implementada por los especialistas del área de informática. (Ver anexo n.° 1) La supervisión señala que la fecha de fabricación de los equipos no debe de exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha. cuando aún la Entidad no ha considerado en el presupuesto las actividades ni el personal a cargo de realizar la puesta en marcha (...) el MINSA verifique en obra el equipamiento informático y proporcione el sistema de información HIS, (...) para verificar su funcionamiento como es el caso del sistema de PACS/RIS y otros sistemas que se requieren comprobarse en la recepción de las obras. (...) la Supervisión de la obra aprobó y autorizó la adquisición de los equipamientos, (...) verificados y valorizados (...) cumplen con los requerimientos técnicos a la fecha de aprobación de las fichas técnicas (...) la puesta en marcha que no es definida en el expediente técnico al no existir dicho componente como responsabilidad del contratista ya que ello corresponde a la Entidad. (...) la supervisión previa verificación de los equipos autorizó su valorización.	El software para el desarrollo del HIS según contrato era de responsabilidad del contratista. Durante la elaboración del Expediente técnico, el contratista definió que el INF-1 SISTEMAS DE REGISTRO DE HISTORIAS CLINICAS HIS era provisto por el MINSA; posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 109), se aprobó reducir las metas de ejecución, y la entidad, sin verificar el alcance, dedujo el INF-2 SISTEMA DE GESTION HOSPITALARIA, ADMINISTRACION, FARMACIA, SISTEMA INFORMATICO DE GESTION CLÍNICA, INVENTARIO FARMACIA, ALMACEN; finalmente, con relación al INF-3 SISTEMA INFORMATICO DE IMAGENES RADIOGRAFICAS PACS/RIS, mediante carta n.° 448-2018-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 82), la entidad determinó que la verificación, funcionamiento y puesta en marcha de los equipos, deberán ser realizados desde la fecha de recepción de obra. Es responsabilidad del contratista, la entrega de obra en el plazo determinado; además, según el cronograma final, esta debió realizarse en el último mes, por lo cual, los pagos a cuenta realizados incluso en almacén del contratista, no configura una recepción del equipo como Prueba de conformidad; y del lugar de recepción, señaló que "la recepción y conformidad del Equipamiento será a través del Gobierno Regional de San Martín, previo control y pruebas respectiva, la misma que se realizará en el establecimiento de Salud de Tocache donde estará asignado el equipo adquirido". "El contratista está obligado a brindar todo tipo de facilidades (...), cuantas veces considere necesario efectúe inspección (física o documental) en los ambientes o instalaciones donde se pueda verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la entrega de los bienes adquiridos". Los hechos señalados por el proyectista, si bien modificaron el contrato no incrementaron un mayor plazo al contratista, por lo que no se justifica el incumplimiento de la fecha de fabricación en vista que no se acredita una variación de plazo posterior a la recepción de los bienes que fueron



Análisis Carta n.° 080-2019-GTA/CST de 18/05/2019	Análisis de las causales invocadas - Comisión Auditora CGR
(...) el requerimiento solicitado por la Gerencia General PEHCBM deviene de una incompatibilidad en los documentos del expediente técnico en lo que corresponde a la puesta en marcha de equipos adquiridos en hospitales que se construyen previamente y mediante otro proceso se adquieren los equipos, que no es el caso en las obras llave en mano; en el cual se programa la adquisición de equipos hospitalarios durante la ejecución de las obras y cuyo cronograma forma parte del expediente técnico de equipamiento (...).	postergados al proceso de recepción; más aún, si el plazo de levantamiento de observaciones se concluyó, y se manifestó que no se realizaron las pruebas correspondientes, por lo que de ninguna manera puede hacer el señalamiento que se recepcionaron los equipos. El procedimiento constructivo era uno solo: primero, se construyen los ambientes, y luego, se instalan los equipos, la modalidad de ejecución llave en mano así lo determina; sin embargo, teniendo ventaja de que los equipos ya están definidos al inicio de la obra, el deficiente cronograma de valorización de los equipos fue elaborado por el contratista, por tal razón, le corresponde asumir el costo por su adecuación.

Fuente: Carta n.° 080-2019-GTA/CST de 18 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 117).

Elaboración: Comisión auditora.

Mediante el informe n.° 10-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.° 118), el administrador de contrato, ingeniero Carlos Mori López, comunicó al jefe (e) del Proyecto, ingeniero Ricardo Varas Charcape, que en su análisis⁸³ define la expresión "puesta en marcha del establecimiento de salud".

Sobre el particular, la comisión auditora advierte que el numeral 3.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto del estudio de preinversión (Apéndice n.° 10), señalaba que "la fase de inversión incorpora las actividades necesarias para generar la capacidad física de ofrecer los servicios del proyecto; **finaliza con la puesta en marcha u operación del proyecto**".

83 II. ANÁLISIS

- El expediente elaborado por el contratista, en su calidad de proyectista, y aprobado por la Entidad, indica: "la fecha de fabricación no debe exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud".
- El tema en cuestión es la expresión **"puesta en marcha del establecimiento de salud"**.
- (...).
- El contratista define el término **"Puesta en marcha"**, como el día cero (antes del inicio de las actividades del hospital), se debe realizar la compatibilización de la infraestructura y equipamiento y las pruebas correspondientes, asimismo, indica que para llevar a cabo la puesta en marcha es necesario que el área de informática del Ministerio de Salud implemente el Sistema de Información Hospitalaria (HIS) para el funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Hospitalaria y que estas acciones están a cargo del Gobierno Regional de San Martín.
- (...).
- Por otro lado, la contratista también indica que la supervisión de obra, aprobó y autorizó la adquisición de los equipamientos, los mismos que fueron verificados y valorizados oportunamente y las cuales cumplen con los requerimientos técnicos a la fecha de aprobación de las fichas técnicas para su adquisición y solicitud al fabricante dentro de los tiempos correspondientes para la entrega y recepción en la obra, la misma que difiere de la puesta en marcha que no es definida en el expediente técnico al no existir dicho componente como responsabilidad del contratista ya que ello corresponde a la Entidad.
- (...).
- Para la verificación de la antigüedad o fecha de fabricación de los equipos, la supervisión, tiene dos consideraciones para utilizar, primero es el **"tiempo de antigüedad"** (para el caso 12 meses), y segundo **"respecto a qué"**; en referencia a este último punto, la supervisión tiene, por defecto, cuatro alternativas: 1) la fecha de adquisición que indica la programación de obra, 2) la fecha de presentación de la ficha técnica, 3) la fecha de aprobación de la ficha técnica y 4) la indicación en las consideraciones del Expediente Técnico (para el caso desde antes de la puesta en marcha).
- Bajo el análisis respectivo, las tres primeras alternativas presentan fechas establecidas a excepción de la cuarta (antes de la puesta en marcha), dado que **la fecha de la puesta en marcha** no es una fecha determinable porque está ligado al plazo de retraso que podría existir en la ejecución por parte del contratista, al plazo de comunicación de la supervisión cuando el contratista solicite la recepción de obra, al plazo que tome la Entidad para conformar y hacer presencia del comité de recepción de obra, al plazo que se tome el comité para sus actividades, al plazo que tenga el contratista para absolver las observaciones, al plazo de transferencia de la obra al área usuaria una vez suscrita el acta de recepción, también para este caso al plazo de instalación del HIS por parte del MINSA y otros plazos que puedan suscitarse hasta la **Puesta en Marcha**.
- Como conclusión, el contratista propone considerar que la fecha de fabricación del equipamiento no deberá exceder los doce (12) meses anteriores a la fecha de aprobación de los equipos propuestos, debido a no contar con el Sistema Integral de Gestión Hospitalaria.
- Como opinión, se agrega que la utilización de **puesta en marcha** en el expediente técnico se puede considerar un error subsanable, dado que en ninguna parte de las bases se considera la expresión: **"la fecha de fabricación no debe exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud"**; asimismo, la expresión **puesta en marcha** está ligada a varios plazos indeterminables como el de la recepción de obra.



Asimismo, el numeral 1.4 Objeto de la convocatoria de las bases integradas (Apéndice n.º 8), determinó el Sistema de Llave en Mano (por el cual se debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra), señalando que el Contratista se encarga de la elaboración del Expediente Técnico a nivel definitivo y la Ejecución de la Obra, incluido el equipamiento; lo cual se condice con la carta n.º 460-2019-CHSM/SUP de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 119) del Supervisor, sobre la interpretación más cercana al alcance del Contratista que sería: "La fecha en que el Hospital dentro de las obligaciones contractuales se encuentre lista para ponerse en marcha", es decir, la fecha de culminación del levantamiento de observaciones⁸⁴.

Las bases tampoco definieron los plazos ni la entrega específica de adelanto por equipamiento⁸⁵; no obstante, este se realizó en dos partes: el primero, el 20 de noviembre de 2015 (con 632 dc de anticipación - adelanto de materiales n.º 2) (Apéndice n.º 120), y el segundo, el 16 de setiembre de 2016 (con 331 dc de anticipación - adelanto de materiales n.º 3) (Apéndice n.º 121), a pesar de que se habían programado doce (12) meses de anticipación a la recepción (considerar 68 dc para el levantamiento de observaciones y los plazos del artículo 210º del RLCE) (Apéndice n.º 37); siendo que, según el asiento del cuaderno de obra n.º 1132 (Apéndice n.º 80), las importaciones de estos equipos demoran aproximadamente más de 6 meses, y el asiento n.º 2 (Apéndice n.º 80) del cuaderno de obra había señalado el término de obra para el 28 de julio de 2017.

De otro lado, la memoria descriptiva de equipamiento⁸⁶ del expediente técnico de obra (Apéndice n.º 29.3), y en el cronograma de ejecución de obra, señalaron lo siguiente:

"2. El Contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, por la totalidad de bienes requeridos en el Listado Consolidado de equipos a Adquirir. La fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud.

3. El Contratista deberá presentar en su oferta de forma clara que el equipo médico se encuentra listo para su perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega en el lugar de destino, considerando la altura sobre el nivel del mar, humedad, temperatura, incluyendo todos los accesorios necesarios para su operación."

⁸⁴ Opinión n.º 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 15.3): "(...)".

2.1.1 En primer lugar, es importante señalar que el numeral 1) del artículo 41 del Reglamento define a la "llave en mano" como una modalidad de ejecución contractual en la cual "(...) el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico".

Ahora bien, cuando la ejecución de una obra bajo la modalidad llave en mano incluya, como una de las prestaciones, la elaboración del expediente técnico -además de ejecutarse bajo el sistema a suma alzada-, el contrato debe ejecutarse de conformidad con las condiciones generales establecidas en las Bases, así como demás condiciones establecidas por la normativa que resulten aplicables, en función al objeto de la convocatoria.

En esa medida, cuando una Entidad determine la conveniencia de ejecutar una obra bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, la propuesta del postor (tanto la técnica como la económica) debe considerar no solo el costo de ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas (la elaboración del expediente técnico y la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de la obra), sino también las condiciones para su ejecución requeridas en las Bases y en la normativa aplicable al objeto de la convocatoria.

2.1.2 Preciado lo anterior, corresponde señalar que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento establece que en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución."

Así, al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

De ello se desprende, como regla general, la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

⁸⁵ El artículo 188º del RLCE, en la entrega del Adelanto para Materiales e Insumos, la Entidad debe establecer en las Bases, el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará este adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

⁸⁶ Fuente: Folio 03287 de la memoria descriptiva de equipamiento Hospital II-1 Tocache



De acuerdo a la cláusula octava del contrato, las valorizaciones son de carácter de pago a cuenta elaborados de conformidad al artículo 197° del RLCE (Apéndice n.° 37), por lo que, no configura la Recepción y Conformidad del equipo, que de acuerdo al folio 03291 de la memoria descriptiva de equipamiento del expediente técnico (Apéndice n.° 29.3) será previo control y prueba respectiva; además, las pruebas y capacitación del equipamiento se trasladaron a la etapa de recepción, tal como se evidenció en el primer acápite de la presente observación.

La presentación de las fichas técnicas y la adquisición eran procedimientos de responsabilidad del Contratista, y estando la antigüedad definida en el artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones en el literal j) Principio de Vigencia Tecnológica⁸⁷: deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, y los registros sanitarios contemplen el mayor plazo de vigencia.

Asimismo, el artículo 35° de la Ley de Contrataciones aplicable al contrato (Apéndice n.° 36) indica que se podrán incorporar modificaciones al contrato, y concordado con el artículo 143 del Reglamento⁸⁸ (Apéndice n.° 37), el contrato puede modificarse siempre que ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, y que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad; por lo tanto, la solicitud del proyectista no se encontraba dentro de lo señalado.

Por otro lado, respecto a la capacitación y la instalación del INF-2, esto era de responsabilidad del Contratista, lo cual fue modificado durante su ejecución; en tanto, como el mismo no ha demostrado que su implementación retrasó el término de alguna de sus actividades, no contemplaría justificación válida que acredite variación en la fecha de recepción de sus trabajos.

Al respecto, sobre el análisis de la fecha de programación indicada en el *Requerimiento y Especificaciones de los bienes a adquirirse*:

- 1) La fecha de adquisición que indica la programación de obra, fue una atribución del Contratista con conocimiento y aprobación de la Supervisión y la Entidad (cronograma de obra), lo cual, le permitía al ejecutor de la obra identificar las fechas de adquisición de los equipos; sin embargo, no consideró su fecha de fabricación (antigüedad).
- 2) La fecha de presentación de la ficha técnica le permitiría efectuar la coordinación técnica con la Supervisión acorde a las características necesarias para un establecimiento de salud; sin embargo, el Expediente no señaló los plazos de presentación, por lo que, el Contratista se obligó a entregar equipamiento con anterioridad a doce (12) meses de la recepción de sus trabajos.
- 3) La fecha de aprobación de la ficha técnica no está determinada en el expediente técnico, por tanto, las fechas de fabricación de los equipos tampoco fueron reguladas considerando su importación o compra nacional.



⁸⁷ **Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...)

- j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

⁸⁸ **Artículo 143.- Modificación en el Contrato**

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.

- 4) La indicación en las consideraciones del Expediente Técnico, incluso para antes de la puesta en marcha que se inicia cuando acaba la recepción de la obra, no fueron tomadas en cuenta.

En referencia a los plazos de recepción de la obra, estas se encuentran en el RLCE y eran de su conocimiento antes de presentar su propuesta y de elaborar el expediente técnico; finalmente los plazos reales de ejecución eran de responsabilidad del Contratista en vista que determinaba los rendimientos en obra y con ello la conclusión de los trabajos. Los trabajos de capacitación e implementación del HIS eran de responsabilidad de la entidad, los cuales no afectaban el plazo de entrega de las obligaciones del Contratista.

Con un análisis similar al de la supervisión, mediante informe n.° 125-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-RAVC de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.° 122), el jefe (e) del Proyecto, ingeniero Ricardo Varas Charcape, manifestó al director de Obras del PEHCBM, ingeniero Luis Elizabe Ramos, que se pudo validar que el equipamiento valorizado durante le ejecución de la obra cumple con la antigüedad. El informe cuenta con el trámite del director de Obras, ingeniero Luis Elizabe Ramos, mediante el informe n.° 593-2019-GRSM-PEHCBM/DO de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 123), y con el jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEHCBM, abogado Nicanor Torres Rodríguez, a través del informe legal n.° 093-2019-GRSM-PEHCBM/OAL de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 124), quienes se aúnan a la solicitud al gerente general, Robert López López; quien hace el requerimiento al representante legal de la supervisión con la carta n.° 349-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 125).

El jefe de Supervisión, ingeniero Amador Pinedo García, con carta n.° 460-2019-CHSM/SUP de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 119), dio respuesta a lo solicitado por la Entidad⁸⁹, señalando:

⁸⁹ Carta n.° 460-2019-CHSM/SUP de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 119)

- 1) Con Carta de la referencia a) recibido el 27 de junio del 2019; EN EL ASUNTO: SE REQUIERE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO; En la cual la GG-PEHCBM, nos solicitan el pronunciamiento respectivo y urgente en un plazo de 72 horas, teniendo en consideración las conclusiones del documento de la referencia c). en el 2do párrafo dice:

- La supervisión de Obra, al haber valorizado el equipamiento durante la ejecución de la obra, ha validado también que estos equipos cumplen con la antigüedad máxima de doce (12) meses requerida, para lo cual ha tenido que tomar un criterio para definir una fecha de referencia, por lo cual, se requiere que la supervisión indique el procedimiento empleado.

- 2) La Supervisión manifiesta que el Expediente técnico de Equipamiento es claro y conciso, indica una fecha que es a la Puesta en marcha del Hospital, si bien es cierto esta fecha depende de muchos factores, la interpretación más cercana al alcance del Contratista sería "La fecha en que el Hospital dentro de las obligaciones contractuales se encuentre lista para ponerse en marcha", es decir la **fecha de culminación del levantamiento de observaciones**.

Es en ese momento que el Hospital podría ponerse en marcha con limitaciones como el sistema Informático de salud, la falta de profesionales o la Capacitaciones en actividades asistenciales, mas no en el manejo y funcionamiento de los equipos.

- En la referencia d), en el II. ANÁLISIS. En el párrafo 8.; manifiesta lo siguiente: Por otro lado, la contratista también indica que la supervisión de obra, aprobó y autorizó la adquisición de los equipamientos, los mismos que fueron verificados y valorizados oportunamente y los cuales cumplen con los requerimientos técnicos a la fecha de aprobación de las fichas técnicas para su adquisición y solicitud al fabricante dentro de los tiempos correspondientes para la entrega y recepción en la obra, la misma que difiere de la puesta en marcha que no es definida en el expediente técnico al no existir dicho componente como responsabilidad del contratista ya que ello corresponde a la Entidad.

- 3) La Supervisión manifiesta lo siguiente: El Consorcio Salud Tocache, presentó Fichas Técnicas de Equipamiento Biomédico acorde al Cronograma Valorizado de Obra Contractual desde el 2016, en donde se proyectaba la culminación de obra en 28.07.2017, si se hubiese culminado la obra en el plazo proyectado (contractual).

La Supervisión dio la conformidad al cumplimiento de la documentación de las EETT presentadas por el Contratista en el 2016 y la primera valorización de equipamiento fue en diciembre del 2016, en donde se proyectaba la culminación de obra en 28.07.2017

Por otro lado, el Consorcio Salud Tocache al presentar las Fichas Técnicas para revisión y aprobación de la Supervisión y la Supervisión aprobó dichas Fichas sin embargo No condicionaba a que el Contratista comprara y se valorizara en el más breve plazo todo ello ocurrió a iniciativa del Contratista en entregar la Obra en el plazo establecido es decir el 28.07.2017; todo el atraso generado es de entera responsabilidad del Contratista.

Es necesario mencionar, La Supervisión considera, que la expresión puesta en marcha en el Expediente Técnico se puede considerar un error de forma y no de fondo, dado que en la bases no se considera la expresión: "LA FECHA DE FABRICACIÓN NO DEBE EXCEDER DE DOCE (12) MESES ANTERIORES A LA PUESTA EN MARCHA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD", y porque la fecha a la que hace referencia, no se puede determinar con exactitud al estar ligado a varios tipos de plazos, por lo que, no se podría determinar la fecha de referencia para contrastar la antigüedad de doce (12) meses de los equipos. Teniendo en cuenta que en la obra ha tenido

- Que el Consorcio Salud Tocache presentó las Fichas Técnicas para revisión y aprobación de la Supervisión, siendo que, dicha aprobación no condicionaba que el Contratista comprara y valorizara en el breve plazo; todo ello ocurrió a iniciativa del Contratista en entregar la Obra en el plazo establecido, es decir, el 28 de julio de 2017, y todo el atraso generado es de entera responsabilidad del Contratista.
- Que el término de Puesta en marcha define la fecha de subsanación de observaciones, acorde al artículo 210 del RLCE, donde, la valorización no representa la conformidad en vista que el expediente (Apéndice n.° 29), detalla que no configura la Recepción y Conformidad del equipo, que de acuerdo al folio 03291 esta será previo control y prueba respectiva; y, además, las pruebas y capacitación del equipamiento se trasladó a la recepción.
- Asimismo, considera que habiéndose adquirido el equipamiento considerando la culminación de la obra el 28 de julio de 2017, y este no puede ser renovado constantemente por el atraso del contratista, trece (13) meses para solicitar la recepción no configura equipos de unos meses de atraso, más bien se evidencia que si la obra concluyo en agosto 2018, el año de fabricación debía ser de agosto 2017; en ese sentido, ningún equipo cumpliría la condición. Sin embargo, después de todo ese análisis recomienda *"la fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la fecha de aprobación de los equipos propuestos"*.

El administrador del contrato, ingeniero Carlos Mori López, con el informe n.° 014-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 126), recomendó que el área legal emita un pronunciamiento al jefe (e) de proyecto, ingeniero Ricardo Varas Charcape, suscribiendo este último, el informe n.° 137-2019-GRSM-PEHCBM/MSSHT de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 127), al director de Obras, ingeniero Luis Elizarbe Ramos, donde le señala la documentación para conocimiento y fines.

El jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Nicanor Torres Rodríguez, mediante informe legal n.° 108-2019-GRSM-PEHCBM/OAL de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.° 128), dirigido al gerente general, Robert López López, recomendó lo siguiente:

"(...) Que, la expresión a tenerse en cuenta en las consideraciones técnicas de adquisición de equipos en el Expediente Técnico, debe ser expresada de la siguiente manera: **"La fecha de fabricación, no debe exceder de doce (12) meses anteriores, a la fecha de aprobación de los equipos propuestos"**, concordando con la opinión técnica, contenida en el Informe Nro. 137-2019-GRSM-PEHCBM/MSSHT, de fecha 02 de julio del 2019."

(Resaltado nuestro)

Sobre el particular, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal no acreditó la normativa que motivó la interpretación del expediente técnico, más aún, si la Entidad se perjudicó con la recepción del equipamiento del 2014, 2015, 2016 y 2017 con fechas de fabricación mayores a un año.

Mediante Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 (Apéndice n.° 129), el gerente general, Robert López López, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Obras, resolvió:

"Artículo Único.- Apruébese, que la expresión a tenerse en cuenta en las consideraciones técnicas de adquisición de equipos, en el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de los

retrasos en la ejecución de la obra y en la recepción, por lo que los equipos tendrían que ser renovados constantemente, por lo que técnica y económicamente, es imposible.

En ese sentido esta Supervisión recomienda que la expresión a considerarse debe ser: "LA FECHA DE FABRICACIÓN NO DEBERÁ EXCEDER DE DOCE (12) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE APROBACIÓN DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS"; entendiéndose por aprobación, a la aprobación de las fichas técnicas propuestas por el Contratista.



Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, provincia de Tocache-Región San Martín", debe ser de la siguiente manera: **"La fecha de fabricación, no debe exceder de doce (12) meses anteriores, a la fecha de aprobación de los equipos propuestos"**; entendiéndose por aprobación, a la aprobación de las fichas técnicas propuestas por el contratista".

Posteriormente, la Entidad analizó su pronunciamiento y concluye que la interpretación de la resolución carece de fundamentación jurídica porque en un contrato llave en mano, donde el contratista elaboró el expediente técnico, este debe asumir económicamente los errores advertidos en su elaboración, por lo que con Resolución Gerencial n.° 009-2020-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 130) se resolvió:

"Artículo primero.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 11 de julio de 2019, por las consideraciones expuestas.

Artículo segundo.- Queda establecido que la expresión a tenerse en cuenta en las consideraciones técnicas de adquisición de equipos, en el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, provincia de Tocache-Región San Martín", debe ser de la siguiente manera: **"El Contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, por la totalidad de bienes requeridos en el Listado Consolidado de equipos a adquirir: La fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud"**.

Según el Acta de observaciones emitida el 5 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 95), por el Comité de Recepción, reconfirmado⁹⁰ 3 días antes de su firma, en la que se dejó constancia de un total de 5927 observaciones; cabe resaltar que respecto a instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas se advierte la falta de conclusión de trabajos en ambientes donde no se cuenta con tomacorrientes para instalar equipos, y que, en comunicaciones no se cuenta con Internet, telefonía y cable no habiendo probado los equipos, correspondiendo el levantamiento de observaciones en 68 días calendario (1/10 de plazo contractual).

Asimismo, se dejó constancia que el equipamiento biomédico, no cuenta con: i) dossiers aprobados por la supervisión, ii) protocolos de prueba, iii) programa de mantenimiento, iv) no se han realizado las pruebas de funcionamiento de los equipos algunos por falta de instalaciones previas y la entrega de accesorios, v) no se realizó capacitación de los equipos en uso y servicio técnico, vi) no se han entregado manual de operación y servicio técnico, videos de uso y mantenimiento y vii) no se ubicó equipos en los ambientes determinados, tal como se detalla en el Apéndice n.° 131.

La observación del equipamiento cuyas fechas de fabricación correspondían a plazos mayores a 12 meses de la puesta en marcha, se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
EQUIPAMIENTO OBSERVADOS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U.	MONTO S/	FECHA DE FABRICACIÓN
AU-1	Autokeratorefractómetro	Und	1.00	58,885.59	58,885.59	4740 Fabricación en equipo indica 2015 4742 Registro sanitario venció el 2017
CU-16	Coche de paro equipado	Und	12.00	43,484.75	521,816.95	4568 Accesorios fabricación 2016
CU-18	Coche para intubación difícil	Und	5.00	15,853.81	79,269.07	4583 accesorios Fabricación 2016;
CU-6	Monitor intracerebral portátil	Und	1.00	50,732.20	50,732.20	Fecha de fabricación 01/06/2017
E-4	Tanque de compresas frías					4848 adjuntar registro sanitario
E-5	Tanque de compresas calientes	Und	1.00	8,696.95	8,696.95	4840 adjuntar registro sanitario
E-63	Equipo Calentador Corporal Portátil	Und	5.00	20,202.29	101,011.44	Fecha de fabricación 02/2016
E-71	Equipo de terapia con láser	Und	1.00	3,895.51	3,895.51	4879 Fecha de fabricación 2016,
E-7a	Equipo de terapia combinada	Und	1.00	20,836.44	20,836.44	4871 Fecha de fabricación 2016
EM-21	Ventilador volumétrico adulto pediátrico	Und	7.00	125,924.58	881,472.03	4514. Fabricación de monitor feb-2015 4513. Fabricación del compresor 2016-08

⁹⁰ Resolución Gerencial n.° 294-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 132).



CLAVE	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U.	MONTO S/	FECHA DE FABRICACIÓN
EM-32	Electrobisturí monopolar / bipolar digital	Und	6.00	58,885.59	353,313.56	4973 repuestos fecha vencimiento 26/11/18.
EM-56	Sistema de Prueba de esfuerzo	Und	1.00	77,004.24	77,004.24	4646. Fabricación de impresora 2014. 4812 electrodos vencidos 08-2017 (200 und) 4814 Fabricación de monitor 06-08-2016
EM-60	Ecógrafo multipropósito con Doppler a color 4D	Und	1.00	385,655.34	385,655.34	Fabricación 06/2017 y el transductor endocavitario de 06/2017.
EM-7	Electrocardiógrafo de 3 canales	Und	8.00	8,878.14	71,025.08	4548 registro sanitario a vencer: 20-03-2019
EM-7b	Ecocardiografo Doppler a color	Und	1.00	407,669.49	407,669.49	4544 Fabricación del equipo ago-2016. 4654 el equipo no es ecocardiografo 4657 Fabricación de video printer 2016
EM-82	Pulsioxímetro pediátrico	Und	2.00	3,804.92	7,609.83	4607 pulsioxímetro año de fabricación 08/16
EM-85	Pulsioxímetro adulto pediátrico	Und	25.00	4,511.54	112,788.56	4549 año de fabricación 2016-08
EM-98	Equipo de laparoscopia general	Und	1.00	461,119.49	461,119.49	5566. año de fabricación 2014
L-121	Termociclador	Und	1.00	78,816.10	78,816.10	4981 termociclador fabricación 2010-01
L-124	Centrífuga universal para 8 tubos	Und	3.00	16,297.72	48,893.16	Año de fabricación 2016.
L-141	Analizador de gases y electrolitos portátil	Und	3.00	51,362.73	154,088.20	4522 cassettes de calibración vencidos feb. y ago. 2018 4521 registro sanitario vencido el 16-05-2017
L-194	Analizador hematológico automatizado 3 estirpes	Und	1.00	221,953.39	221,953.39	Fecha de fabricación 04/2017
L-196	Pistola de crioterapia	Und	1.00	9,965.25	9,965.25	4644 un accesorio con año de fabricación 04/2014 y otro de fabricación 07/2016.
L-21	Sistema de inclusión de parafina	Und	1.00	66,853.27	66,853.27	Sistema que consiste de tres componentes, presenta fecha de fabricación 09/2017
L-34b	Micrótopo de rotación para cortes de parafina	Und	1.00	40,766.95	40,766.95	presenta fecha de manufactura el año 2017.
L-47	Analizador de Bioquímica automatizado	Und	1.00	273,591.53	273,591.53	presenta fecha de fabricación 2017/24
L-5	Centrífuga eléctrica para Microhematocrito	Und	1.00	13,579.92	13,579.92	presenta datos de manufactura 05/2016
L-85	Lector de Elisa con lavador de microplacas	Und	1.00	48,911.28	48,911.28	4982 lector de elisa con lavador de microplacas fabricación 2014-01
L-87	Contómetro digital para células sanguíneas	Und	1.00	6,612.40	6,612.40	Presenta año de fabricación 2016.
N-10	Lámpara quirúrgica de pie rodable	Und	12.00	40,766.95	489,203.39	4697 adjuntar registro sanitario
N-12	Lámpara quirúrgica de potencia media	Und	2.00	72,474.58	144,949.15	4629 años de fabricación, 2015 y 2016. 4685 adjuntar registro sanitario.
RX-1	Equipo de rayos x rodable	Und	2.00	65,227.12	130,454.24	Equipos fabricación 06/2017; digitalización centro quirúrgico 12/10/2017, emergencia 31/3/2016 y tubo de rayos x 02/2017.
RX-20	Unidad Radiológica Estacionaria Digital	Und	1.00	1,079,644.70	1,079,644.70	generador fecha de fabricación 11/2017.
RX-21	Equipo de mamografía de campo completo digital	Und	1.00	724,745.76	724,745.76	Panel de control fabricación 27/12/2017.
U-17	Caja de lunas con monturas para pruebas	Und	1.00	9,834.80	9,834.80	presenta año de fabricación 2016
U-17a	Armazón de pruebas	Und	1.00	2,119.88	2,119.88	Presenta año de fabricación 2017.
U-18	Oftalmoscopio directo	Und	1.00	3,533.14	3,533.14	4761 registro sanitario vencido
U-20	Oftalmoscopio indirecto	Und	2.00	14,947.88	29,895.76	4719 registro sanitario vencido 23-09-2018;
U-64	Proyector de optotipos	Und	1.00	9,059.32	9,059.32	4669 año de fabricación 2016.
PC-2a	Panel de Cabecera de Cama con 04 Tomacorrientes.	Und	44.00	8,606.36	378,679.66	presentan fecha de fabricación 2017/24
W-12	Balanza de dos platos, con juego de pesas	Und	2.00	2,301.07	4,602.14	Presenta fecha de fabricación 29/03/2016.
MM-7	Mesa para operaciones hidráulica eléctrica	Und	3.00	199,305.08	597,915.25	4768 adjuntar registro sanitario

Fuente: Oficio n.° 00691-2018-CG/GRSM de 9 de octubre de 2018.

Elaborado: Comisión auditora.

Habiéndose aprobado la reconfirmación del comité⁹¹ y estando aprobada la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 (Apéndice n.° 129),

91

Cuadro n.° 28
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

Cargo	Comité de Recepción de la Obra	Reconfirmación de Comité de Recepción de la Obra
Presidente :	Ingeniera Luisa del Carmen Padilla Maldonado	Ingeniero Julio Dávila Dávila
Miembro :	Ingeniero Julio Dávila Dávila	Arquitecto Tonny Roland Pasmiño Mego
Miembro :	Ingeniero Dany Martín Ríos Sajami	Ingeniero Segundo Idelso Fernández Leyva
Miembro :	Ingeniero Juan Carlos Augusto Mendiola Flores	Ingeniero Juan Carlos Augusto Mendiola Flores

donde se resolvió la recepción de equipos con plazos mayores a un año, el residente de obra, ingeniero Heriberto Martel Quintana, con la carta n.° 328-2019-CST/RO (Apéndice n.° 133), comunicó al jefe de Supervisión, ingeniero Amador Pinedo García, la solicitud de recepción de la obra; el que, mediante el Informe n.° 002-2019-CHSM/SUP (Apéndice n.° 134), dirigido al gerente general del PEHCBM, advirtió el incumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento, las cuales **deberán ser observadas como vicio oculto para su atención del contratista**, señalando en su numeral 5 lo siguiente:

"5).- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1).- Esta supervisión recomienda que de acuerdo al Artículo 210°.- Recepción de la obra y Plazos; y de acuerdo al párrafo 2:..... Subsanadas las observaciones (...)

5.2).- Se tiene que tener en cuenta lo informado por el especialista de EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO, de acuerdo a la referencia e) INFORME n.° 13-H.TOCACHE-CDM-2019 (del 10-07-2019); lo siguiente:

*SOBRE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO:

Así mismo, se han identificado los siguientes vicios ocultos, que deben comunicarse a la contratista ejecutora y atenderse a la brevedad:

- **EM-3b. Máquina de anestesia.** Dos especificaciones técnicas, especialmente referidas al sistema de aspiración y a la extracción de gases anestésicos, no han sido consideradas. Completar.
- **L-81g. Analizador automático de microbiología.** Este equipo a pesar de que, en su denominación, menciona que es un equipo para este tipo de pruebas, NO ES TAL. Contratista debe cambiar por equipo que sea un analizador para microbiología.
- **RX-1. Equipo de rayos x rodable.** Este equipo no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, específicamente en que se solicita un equipo de rayos x digital rodable, NO ES TAL, pues utiliza un digitalizador. El equipo entregado es un equipo de rayos x sin flat panel sino más bien con digitalizador. Contratista debe cambiar por equipo que sea un equipo de rayos x rodable digitalizador.
- **L-22. Microscopio Binocular estándar.** Requiere cabezal de la marca del equipo que permite adaptar cámara digital. Fabricante presenta en su publicidad esta facilidad.
- **L-78d. Cabina de Flujo laminar.** Requiere mesa de la misma marca que permita regular la altura. Fabricante presenta en su publicidad esta facilidad.
- **N-11- Lámpara quirúrgica de potencia alta,** no llega a 160000 luz, con el instrumento utilizado, en las condiciones establecidas. Se debe cambiar el panel de leds de uno de los cabezales, en todas las lámparas de este ítem.

*SOBRE EL EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO.

Se han Identificado los siguientes vicios ocultos, que deben comunicarse a la contratista ejecutora y atenderse a la brevedad:

- **R-29: Refrigeradora eléctrica,** de 20 pies cúbicos aproximadamente. NO cumple las especificaciones técnicas. Se debe cambiar este equipo por otro que cumple.
- **S-109. Autoclave trituradora a vapor de 100 Litros,** para residuos hospitalarios y accesorios. No cumple con las especificaciones técnicas. Tampoco cumple con la disposición solicitada y que se muestra claramente en los planos contractuales. Cuando se procedieron a pruebas, se verificó que este equipo no está preparado para esterilización de residuos hospitalarios especialmente los biocontaminados.

5.3).- Se solicita a la ENTIDAD: PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO (PEHCBM); se considere los procedimientos sobre los equipos indicados como vicios ocultos y lo indicado en el informe del especialista. Esto debido a que el periodo de todo tipo de pruebas y verificaciones ya han concluido y cualquier pendiente deberá ejecutarse posterior a la puesta en servicio del hospital y/o cuando EL COMITE DE RECEPCIÓN DE OBRA, se constituyan a la obra."

Miembro :	Ingeniero Pablo Yesquén Zapata	Ingeniero Pablo Yesquén Zapata
Miembro :	Ingeniero Enrique Ernesto Díaz Alcalde".	Ingeniero Carlos Miguel Mori López

Fuente: Resolución Gerencial n.° 294-2018-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 132) y Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG (Apéndice n.° 135).

Elaboración: Comisión Auditadora CGR



Finalmente, mediante Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 136), se da la conformidad de los trabajos ejecutados en obra.

Se debe precisar, que la subsanación de observaciones evidencia que se recepcionaron equipos médicos que no cumplían con las especificaciones técnicas, la fecha de fabricación señalada en la memoria descriptiva del expediente técnico y con registros sanitarios en proceso de actualización u obtención tal como se muestra en los anexos del Acta de Levantamiento de Observaciones (Apéndice n.° 96).

Por su parte, con oficio n.° 094-2019-GRSM-PEHCBM/OCI de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 137), el jefe del Órgano de Control Institucional, CPC Eduardo Queccara Puma, comunicó al gerente general del PEHCBM, ingeniero Antonio Pérez Cuzcano, el Informe de Visita de Control n.° 001-2019-OCI/0750-VC del periodo de 4 de setiembre al 31 de diciembre 2018, donde se evidenció la adquisición de equipos con fecha de fabricación mayor a un año⁹² afectando la tecnología vigente⁹³, y tomacorrientes que incumplen la normativa⁹⁴ tal como señala:

"Equipamiento biomédico, electromédico, diagnóstico por imágenes, mobiliario clínico, instrumental quirúrgico y complementario del Hospital Tocache no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico, generando el riesgo de incumplimiento de los objetivos propuestos respecto al uso y destino para los que fueron adquiridos; asimismo, la afectación de la calidad de los servicios ofertados por el establecimiento de salud."

El Órgano de Control Institucional de la Entidad también señala que el estado situacional de los equipos⁹⁵ y la carencia de los requerimientos mínimos (falta de accesorios) tal como se establece desde el folio 03250 al folio 04071 de la memoria descriptiva de las especificaciones técnicas del expediente técnico⁹⁶ de equipamiento del Hospital II-1

⁹² El Expediente Técnico Equipamiento Hospital Tocache "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento De Salud II-1 de Tocache, Provincia de Tocache, San Martín", aprobado con Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015. Memoria descriptiva de equipamiento (Apéndice n.° 29.3).

Consideraciones técnicas adquisición de equipos

Requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirirse

(...)

2 "El Contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, por la totalidad de bienes requeridos en el Listado Consolidado de equipos a Adquirir. La fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud.

3 "El Contratista deberá presentar en su oferta de forma clara que el equipo médico se encuentra listo para su perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega en el lugar de destino, considerando la altura sobre el nivel del mar, humedad, temperatura, incluyendo todos los accesorios necesarios para su operación;

(...)

⁹³ Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA vigente desde el 02 de setiembre de 2014.

6.3.- Del equipamiento

6.3.1.1 "Los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación".

⁹⁴ Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización", vigente desde 20 de abril de 2008.

(...)

020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos

(1) Las instalaciones de alambrado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación, y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad correspondiente.

⁹⁵ Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01

6.3.- Del equipamiento (...)

6.3.1.1 "Los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación" (...).

⁹⁶ Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización",

(...) 020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos

Tocache (Apéndice n.° 29.3), generan el riesgo de incumplimiento de los objetivos propuestos respecto al uso y destino para los que fueron adquiridos; asimismo, la afectación de la calidad de los servicios ofertados por el establecimiento de salud. En conclusión, advierte la existencia de equipos del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 que detalla el acta de observaciones; que no cumplieran con lo señalado en el expediente técnico y además los tomacorrientes no eran tipo Shuko de acuerdo a la normativa.

Posteriormente, con el oficio n.° 123-2020-GRSM-PEHCBM/OCI de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 138), el jefe del Órgano de Control Institucional, CPC Eduardo Queccara Puma, comunicó al gerente general del PEHCBM, economista Jorge Luis Pasco Merino, el Informe de Orientación de Oficio n.° 005-2019-OCI/0750-SOO, donde determinó que algunos equipos médicos, equipos biomédicos, equipos de diagnóstico por imágenes, equipos complementarios y mobiliario clínico no cumplirían con las especificaciones técnicas descritas en la memoria descriptiva de equipamiento Hospital II-1 Tocache e incluso estarían instalados de manera deficiente respecto a la normativa vigente y normativa internacional que rige para equipamiento biomédico en general.

Lo señalado por el órgano de control evidencia la recepción de equipos que no cumplieran con la fecha de fabricación prevista en el expediente técnico, de 12 meses a la puesta en funcionamiento. En ese sentido, la comisión de recepción y los funcionarios de la Entidad, habrían permitido la recepción de este equipamiento valorizado en S/ 4 176 882,31 que se pagó al Contratista sin haber cumplido las exigencias del Expediente técnico.

Cuadro n.° 29
EQUIPO MÉDICO CON FECHA DE FABRICACIÓN MAYOR A 12 MESES SEGÚN
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO n.° 005-2020-OCI/0750-SOO

CLAVE	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Monto S/	Observación
CU-6	Monitor intracerebral portátil	Und	1.00	50,732.20	50,732.20	Fecha de fabricación 01/06/2017
E-63	Equipo Calentador Corporal Portátil	Und	5.00	20,202.29	101,011.44	Fecha de fabricación 02/2016
EM-60	Ecógrafo multipropósito con Doppler a color 4D	Und	1.00	385,655.34	385,655.34	Fecha de fabricación 06/2017 y el transductor endocavitario de 06/2017,
L-124	Centrífuga universal para 8 tubos	Und	3.00	16,297.72	48,893.16	Año de fabricación 2016
L-194	Analizador hematológico automatizado 3 estrípes	Und	1.00	221,953.39	221,953.39	Fecha de fabricación 04/2017
L-21	Sistema de inclusión de parafina	Und	1.00	66,853.27	66,853.27	El sistema fecha de fabricación 09/2017
L-34b	Micrótopo de rotación para cortes de parafina	Und	1.00	40,766.95	40,766.95	Fecha de manufactura el año 2017
L-47	Analizador de Bioquímica automatizado	Und	1.00	273,591.53	273,591.53	Fecha de fabricación 2017/24
L-5	Centrífuga eléctrica para Microhematocrito	Und	1.00	13,579.92	13,579.92	Datos de manufactura 05/2016
L-87	Contómetro digital para células sanguíneas	Und	1.00	6,612.40	6,612.40	Año de fabricación 2016
RX-1	Equipo de rayos x rodable	Und	2.00	65,227.12	130,454.24	Equipos de fabricación 06/2017; digitalización: centro quirúrgico 12/10/2017, Emergencia 31/3/2016 y tubo de rayos X 02/2017
RX-20	Unidad Radiológica Estacionaria Digital	Und	1.00	1,079,644.70	1,079,644.70	Su generador Fecha de fabricación 11/2017
RX-21	Equipo de mamografía de campo completo digital	Und	1.00	724,745.76	724,745.76	Panel de control fabricación 27/12/2017
U-17	Caja de lunas con monturas para pruebas	Und	1.00	9,834.80	9,834.80	Presenta año de fabricación 2016
U-17a	Armazón de pruebas	Und	1.00	2,119.88	2,119.88	Presenta año de fabricación 2017
PC-2a	Panel de Cabecera de Cama con 04 Tomacorrientes, 01 luz de cabecera,	Und	44.00	8,606.36	378,679.66	Presentan fecha de fabricación 2017/24
W-12	Balanza de dos platos, con juego de pesas	Und	2.00	2,301.07	4,602.14	Presenta fecha de fabricación 29/03/2016
COSTO DIRECTO					3,539,730.77	
I.G.V.			18.00%		637,151.54	

- (2) "Las instalaciones de alambrado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación, y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad correspondiente".

CLAVE	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Monto S/	Observacion
TOTAL					4,176,882.31	

Fuente: Informe de Orientación de Oficio n.° 005 -2020-OC/0750-SOO.

Elaborado: Comisión auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

✓ **Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo n.° 1017 y sus normas modificatorias.**

Artículo 35°.- Del contrato

(...)

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento".

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje

Artículo 48.- Intereses y penalidades

(...)

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 165°, 166°, 181°.

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias.**

Artículo 40.- Sistemas de Contratación

(...)

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.

Artículo 41°.- Modalidades de ejecución contractual

(...)

1. Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso, la elaboración del Expediente Técnico.

Artículo 143.- Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá



modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

1. **En la fecha de la culminación de la obra**, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

(...)

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. (...)

4. (...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

6. (...)

7. (...)

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Anexo Único (Anexo de Definiciones)

40. Prestación Adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

- ✓ **Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA vigente desde el 02 de setiembre de 2014.**

6.3.- Del equipamiento

(...)

6.3.1.1 "Los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación".

(...)



- ✓ Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM "Modifican el Código Nacional de electricidad – Utilización", vigente desde 20 de abril de 2008.

(...)

020-126 Requerimientos para la restricción de la propagación del fuego en el alambrado eléctrico, conductores y cables eléctricos

(1) "Las instalaciones de alambrado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación, y debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normatividad correspondiente".

- ✓ Contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013, "Contrato para Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín".

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA PLAZOS

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria comprendía: a) Estudio Definitivo (150 DC); y, b) Ejecución de la obra y Equipamiento (570 DC); en un plazo de ejecución total de 720 días calendarios.

- ✓ Expediente Técnico Equipamiento Hospital Tocache "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento De Salud II-1 de Tocache, Provincia de Tocache, San Martín", aprobado con Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 02 de setiembre de 2015.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE EQUIPAMIENTO.

Consideraciones técnicas adquisición de equipos

Requerimiento y especificaciones de los bienes a adquirirse⁹⁷

(...)

2 "El Contratista está obligado a ofertar equipos nuevos (sin uso), de última generación, por la totalidad de bienes requeridos en el Listado Consolidado de equipos a Adquirir. La fecha de fabricación no deberá exceder de doce (12) meses anteriores a la puesta en marcha del establecimiento de salud.

3 "El Contratista deberá presentar en su oferta de forma clara que **el equipo médico se encuentra listo para su perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega en el lugar de destino**, considerando la altura sobre el nivel del mar, humedad, temperatura, **incluyendo todos los accesorios necesarios para su operación**;

(...)

5. "El contratista debe incluir en la entrega de cada equipo médico, un video de operación y mantenimiento, un (01) juego de manuales de operación, instalación, mantenimiento y de partes. Los manuales deberán ser originales del fabricante en español, inglés u otro idioma. En caso los manuales sean en inglés u otro idioma, se deberá incluir la respectiva traducción al español".

El juego de manuales comprende:

- a) Manual de operación y en C.D., con instrucciones de manejo.
- b) Manual de servicio técnico impreso y en C.D., con información detallada de:
 - Diagrama de bloques, esquemas de circuitos electrónicos, esquemas de partes mecánicas, funcionamiento y calibración, etc. Incluyendo un listado y catálogo de piezas, repuestos y accesorios debidamente identificados con códigos del fabricante y catálogos ilustrativos.
 - Planos y procedimientos de montaje/instalación.
 - Programa de mantenimiento preventivo, que deberá contener las actividades a realizarse para un periodo no menor al periodo de garantía, indicando la frecuencia y duración de las mismas.



⁹⁷ Fuente: Folio 03287 de la memoria descriptiva de equipamiento Hospital II-1 Tocache

Asimismo, se deberán indicar las probabilidades de que se produzcan averías y sus soluciones.

(...)

Los hechos señalados durante la etapa de recepción de obra, permitieron que: i) las pruebas de equipamiento médico y la meta Capacitación, de responsabilidad del Contratista, no fueran ejecutadas conforme a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado, además de no ejecutarse la totalidad de las partidas; lo que permitió dar inicio a la recepción de obra sin haber concluido su ejecución; ii) se apruebe una reducción de metas de equipamiento médico e informático sin justificación técnica y legal; y, iii) se recepcionen equipos con fechas de fabricación mayores a la prevista en el expediente técnico, generando un perjuicio económico por S/ 4 176 882,31; además de la afectación en la calidad del servicio proyectado como establecimiento de salud estratégico.

Daniel del Águila Vela, con DNI n.° 01159229, Gerente General, periodo de 1 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 566-2016-GRSM/GR de 31 de agosto de 2016, Resolución Ejecutiva Regional n.° 065-2017-GRSM/GR de 5 de enero de 2017, Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2018-GRSM/GR de 3 de enero de 2018 y cese con Resolución Ejecutiva Regional n.° 667-2018-GRSM/GR de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 139**); quien suscribió la carta n.° 448-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 82**), mediante la cual comunicó a la supervisión, tome las acciones para la implementación de las aclaraciones del proyectista referida al traslado de las pruebas de los equipamientos médicos, así como la capacitación de los mismos a la etapa de recepción de obra, sin haber advertido la falta de análisis para su procedencia, no teniendo un pronunciamiento por el área técnica, ni un sustento propio que pueda advertir dicha omisión, lo cual generó que no se puedan realizar las demás pruebas correspondientes a la etapa de recepción.

Asimismo, suscribió la Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSAM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 109**) por la cual aprobó la Reducción de Metas n.° 01 de ejecución de la obra por un monto total de S/ 1 367 226,89, en cuanto a: i) reducir los equipos médicos de clave D-354 y D- 368, los cuales estaban incluidos contractualmente por la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, ii) reducir el equipo médico L-114 que estaba considerado en el perfil, argumentando que correspondían a establecimientos de salud de categoría III-2 o III-1, de acuerdo a la norma NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 que estaba derogada en los extremos que se oponen a la norma vigente NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01; iii) reducir el equipamiento informático INF-2 sin sustento, al no considerar que el MINSA tenía un sistema en proyecto (E-QHALI) que no reunía los requerimientos mínimos del INF-2, situaciones que afectaron la calidad del proyecto como establecimiento de Salud Estratégico y que la adecuación a la nueva normativa con mayores costos en elaboración de expediente técnico, equipamiento, supervisión y mayores plazos no cumpliera su finalidad.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa como las funciones del Gerente General, entre otros las siguientes:

Artículo 13°

Gerencia General; es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del PEHCBM, dependiendo directamente del Consejo Directivo. Se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional a propuesta del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de su labor podrá contar con Asesorías Técnicas necesarias.



Artículo 15°

Gerente General; mantiene relaciones de coordinación con los diferentes estamentos del GRSM; con programas de inversión, Proyectos Especiales y otros organismos del estado que ejecutan proyectos y actividades de desarrollo en el ámbito del PEHCBM. Tiene las siguientes funciones: b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM; f) Expedir Resoluciones Gerenciales que operativicen la marcha administrativa y técnica del PEHCBM; j) Solicita la aprobación de las solicitudes de modificaciones presupuestales que requiera EL PEHCBM ante el Pliego para el cumplimiento de sus metas.

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como funciones del gerente general:

Artículo 12°

La Gerencia General del PEHCBM es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el GRSM y el Consejo Directivo, dentro del marco de la normatividad sobre el particular.

Artículo 13°

Son funciones de la Gerencia General: b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM; j) Proponer ante el Consejo Directivo del PEHCBM, las modificaciones presupuestales que requiera la entidad para su aprobación y trámite correspondiente; k) Aprobar la liquidación final de contratos de obra (...); n) Dar cuenta al Consejo Directivo sobre la Administración General y la marcha Institucional.

Robert López López, con DNI n.° 20076133, Gerente General, periodo de 20 de marzo de 2019 al 23 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 195-2019-GRSM/GR de 20 de marzo de 2019 y cese con Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2019-GRSM/GR de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 139); quien suscribió el Oficio n.° 596-2019-PEHCBM/GG de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 115) trasladando las observaciones de los funcionarios del PEHCBM sobre la antigüedad de fabricación del equipamiento médico; asimismo, suscribió la carta n.° 349-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 125) requiriendo opinión técnica a la Supervisión sobre la antigüedad del equipamiento, y también suscribió la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 que modificó las condiciones del contrato en cuanto la antigüedad de los equipos a instalar en obra, hechos que permitieron su recepción con una antigüedad mayor a la especificada y valorizados en S/ 4 176 882, 31 que finalmente se pagó al Contratista.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa como las funciones del Gerente General, entre otros las siguientes:

Artículo 13°

Gerencia General; es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del PEHCBM, dependiendo directamente del Consejo Directivo. Se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional a propuesta del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de su labor podrá contar con Asesorías Técnicas necesarias.

Artículo 15°

Gerente General; mantiene relaciones de coordinación con los diferentes estamentos del GRSM; con programas de inversión, Proyectos Especiales y otros organismos del estado que ejecutan proyectos y actividades de desarrollo en el ámbito del PEHCBM. Tiene las siguientes funciones: b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al



PEHCBM; f) Expedir Resoluciones Gerenciales que operativicen la marcha administrativa y técnica del PEHCBM; j) Solicita la aprobación de las solicitudes de modificaciones presupuestales que requiera EL PEHCBM ante el Pliego para el cumplimiento de sus metas;

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como funciones del gerente general:

Artículo 12°

La Gerencia General del PEHCBM es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el GRSM y el Concejo Directivo, dentro del marco de la normatividad sobre el particular.

Artículo 13°

Son funciones de la Gerencia General: b) Dirigir la labor técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PEHCBM; j) Proponer ante el Concejo Directivo del PEHCBM, las modificaciones presupuestales que requiera la entidad para su aprobación y trámite correspondiente; k) Aprobar la liquidación final de contratos de obra (...); n) Dar cuenta al Concejo Directivo sobre la Administración General y la marcha Institucional.

Mario Sánchez Pérez, con DNI n.° 01149509, Jefe de Oficina de Asesoría Legal periodos de 4 de noviembre de 2013 a 30 de junio de 2014, luego de 4 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2015 y de 2 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018; con Contratos de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 4 de noviembre de 2013 a 30 de junio de 2014, de 4 de noviembre de 2014 a 31 de diciembre de 2015 y de 2 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 139); quien suscribió el Informe Legal n.° 80-2018-GRSM-PEHCBM/OAL de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 109), recomendando aprobar la reducción de metas n.° 01 al gerente general, así como por visar la Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSAM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 109) por la cual aprobó la Reducción de Metas n.° 01 de ejecución de la obra por un monto total de S/ 1 367 226,89, en cuanto a: i) reducir los equipos médicos de clave D-354 y D- 368, los cuales estaban incluidos contractualmente por la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01, ii) reducir el equipo médico L-114 que estaba considerado en el perfil, argumentando que correspondían a establecimientos de salud de categoría III-2 o III-1, de acuerdo a la norma NTS n.° 072-2008/MINSA/DGSP-V.01 que estaba derogada en los extremos que se oponen a la norma vigente NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01; iii) reducir el equipamiento informático INF-2 sin sustento, al no considerar que el MINSA tenía un sistema en proyecto (E-QHALI) que no reunía los requerimientos mínimos del inf-2, situaciones que afectaron la calidad del proyecto como establecimiento de Salud Estratégico y que la adecuación a la nueva normativa con mayores costos en elaboración de expediente técnico, equipamiento, supervisión y mayores plazos no cumpliera su finalidad.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa como las funciones del jefe de Oficina de Asesoría Legal, entre otros las siguientes:

Artículo 68°

La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

b) Brindar asesoría a todos los órganos que constituyen la Gerencia General del PEHCBM, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal; e) Opinar, informar y absolver las consultas que formulan los diferentes órganos que conforman la Gerencia General; e) Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente



Artículo 70°

Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

a) Analizar proyectos de normas, dispositivos y procedimientos Jurídicos especializados, emitiendo opinión legal; e) Intervenir en comisiones o grupos técnicos de coordinación para la promulgación de dispositivos legales vinculados con el PEHCBM; e) Prestar asistencia técnico-legal en los asuntos que requieran las dependencias del PEHCBM; f) Analizar, evaluar e informar sobre dispositivos legales que involucran a la Gerencia General del PEHCBM; h) Redactar informes técnicos legales; i) Asesorar sobre asuntos de su competencia; j) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne la Gerencia General

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 140.2**), el cual señala como sus funciones:

Artículo 22°

La Oficina de Asesoría Legal, es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico legal a la Gerencia General y a los demás órganos de la Entidad;

Artículo 23°

a) Brindar asesoría a la Gerencia General y demás órganos de la Entidad, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal; b) Resolver los asuntos jurídicos de la Entidad; d) Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente; e) Otras funciones que le encargue la Gerencia General.

Nicanor Torres Rodríguez, con DNI n.° 01123218, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, periodo de 18 de febrero de 2019 al 30 de setiembre de 2019, con Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 18 de febrero de 2019 a 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 139**); quien suscribió el informe legal n.° 093-2019-GRSM-PEHCBM/OAL de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 124**) donde requiere la opinión de la Supervisión sobre la antigüedad del equipamiento; también suscribió el Informe Legal Nro. 108-2019-GRSM-PEHCBM/OAL de 10 de julio de 2019 sin advertir que en las modificaciones de las consideraciones técnicas mejoren la finalidad del contrato y por visar, en señal de conformidad, la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 que modificó las condiciones del contrato en cuanto la antigüedad de los equipos a instalar en obra, hechos que permitieron su recepción con una antigüedad mayor a la especificada y valorizados en S/ 4 176 882,31 que finalmente se pagó al Contratista.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa como las funciones del jefe de Oficina de Asesoría Legal, entre otros las siguientes:

Artículo 68°

La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

b) Brindar asesoría a todos los órganos que constituyen la Gerencia General del PEHCBM, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal; e) Opinar, informar y absolver las consultas que formulan los diferentes órganos que conforman la Gerencia General; e) Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente

Artículo 70°

Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

a) Analizar proyectos de normas, dispositivos y procedimientos Jurídicos especializados, emitiendo opinión legal; e) Intervenir en comisiones o grupos técnicos de coordinación para la promulgación de dispositivos legales vinculados con el PEHCBM; e) Prestar asistencia técnico-legal en los asuntos que requieran las dependencias del PEHCBM; f) Analizar, evaluar e informar sobre



dispositivos legales que involucran a la Gerencia General del PEHCBM; h) Redactar informes técnicos legales; i) Asesorar sobre asuntos de su competencia; j) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne la Gerencia General

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como sus funciones:

Artículo 22°

La Oficina de Asesoría Legal, es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico legal a la Gerencia General y a los demás órganos de la Entidad;

Artículo 23°

a) Brindar asesoría a la Gerencia General y demás órganos de la Entidad, en los asuntos que tengan implicancia Jurídico Legal; b) Resolver los asuntos jurídicos de la Entidad; d) Pronunciarse en los casos que se necesite Resolución de la Gerencia General, proyectando el dispositivo legal correspondiente; e) Otras funciones que le encargue la Gerencia General".

Luis Víctor Elizarbe Ramos, con DNI n.° 20009058, Director de Obras, periodo de 28 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 28 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 139); quien es responsable de la emisión de los siguientes documentos: oficio n.° 596-2019-PEHCBM/GG de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 115) trasladando las observaciones de los funcionarios del PEHCBM sobre la antigüedad de fabricación del equipamiento médico; también del Informe n.° 593-2019-GRSM-PEHCBM/DO de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 123) y de la carta n.° 349-2019-GRSM-PEHCBM/GG el 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 125) donde se requiere opinión de la Supervisión respecto de la antigüedad del equipamiento; asimismo, visó en señal de conformidad la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 que modificó las condiciones del contrato en cuanto la antigüedad de los equipos a instalar en obra, hechos que permitieron su recepción con una antigüedad mayor a la especificada y valorizados en S/ 4 176 882, 31 que finalmente se pagó al Contratista.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), en donde se precisa como las funciones de Director de Obras, entre otros la siguiente:

Artículo 151°

Director de Obras; a) Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las diversas acciones necesarias para la construcción de obras de infraestructura física programadas en el Plan Operativo Institucional del PEHCBM; e) Hacer cumplir las exigencias técnicas, ... recepción de obras específicas; d) Emitir opinión y participar en ... la ejecución de obras de su competencia; f) Disponer y asignar las funciones del personal a su cargo, así como evaluar su rendimiento; j) Otorgar la conformidad de ejecución de obras; k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras.

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como sus funciones:

Artículo 33°

La Dirección de Obras es el órgano responsable de programar, ejecutar controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de proyectos de obras de institución, en concordancia con la normatividad vigente.



Artículo 34°

Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución; c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente; e) Reportar oportunamente a la Gerencia General sobre los avances de las obras; f) Otras funciones que le encargue la Gerencia General.

Carlos Agustín Gallo Álvarez, con DNI n.° 01149492, Director de Obras, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 139**); quien es responsable de la emisión de la carta n.° 448-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 82**), mediante la cual se comunica a la Supervisión, tome las acciones para la implementación de las aclaraciones del proyectista referida al traslado de las pruebas de los equipamientos médicos, así como la capacitación de los mismos a la etapa de recepción de obra, sin haber realizado el análisis correspondiente para su procedencia, lo cual generó que no se puedan realizar las demás pruebas pertinentes en la etapa de recepción.

Asimismo, visó la Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSAM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 109**) por la cual aprobó la Reducción de Metas n.° 01 de ejecución de la obra por un monto total de S/ 1 367 226, 89, en cuanto a: i) reducir los equipos médicos de clave D-354 y D- 368, los cuales estaban incluidos contractualmente por la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, ii) reducir el equipo médico L-114 que estaba considerado en el perfil, argumentando que correspondían a establecimientos de salud de categoría III-2 o III-1, de acuerdo a la norma NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 que estaba derogada en los extremos que se oponen a la norma vigente NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01; iii) reducir el equipamiento informático INF-2 sin sustento, al no considerar que el MINSA tenía un sistema en proyecto (E-QHALI) que no reunía los requerimientos mínimos del INF-2, situaciones que afectaron la calidad del proyecto como establecimiento de Salud Estratégico y que la adecuación a la nueva normativa no cumpliera su finalidad.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa como las funciones de Director de Obras, entre otros la siguiente:

Artículo 151°

Director de Obras; a) Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las diversas acciones necesarias para la construcción de obras de infraestructura física programadas en el Plan Operativo Institucional del PEHCBM; e) Hacer cumplir las exigencias técnicas, ... recepción de obras específicas; d) Emitir opinión y participar en ... la ejecución de obras de su competencia; f) Disponer y asignar las funciones del personal a su cargo, así como evaluar su rendimiento; j) Otorgar la conformidad de ejecución de obras; k) Proponer a la Gerencia General las medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la ejecución y/o control de las obras.

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 140.2**), el cual señala como sus funciones:

Artículo 33°

La Dirección de Obras es el órgano responsable de programar, ejecutar controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de proyectos de obras de institución, en concordancia con la normatividad vigente.



Artículo 34°

Son funciones de la Dirección de Obras: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras por administración directa y por contrata a cargo de la institución; c) Conducir y mantener un sistema que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras, además de las acciones que aseguren la sostenibilidad de las mismas de acuerdo con la normativa vigente; e) Reportar oportunamente a la Gerencia General sobre los avances de las obras; f) Otras funciones que le encargue la Gerencia General.

Enrique Ernesto Díaz Alcalde, con DNI n.° 16663146, Jefe de Proyecto, para la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el hospital de Tocache provincia de Tocache, Región San Martín, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, con Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 3 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 139**); quien suscribió el informe n.° 247-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 109**) recomendando la Reducción de Metas n.° 01 de ejecución de la obra en cuanto a: i) reducir los equipos médicos de clave D-354 y D-368, los cuales estaban incluidos contractualmente por la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, ii) reducir el equipo médico L-114 que estaba considerado en el perfil, argumentando que correspondían a establecimientos de salud de categoría III-2 o III-1, de acuerdo a la norma NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 que estaba derogada en los extremos que se oponen a la norma vigente NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01; iii) reducir el equipamiento informático INF-2 sin sustento, al no considerar que el MINSA tenía un sistema en proyecto (E-QHALI) que no reunía los requerimientos mínimos del inf-2, situaciones que afectaron la calidad del proyecto como establecimiento de Salud Estratégico por el monto de S/ 1 367 226,89 y que la adecuación a la normativa vigente no cumpliera su finalidad.

Dicha actuación inobservó lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado aprobado con el decreto legislativo n.° 1017, en el Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, en la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA vigente desde 2 de setiembre de 2014.

Asimismo, evidencia que incumplió las obligaciones previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 2 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 139**) que establece en la cláusula octava las obligaciones de el trabajador; en virtud del cual el trabajador asumió las siguientes obligaciones:

a) Representar al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en todas las acciones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Jefe de Proyecto, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín"; b) Diseñar, planificar y organizar estrategias para el cumplimiento de objetivos y metas del proyecto; c) Generar las condiciones técnicas y administrativas pertinentes, para realizar el seguimiento de las acciones y procesos en ejecución del Proyecto; d) Seguimiento y control en la ejecución del proyecto en la fase de inversión, a nivel de cada uno de sus componentes; e) Seguimiento, control y monitoreo del PIP según lineamientos e indicadores de gestión establecidos en los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos, entre otros, en estrecha coordinación con las áreas responsables de la Unidad Ejecutora; f) Seguimiento de la ejecución física y financiera del proyecto; g) Presentar los informe de avance físico-financiero y de las diferentes acciones desarrolladas mensualmente en la ejecución del proyecto; h) Mantener actualizadas la información de ejecución presupuestal del proyecto, a través del responsable; i) Supervisar y controlar los aspectos técnicos y administrativos del proyecto; j) Evaluar el desempeño del equipo técnico a su cargo; k) Coordinar de modo permanente con todos los entes involucrados en la ejecución del Proyecto (DIRES, Hospital de Tocache, Red de Salud de Tocache, Contratistas de Obra, Contratistas de Supervisión, Gobiernos Locales, etc.), con la finalidad de articular



esfuerzos a favor del cumplimiento de los objetivos trazados en el proyecto; l) Coordinación de modo permanente con el área usuaria (DIRES, Hospital de Tocache y Red de Salud), con la finalidad de informar sobre el avance del proyecto y la retroalimentación del mismo; m) Coordinar con los diferentes entes involucrados en la ejecución del proyecto, para ayudar a la solución de posibles conflictos que pudieran surgir al interior del mismo; n) Mantener adecuadamente las relaciones entre las partes involucradas (Contratista, Supervisión, Entidad y otros), que estén directamente vinculados con el proyecto; o) Realizar reuniones de trabajo con el personal técnico y administrativo adscritos al Proyecto, con la finalidad de que los procesos de seguimiento y monitoreo de las distintas actividades relacionadas con el proyecto, se realice de manera adecuada y oportuna; p) Realizar los requerimientos en los plazos y tiempos previstos, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del componente de gestión técnica y administrativa del proyecto; q) Coordinar con el área de Imagen Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y Hospital de Tocache, el diseño de estrategias de sensibilización y comunicación dirigida a la población objetivo; r) Otras funciones que se le asigne; t) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

Ricardo Alfredo Varas Charcape, con DNI n.° 09536844, Jefe del Proyecto, para la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el hospital de Tocache provincia de Tocache, Región San Martín, periodo de 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, encargado mediante Resolución Gerencial n.° 109-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22 de abril de 2019 como Jefe de Proyecto con efectividad del 26 de marzo de 2019 entre otras la del Mejoramiento de los servicios del hospital de Tocache provincia de Tocache, Región San Martín, con Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 139**), cuya cláusula octava determina las obligaciones del trabajador, siendo el literal n) Desarrollar para El Empleador toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las labores principales, específicas, conexas y complementarias inherentes al puesto para el cual es contratado y o) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta El Empleador o sus representantes; la designación fue para desarrollar la función de Jefe de Proyecto con las atribuciones y obligaciones del cargo; quien suscribió el informe n.° 125-2019-GRSM-PEHCBM/MSSHT-RAVC de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 122**) donde recomienda solicitar opinión del Supervisor respecto de la antigüedad del equipamiento médico y el Informe n.° 137-2019-GRSM-PEHCBM/MSSHT de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 127**), donde señaló que es técnicamente recomendable la propuesta que a la postre generó la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 y que modificó las condiciones del contrato en cuanto la antigüedad de los equipos a instalar en obra, hechos que permitieron su recepción con una antigüedad mayor a la especificada y valorizados en S/ 4 176 882, 31 que finalmente se pagó al Contratista.

Dicha actuación inobservó lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado aprobado con el decreto legislativo n.° 1017, el Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA vigente desde el 02 de setiembre de 2014.

Asimismo, evidencia que incumplió las obligaciones que como Jefe del Proyecto⁹⁸ fue encargado mediante Resolución Gerencial n.° 109-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 139**) que establece como obligaciones del trabajador inherentes a este cargo las siguientes:

⁹⁸ Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico suscrito el 3 de enero de 2018, entre el Proyecto Especial Huallaga central y Bajo Mayo y el señor Enrique Ernesto Díaz Alcalde, como Jefe de Proyecto, para la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el hospital de Tocache provincia de Tocache, Región San Martín en cuya cláusula octava se encuentran las obligaciones de un Jefe de Proyecto (**Apéndice n.° 139**).

a) Representar al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en todas las acciones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Jefe de Proyecto, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín"; b) Diseñar, planificar y organizar estrategias para el cumplimiento de objetivos y metas del proyecto; c) Generar las condiciones técnicas y administrativas pertinentes, para realizar el seguimiento de las acciones y procesos en ejecución del Proyecto; d) Seguimiento y control en la ejecución del proyecto en la fase de inversión, a nivel de cada uno de sus componentes; e) Seguimiento, control y monitoreo del PIP según lineamientos e indicadores de gestión establecidos en los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos, entre otros, en estrecha coordinación con las áreas responsables de la Unidad Ejecutora; f) Seguimiento de la ejecución física y financiera del proyecto; g) Presentar los informe de avance físico-financiero y de las diferentes acciones desarrolladas mensualmente en la ejecución del proyecto; h) Mantener actualizadas la información de ejecución presupuestal del proyecto, a través del responsable; i) Supervisar y controlar los aspectos técnicos y administrativos del proyecto; j) Evaluar el desempeño del equipo técnico a su cargo; k) Coordinar de modo permanente con todos los entes involucrados en la ejecución del Proyecto (DIRES, Hospital de Tocache, Red de Salud de Tocache, Contratistas de Obra, Contratistas de Supervisión, Gobiernos Locales, etc.), con la finalidad de articular esfuerzos a favor del cumplimiento de los objetivos trazados en el proyecto; l) Coordinación de modo permanente con el área usuaria (DIRES, Hospital de Tocache y Red de Salud), con la finalidad de informar sobre el avance del proyecto y la retroalimentación del mismo; m) Coordinar con los diferentes entes involucrados en la ejecución del proyecto, para ayudar a la solución de posibles conflictos que pudieran surgir al interior del mismo; n) Mantener adecuadamente las relaciones entre las partes involucradas (Contratista, Supervisión, Entidad y otros), que estén directamente vinculados con el proyecto; o) Realizar reuniones de trabajo con el personal técnico y administrativo adscritos al Proyecto, con la finalidad de que los procesos de seguimiento y monitoreo de las distintas actividades relacionadas con el proyecto, se realice de manera adecuada y oportuna; p) Realizar los requerimientos en los plazos y tiempos previstos, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del componente de gestión técnica y administrativa del proyecto; q) Coordinar con el área de Imagen Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y Hospital de Tocache, el diseño de estrategias de sensibilización y comunicación dirigida a la población objetivo; r) Otras funciones que se le asigne; t) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

Carlos Miguel Morí López, con DNI n.° 41668647, administrador del Contrato de Mejoramiento de los servicios del hospital de Tocache provincia de Tocache, Región San Martín, periodo de 1 de abril de 2019 al 30 de setiembre de 2019, designado mediante Memorando n.° 484-2019-GRSM-PEHCBM/DO de 01 de abril de 2019, las obligaciones contractuales para el caso de hospitales se establecen en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 139); quien, suscribió el informe n.° 10-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.° 118), por el cual solicita pronunciamiento a la Supervisión respecto de la antigüedad del equipamiento médico; también el Informe n.° 014-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 126), donde señaló que es técnicamente recomendable la propuesta que a la postre generó la Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019 y que modificó las condiciones del contrato en cuanto la antigüedad de los equipos a instalar en obra, hechos que permitieron su recepción con una antigüedad mayor a la especificada y valorizados en S/ 4 176 882,31 que finalmente se pagó al Contratista.

Dicha actuación inobservó lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado aprobado con el decreto legislativo n.° 1017, el Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA vigente desde el 2 de setiembre de 2014.



Asimismo, evidencia que incumplió las obligaciones de administrador del Contrato previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico suscrita el 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 139**) que establece en la cláusula octava las siguientes:

b) Administrar el Contrato de Obras y Supervisión, incluyendo el adecuado manejo, planificación y control de los cambios, los riesgos y los cierres de contratos, d) Participar en los actos de entrega de terreno para la ejecución de la obra y recepción de la misma; f) Controlar el plazo de ejecución, prestaciones adicionales y deductivas, ampliaciones de plazo, etc. en concordancia con los contratos suscritos, base de licitación y las normas de contrataciones públicas que rigen para este tipo de procedimientos; g) Revisar el trámite documentario y emitir el pronunciamiento para las prestaciones adicionales, deductivas y gastos generales, entre otros; h) Elaborar los informes técnicos relacionados a su especialidad; i) Participar en reuniones de coordinación y elaborar reportes para determinar la situación del proyecto, con propuestas que permite toma de decisiones adecuadas y oportunas por parte de la Entidad; m) Otras labores propias de su función; n) Desarrollar para El Empleador toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las labores principales, específicas, conexas y complementarias inherentes al puesto para el cual es contratado y o) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta El Empleador o sus representantes.

Situación que denota el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 140.1**), en donde se precisa como las funciones de Director de Obras, entre otros la siguiente:

Artículo 149° que la Dirección de Obras tiene las siguientes funciones: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecute el PEHCBM; e) Emitir opinión y participar en la suscripción de contratos de ejecución de obras públicas por encargo relacionado con la ejecución de obras de su competencia; d) Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras y acciones encomendadas, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes; e) Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obras.

Asimismo, se evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 140.2**), el cual señala como sus funciones:

Artículo 33. La Dirección de Obras es el órgano responsable de programar, ejecutar controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de proyectos de obras de institución, en concordancia con la normatividad vigente.

Javier Álvarez Duran, con DNI n.° 09729072, Administrador de Contratos para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el hospital de Tocache, provincia de Tocache - Región San Martín", periodo de 1 de febrero de 2017 al 23 de marzo de 2018, con Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas, la última, suscrita el 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 139**); quien, suscribió el Informe n.° 142-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 109**), recomendando remitir las especificaciones técnicas de 36 equipos excepto los de clave D-354, D-368 y L-114, y mayor sustento técnico del proyectista sobre los equipos deducidos; también suscribió el Informe n.° 219-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 109**), donde solicitó se remita al Director General de Salud San Martín a fin de que determine si se implementa o no los equipos de clave D-354, D-368 y L-114; asimismo suscribió el Informe n.° 041-2018-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 109**), por el cual recomienda volver a comunicar a la Dirección Regional de Salud San Martín para pedir opinión referente al Sistema de Información Hospitalaria (HIS), lo cual devino en aprobar la Reducción de Metas n.° 01 de ejecución de la obra en cuanto a: i)



reducir los equipos médicos de clave D-354 y D- 368, los cuales estaban incluidos contractualmente por la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01, ii) reducir el equipo médico L-114 que estaba considerado en el perfil, argumentando que correspondían a establecimientos de salud de categoría III-2 o III-1, de acuerdo a la norma NTS n.° 072-2008/MINSA/DGSP-V.01 que estaba derogada en los extremos que se oponen a la norma vigente NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01; iii) reducir el equipamiento informático INF-2 sin sustento, al no considerar que el MINSA tenía un sistema en proyecto (E-QHALI) que no reunía los requerimientos mínimos del inf-2, situaciones que afectaron la calidad del proyecto como establecimiento de Salud Estratégico por el monto de S/ 1 367 226,89 y que la adecuación a la normativa vigente no cumpliera su finalidad.

Dicha actuación inobservó lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado aprobado con el decreto legislativo n.° 1017, el Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

Asimismo, evidencia que incumplió sus funciones específicas de Administrador del Contrato previstas en el Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas de 1 de febrero de 2017 al 23 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 139) que establece en la cláusula octava las obligaciones siguientes:

- a. Administrar los contratos de ejecución de obra y supervisión, para el "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, provincia de Tocache-Región San Martín", conforme a los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, así como las Directivas Interna del GRSM y la Entidad.
- b. Administrar el contrato de obra y supervisión, incluyendo el adecuado manejo, planificación y control de los cambios, los riesgos y los cierres de contratos.
- c. Coordinar acciones de orden técnico en campo en representación de la Entidad.
- d. Participar en los actos de entrega de terreno para la ejecución de la obra y recepción de la misma.
- e. Revisar, controlar y dar conformidad el pago de adelantos y valorizaciones del Contratista y Supervisor, dentro de los plazos establecidos.
- f. Controlar el plazo de ejecución, prestaciones adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, etc, en concordancia con los contratos suscritos, bases de licitación y las normas de contrataciones públicas que rigen para este tipo de procedimientos.
- g. Revisar el trámite documentario y emitir pronunciamiento para las prestaciones adicionales, deductivos y gastos generales, entre otros
- h. Elaborar informes técnicos relacionados a su especialidad
- i. Participar en reuniones de coordinación y elaborar reportes para determinar la situación del proyecto, con propuestas que permita toma de decisiones adecuadas y oportunas por parte de la Entidad
- k. Revisar y dar conformidad a los expediente de ampliación de plazo, adicionales de obra y presupuestos de adicionales de servicios de supervisión presentados por el Contratista y la Supervisión
- n. Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

Estas están acorde a las establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), que señala:

Artículo 149° que la Dirección de Obras tiene las siguientes funciones: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecute el PEHCBM; e) Emitir opinión y participar en la



suscripción de contratos de ejecución de obras públicas por encargo relacionado con la ejecución de obras de su competencia; d) Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras y acciones encomendadas, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes; e) Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obras.

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como funciones:

Artículo 33. La Dirección de Obras es el órgano responsable de programar, ejecutar controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de proyectos de obras de institución, en concordancia con la normatividad vigente.

Edy Vásquez Panduro, con DNI n.° 01101147, encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante memorando n.° 1630-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 24 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 139); quien, suscribió el Informe n.° 297-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 109), mediante el cual recomienda aprobar la Reducción de Metas n.° 01 de ejecución de la obra en cuanto a: i) reducir los equipos médicos de clave D-354 y D-368, los cuales estaban incluidos contractualmente por la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01, ii) reducir el equipo médico L-114 que estaba considerado en el perfil, argumentando que correspondían a establecimientos de salud de categoría III-2 o III-1, de acuerdo a la norma NTS n.° 072-2008/MINSA/DGSP-V.01 que estaba derogada en los extremos que se oponen a la norma vigente NTS n.° 110-MINSA/DGIEM V.01; iii) reducir el equipamiento informático INF-2 sin sustento, al no considerar que el MINSA tenía un sistema en proyecto (E-QHALI) que no reunía los requerimientos mínimos del inf-2, situaciones que afectaron la calidad del proyecto como Establecimiento de Salud Estratégico por el monto de S/ 1 367 226, 89 y que la adecuación a la normativa vigente no cumpliera su finalidad.

El memorando n.° 1630-2018-GRSM-PEHCBM/DO (Apéndice n.° 139) le encarga lo siguiente: **"el Área de Supervisión y Liquidación de obras, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, a partir del día de hoy 24/09/18 y mientras dure la ausencia del titular"**.

Lo actuado denota incumplimiento de las funciones de Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas, las cuales se encuentran vinculadas a la Dirección de obras de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 140.1), que señala:

Artículo 149° que la Dirección de Obras tiene las siguientes funciones: a) Programar, controlar y supervisar la ejecución de obras que ejecute el PEHCBM; e) Emitir opinión y participar en la suscripción de contratos de ejecución de obras públicas por encargo relacionado con la ejecución de obras de su competencia; d) Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras y acciones encomendadas, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes; e) Efectuar el seguimiento a los contratos de supervisión de obras.

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones previstas en el Manual de Operaciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR de 12 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 140.2), el cual señala como funciones:

Artículo 33°, que la Dirección de Obras es el órgano responsable de programar, ejecutar controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de proyectos de obras de institución, en concordancia con la normatividad vigente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la configuran presunta **responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente⁹⁹.



⁹⁹ Cabe precisar que los funcionarios Edy Vásquez Panduro solo incurrió en responsabilidad administrativa

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín, referida a la ejecución del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, región San Martín", se formulan las siguientes conclusiones:

1. Durante la elaboración del expediente técnico, el PEHCBM suscribió adendas, sin sustento, que produjeron i) la vulneración del sistema de contratación a suma alzada y el incremento del costo de la obra por aspectos exigibles al contratista, ii) la liberación del Contratista de la aplicación de penalidades por retraso injustificado que aplazaron la culminación del expediente para iniciar la obra, y iii) la aprobación de un expediente técnico con deficiencias, pese a que fueron advertidas durante su elaboración y no fueron absueltas en su totalidad. Asimismo, se suscribieron 2 versiones de la adenda n.° 4 al contrato, que además de haberse suscrito en fechas diferentes, otorgaron periodos distintos para la entrega del cuarto informe (entregable) del expediente técnico.

Los hechos descritos incumplieron lo establecido en las bases integradas de la Licitación pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE; el contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013; la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, su Reglamento y modificatorias; y la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 aplicable al diseño de establecimientos de salud del segundo nivel de atención (hospitales); situaciones que propiciaron un mayor pago al contratista por ejecutar labores exigibles dentro de las condiciones originalmente contratadas, así como la inaplicación de penalidades por la demora injustificada en la elaboración del expediente técnico por un total de S/ 5 986 526,29 con IGV.

Lo descrito, se originó por la actuación contraria de los funcionarios responsables y el equipo técnico contratado por la Entidad, a lo previsto en la normativa aplicable al contrato, así como, de los responsables por la correcta elaboración y supervisión del expediente técnico de la obra.

(Observación n.° 1)

2. Durante la etapa de recepción de la obra, el PEHCBM i) permitió el inicio de la recepción de obra sin haber concluido su ejecución, y que las pruebas de equipamiento médico y la meta Capacitación, de responsabilidad del Contratista, no se realicen conforme al expediente técnico de obra aprobado; ii) permitió la reducción de equipamiento médico, incluido en la adecuación a la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, y el equipamiento informático INF-2, con Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018, sin contar con sustento técnico ni legal; y, iii) modificó las consideraciones técnicas de adquisición de equipos mediante Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019, lo que permitió su recepción con fecha de fabricación mayor a lo previsto en el expediente técnico aprobado, afectando la vigencia tecnológica de los equipos, el vencimiento de registros sanitarios y la calidad del servicio ofertado; a lo que se agrega, que tres meses después de recibida la obra, la resolución quede sin efecto mediante Resolución Gerencial n.° 009-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de enero de 2020.

Los hechos descritos incumplieron lo establecido en las bases integradas de la Licitación pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE; el contrato n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013; la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, su Reglamento y modificatorias; el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de setiembre de 2015; y la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 aplicable al diseño de establecimientos de salud del segundo nivel de atención (hospitales), así como otras normas afines; situaciones que generaron un



perjuicio económico por S/ 4 176 882,31 y la afectación del proyecto como establecimiento de salud estratégico.

Lo descrito, se produjo por la actitud consciente y voluntaria de los funcionarios de la entidad que aprobaron la reducción de metas e interpretaron la antigüedad de la fabricación de los equipos.

(Observación n.º 2)

3. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, y publicada el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la República a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad auditada, para que en mérito a su ámbito de competencia efectúe el deslinde la referida responsabilidad y las imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

(Aspecto relevante n.º 1)

4. De la revisión a la documentación tramitada se advirtió la recepción de documentos con la misma denominación y registro, de similar tenor y contenido; y en otros casos, se informó que no han sido ubicados en los archivos de la entidad, lo cual limita la trazabilidad de la documentación solicitada, en salvaguarda de las medidas de seguridad documental y control.

(Aspecto relevante n.º 2)

5. La entrega del adelanto de materiales n.º 1 no tomó en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, así como la normativa de contrataciones aplicable al contrato, lo cual genera incertidumbre respecto al costo real de la obra.

(Aspecto relevante n.º 3)

6. Habiendo vencido el plazo de ejecución de la obra, el contratista superó la penalidad aplicable en esta etapa, y cuya situación se encuentra en arbitraje. No obstante, durante la etapa de recepción de obra, se identificó la demora de 146 dc en el levantamiento de las observaciones, por lo cual, correspondería una penalidad al contratista de S/ 10 334 640,74 en la liquidación del contrato.

(Aspecto relevante n.º 4)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el Informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

3. Disponer que se establezcan en lineamientos internos las obligaciones de las instancias que intervienen en los procesos de ejecución, revisión y aprobación de los Expedientes Técnicos de obra, así como de los terceros que tienen a cargo la labor de supervisión, las cuales deben ajustarse a lo establecido en la normativa técnica que sea aplicable.

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que se implementen mecanismos internos para regular la actuación de los servidores a cargo del seguimiento de ejecución y comités de recepción de obra, en concordancia con el marco normativo vigente de las contrataciones del estado, a fin de evitar discrepancias que afecten la liquidación del contrato.

(Conclusión n.º 2)

5. Disponer que se afectuen las acciones correspondientes a fin de identificar oportunidades de mejora en el proceso del registro de control del trámite documental de la entidad, en concordancia con las disposiciones gubernamentales vigentes.

(Conclusión n.º 4)

6. Disponer que la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Legal, adopten los mecanismos necesarios que correspondan para que la Entidad cautele el costo real de la obra así como las penalidades no aplicadas durante la liquidación de contrato.

(Conclusión n.ºs 5 y 6)



VI APÉNDICES

- Apéndice n.° 1.** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2.** Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3.** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4.** Ficha Técnica de la Obra
- Apéndice n.° 5.** Copia autenticada de Contrato, para elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital de Tocache, provincia de Tocache - Región San Martín" n.° 086-2013-GRSM-PEHCBM/PS de 24 de octubre de 2013, adendas, oficio n.° 031-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 14 de enero de 2020 oficio n.° 685-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 6.** Anexos de los aspectos relevantes.
- Apéndice n.° 6.1** Original de Anexo n.° 1: Diferencia en el adelanto correspondiente a las fórmulas polinómicas de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 6.2** Original de Anexo n.° 2: Relación de equipos que eran de uso del Contratista y no correspondían a la ejecución de obra, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 6.3** Original de Anexo n.° 3 Revisión de los montos del precio unitario correspondiente a las fórmulas polinómicas de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 6.4** Original de Anexo n.° 4 Monto otorgado con anticipación que no requerían trámite o importación para su compra, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 6.5** Copia simple de Demanda arbitral de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 7.** Copia autenticada de Contrato, para supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital de Tocache, provincia de Tocache-Región San Martín" (ítem 5) n.° 072 - 2013-GRSM-PEHCBM/PS de 26 de setiembre de 2013 y copia autenticada de Addenda n.° 02 al Contrato, de 29 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.° 8.** Copia autenticada de las Bases Integradas. Licitación Pública n.° 04-2013-GRSM-PEHCBM-CE.
- Apéndice n.° 9.** Original de Cuadro "Programa médico arquitectónico del estudio de preinversión - Hospital de Tocache (PMA-PERFIL)", elaborado por comisión auditora.
- Apéndice n.° 10.** Copia autenticada de Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital Tocache, provincia de Tocache - Región San Martín". Código SNIP: 227060.
- Apéndice n.° 11.** Copia autenticada de Acta de entrega de terreno. Elaboración de expediente técnico. Ejecución de la obra, de 8 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.° 12.** Copias autenticadas de Informe n.° 345- 2013-GRSM/PEHCBM/D. EST. Y P. de 22 de noviembre de 2013 y Nota de Envío G.G n.° 6217A de 22 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.° 13.** Copia simple de Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA Disponen incorporación del Anexo 03 "Sistemas de Protección Sísmica, específica para el caso de Establecimientos de Salud" a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente", del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, publicado el 14 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 14.** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 473-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.° 15.** Opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.
- Apéndice n.° 15.1** Copia simple de Opinión n.° 051-2015/DTN de 7 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 15.2** Copia simple de Opinión n.° 099-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 15.3** Copia simple de Opinión n.° 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 15.4** Copia simple de Opinión n.° 073-2012/DTN de 28 de junio de 2012.



- Apéndice n.° 15.5** Copia simple de Opinión n.° 088-2011/DTN de 9 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.° 16.** Copia simple de Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 y NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención".
- Apéndice n.° 16.1** Copia simple de Resolución Ministerial n.° 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014 y copia simple de "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud".
- Apéndice n.° 16.2** Copia simple de Resolución Ministerial n.° 627-2008/MINSA de 11 de setiembre de 2008 y copia simple de NTS n.° 072 - MINSA/DGSP. V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica"
- Apéndice n.° 17.** Copia autenticada de Oficio n.° 053-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 18.** Copia autenticada de Oficio n.° 307-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 18 de marzo de 2015 y referencias.
- Apéndice n.° 19.** Copias autenticadas de Oficio n.° 0542-2015-DGIEM/MINSA de 30 de marzo de 2015 e Informe n.° 100-2015-JMV-UE-DI-DGIEM/MINSA de 27 de marzo de 2015 y referencias.
- Apéndice n.° 19.1** Copia autenticada de Oficio n.° 911-2020-GRSM-DIRESA/OPyPS de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 20.** Copia autenticada de Carta n.° 009-CST/2015 de 27 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 21.** Copia autenticada de Informe n.° 058-2015- GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/C.G.A de 5 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 21.1** Copia autenticada de Informe de Revisión Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico (Informe n.° 4). Junio 2015.
- Apéndice n.° 22.** Copia autenticada de Carta n.° 41-2015-CHSM/RL de 13 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 22.1** Copia autenticada de Informe de Revisión Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico (Informe n.° 4). Julio 2015.
- Apéndice n.° 22.2** Copia autenticada de Informe n.° 002-2015/CHSM/E-MCP-TOCACHE. de 10 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 23.** Original de Cuadro "Informes de especialistas de la supervisión que evaluaron la subsanación de observaciones al cuarto informe del expediente técnico", elaboradora por comisión auditora.
- Apéndice n.° 24.** Copias autenticadas de Carta n.° 743-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 10 de agosto de 2015 e Informe n.° 75-2015- GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 10 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 25.** Copia autenticada de Carta n.° 011-CST/2015 de 13 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 26.** Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- Apéndice n.° 26.1** Copia simple de Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009 y Norma A.010 Condiciones generales de Diseño.
- Apéndice n.° 26.2** Copia simple de Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2014, que adjunta la Norma Técnica A.010 Condiciones generales de Diseño.
- Apéndice n.° 27.** Copia autenticada de Carta n.° 055-2015-CHSM/RL de 1 de setiembre de 2015, (primera versión).
- Apéndice n.° 28.** Copia autenticada de Carta n.° 055-2015-CHSM/RL de 1 de setiembre de 2015, (segunda versión).
- Apéndice n.° 29.** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 345-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 29.1** Copia simple Volumen 01. Resumen ejecutivo (carátula) del expediente técnico y copia autenticada de folios 1 al 45.
- Apéndice n.° 29.2** Copia simple de Volumen 03. Arquitectura y Señalización (carátula) del expediente técnico y copia autenticada de folios 311 al 337 y 500 al 507.
- Apéndice n.° 29.3** Copia simple de Volumen 09. Equipamiento (carátula) del expediente técnico y plano EQ-04 Sector 2 – Primer nivel. Ayuda al Diagnóstico – Farmacia.



- Apéndice n.° 30.** Copia simple de Oficio n.° 002433-2020/DCEA/DIGESA de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 30.1** Copia simple de Oficio n.° 520-2015-GRSM-PEHCBM/G.G. de 28 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 30.2** Copia simple de Capítulo VI: Plan de Manejo Ambiental en las Etapas de Planificación y Construcción.
- Apéndice n.° 30.3** Copia simple de Capítulo VII: Plan de Manejo Ambiental en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- Apéndice n.° 30.4** Copia simple de Resolución Directoral n.° 894-2015/DEPA/DIGESA/SA de 27 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 31.** Copia autenticada de Nota de envío G.G n.° 4900 de 2 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 32.** Copia autenticada de Informe n.° 80-2015-GRSM-PEHCBM/JPMSSHB/C.G.A de 1 de setiembre de 2015, que contiene copia autenticada de Informe técnico n.° 001-2015-GRSM-PEHCBM-D.O/CGA36666.
- Apéndice n.° 33.** Copias autenticadas de Nota de Envío DEYP-2015 n.° 514 e Informe n.° 026-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.yP/E.I.HGCH, ambos de 2 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 34.** Copia autenticada de Informe n.° 244-2015-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 2 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 35.** Copia autenticada de Informe legal n.° 190-2015-GRSM-PEHCBM/OAL de 2 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 36.** Copia simple de Ley de Contrataciones del Estado (aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017). Concordado.
- Apéndice n.° 37.** Copia simple de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF). Concordado.
- Apéndice n.° 38.** Copia autenticada de Constancia de disponibilidad presupuestal n.° 0030 de 2 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.° 39.** Original de Cuadro "Programa médico arquitectónico del expediente técnico aprobado (PMA-ET)", elaborado por comisión auditora.
- Apéndice n.° 40.** Original de Cuadro "Resumen comparativo de áreas por UPSS del PMA-PERFIL y del PMA-ET", elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 41.** Original de Cuadro "Comparación del PMA-PERFIL con el PMA-ET (verificación del cumplimiento con NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01)", elaborado por comisión auditora.
- Apéndice n.° 42.** Copia autenticada de Carta n.° 087-2014-GRSM-PEHCBM/ GG. de 31 de enero de 2014.
- Apéndice n.° 43.** Copia autenticada de Acta de acuerdo entre Entidad (PEHCBM), Contratista y Supervisión de la Red Hospitalaria San Martín de 4 de febrero de 2014.
- Apéndice n.° 44.** Copia autenticada de Carta n.° 04-CST/2014 de 2 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 45.** Copia autenticada de Carta n.° 149-2014-CHSM/RL de 7 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 46.** Copia autenticada de Carta n.° 05-CST/2014 de 12 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 47.** Copia autenticada de Carta n.° 214-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 15 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 48.** Copia autenticada de Carta n.° 219-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 15 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 49.** Copia autenticada de Carta n.° 05-CST/2014 de 25 de marzo de 2014, "respuesta a la carta de no aprobación y devolución del Tercer Informe".
- Apéndice n.° 50.** Copia autenticada de Carta n.° 195-2014-CHSM/RL de 29 de marzo de 2014.
- Apéndice n.° 51.** Copia autenticada de Informe n.° 02-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 3 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 52.** Copia autenticada de Informe n.° 175-2014-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 3 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 53.** Copia simple de Convenio n.° 019-2013/MINSA de 25 de junio de 2013.
- Apéndice n.° 54.** Copia autenticada de Informe n.° 010-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 22 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 55.** Copia simple de Informe n.° 014-2014-CAGQ-UE-DI-DGIEM/MINSA de 30 de mayo de 2014.



- Apéndice n.° 56.** Copia autenticada de Informe n.° 213-2014-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 25 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 57.** Copia simple de Oficio n.° 0818-2014-DGIEM/MINSA de 4 de junio de 2014.
- Apéndice n.° 58.** Copias autenticadas de Carta n.° 013-CST/2014 de 3 de junio de 2014 y Carta n.° 365-2014-CHSM/RL de 17 de junio de 2014.
- Apéndice n.° 59.** Copia autenticada de Carta n.° 486-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 20 de junio de 2014.
- Apéndice n.° 60.** Copia autenticada de Carta n.° S/N-CST/2014 de 17 de noviembre de 2014, "entrega de los Expedientes de Comunicaciones, Equipamiento y Estructuras correspondientes al Cuarto Informe".
- Apéndice n.° 61.** Copia autenticada de asiento n.° 1 de 9 de noviembre de 2013; asientos n.° 66 y n.° 67 de 8 de agosto de 2014; y, asiento n.° 75 de 12 de noviembre de 2014, del Cuaderno de Control y Seguimiento de Elaboración del Expediente Técnico.
- Apéndice n.° 62.** Copia autenticada de Informe n.° 103-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 11 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 63.** Copia autenticada de Informe n.° 467-2014-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P. de 12 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 64.** Copia autenticada de Carta n.° 787-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 12 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.° 65.** Copias autenticadas de Comprobantes de pago por la elaboración del expediente técnico: Comprobante de pago n.° 003855 de 16 de abril de 2014, por pago de la valorización n.° 1; Comprobantes de pago n.° 005157, n.° 005158 y n.° 005159 de 23 de mayo de 2014, por pago de la valorización n.° 2; Comprobantes de pago n.° 009058 y n.° 009059 de 25 de agosto de 2014, por pago de la valorización n.° 3; Comprobantes de pago n.° 000075, n.° 000076 y n.° 000077 de 5 de enero de 2017, por pago de la valorización n.° 4; y copia autenticada de Informe n.° 194-2020-GRSM-PEHCBM/AT. de 30 de octubre de 2020, que acredita la no ubicación de los comprobantes de pago n.° 3856 (por pago de valorización n.° 1), y Comprobantes de pago n.° 8509 y n.° 8510 (por pago de valorización n.° 1 del adicional n.° 1 por servicio de consultoría).
- Apéndice n.° 66.** Copias autenticadas de Acta de asistencia técnica de 8, 9 y 10 de abril de 2014 (arquitectura), Acta de asistencia técnica de 8 y 9 de abril de 2014 (instalaciones mecánicas), Acta de asistencia técnica de 9 de abril de 2014 (estructuras), Acta de asistencia técnica de 9 de abril de 2014 (comunicaciones), Acta de asistencia técnica de 9 de abril de 2014 (instalaciones eléctricas), Acta de asistencia técnica de 10 de abril de 2014 (instalaciones sanitarias) y Acta de asistencia técnica de 8 y 9 de abril de 2014 (equipamiento).
- Apéndice n.° 67.** Copia autenticada de Acta de inspección física n.° 2 de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 68.** Original de Deficiencias del expediente técnico aprobado, elaborado por comisión auditora.
- Apéndice n.° 69.** Copia autenticada de Carta n.° 462-2014-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de junio de 2014.
- Apéndice n.° 70.** Copia autenticada de Carta n.° 382-2014-CHSM/RL de 19 de junio de 2014.
- Apéndice n.° 71.** Copia autenticada de Carta n.° 402-2014-CHSM/RL de 8 de julio de 2014.
- Apéndice n.° 72.** Copia autenticada de Carta n.° 018-CST/2014 de 11 de julio de 2014.
- Apéndice n.° 73.** Copia autenticada de Carta n.° 415-2014-CHSM/RL de 22 de julio de 2014.
- Apéndice n.° 74.** Copia autenticada de Informe n.° 050-2014-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 8 de agosto de 2014.
- Apéndice n.° 75.** Copias autenticadas de Oficio n.° 031-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 14 de enero de 2020, Informe n.° 037-2020-GRSM-PEHCBM/DO de 14 de enero de 2020, Anexo al Oficio n.° 000213-2019-CG/MPROY y Oficio n.° 260-2020-GRSM-PEHCBM/GG. de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 76.** Copia autenticada de Memorando n.° 427-2014-GRSM/PEHCBM/D.EST. Y P. de 11 de agosto de 2014.



- Apéndice n.° 77.** Copia autenticada de Oficio n.° 1460-2014-GRSM-PEHCBM/GG. de 14 de agosto de 2014.
- Apéndice n.° 78.** Copia autenticada de Informe legal n.° 07-2014-GRSM-PEHCBM-MSP de 26 de agosto de 2014.
- Apéndice n.° 79.** Copia autenticada de Informe n.° 833-2014-GRSM-PEHCBM/D.O de 2 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.° 80.** Copias autenticadas de asiento n.° 2 de 19 de setiembre de 2015; asiento n.° 1132 de 3 de marzo de 2018; copia simple de asiento n.° 1329 de 2 de julio de 2018 (folio 23) y copia autenticada de continuación de asiento n.° 1329 (folio 24); asiento n.° 1334 de 6 de julio de 2018; copia simple de asiento n.° 1352 de 25 de julio de 2018 (folio 34) y copia autenticada de continuación de asiento n.° 1352; asientos n.° 1366 de 31 de julio de 2018; asiento n.° 1372 de 1 de agosto de 2018; asiento n.° 1379 de 8 de agosto de 2018; asiento n.° 1381 de 13 de agosto de 2018; y, asientos n.° 1384 y n.° 1385 de 11 de julio de 2019, del Cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 81.** Copia autenticada de Carta n.° 405-2018-CHSM/SUP de 2 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 82.** Copia autenticada de Carta n.° 448-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 83.** Copia autenticada de Carta n.° 422-2018-CHSM/SUP de 10 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 84.** Copia autenticada de Carta n.° 420-2018-CHSM/SUP de 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 85.** Copias autenticadas de Informe n.° 198-2018- GRSM-PEHCBM/EEDA/JPPIP.
- Apéndice n.° 86.** Copia autenticada de Informe n.° 233-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 87.** Copias autenticadas de Oficio n.° 611-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 10 de julio de 2018 e Informe n.° 148-2018-GRSM-PEHCBM/EEDA/JPPIP de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 88.** Copias autenticadas de Oficio n.° 714-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 13 de agosto de 2018 e Informe n.° 189-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 10 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 89.** Copia simple de Oficio n.° 689-2018-U.E. N°403-SAHT-D. de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 90.** Copia autenticada de Informe n.° 204-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 15 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 91.** Copia autenticada de Informe n.° 340 2018-GRSM-PEHCBM/D.O, recibido por la Gerencia General el 16 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 92.** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 181-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 16 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 93.** Copias autenticadas de informe n.° 105-2015-GRSM-PEHCBM/CGA/JPPIP de 13 de octubre de 2015, Nota de Envío G.G n.° 5762 y carta n.° 006-2015-CHSM/RL de 9 de octubre de 2015 y Carta n.° 002-2015-CST/RO de 29 de setiembre de 2015 y cronograma anexos.
- Apéndice n.° 94.** Copia simple Calendario acelerado de obra.
- Apéndice n.° 95.** Copia autenticada de Acta de Observaciones: "Mejoramiento de los servicios de salud en el hospital de Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín" de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 96.** Copia autenticada de Acta de Levantamiento de Observaciones.
- Apéndice n.° 97.** Copia autenticada de Valorización n.° 36 - 2018. Tomo I.
- Apéndice n.° 98.** Copia autenticada de Carta n.° 429-2018-CHSM/SUP de 4 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 99.** Copia autenticada de Informe n.° 223-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 7 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 100.** Copia autenticada de Carta n.° 430-2018-CHSM/SUP de 4 de setiembre de 2018 y copia autenticada de Informe mensual de supervisión de obras n.° 36. Agosto 2018. Tomo I, incluye copias autenticadas de Informe n.° 026-



- 2018/CHSM/HPC/E-CE/OBRA de 31 de agosto de 2018 e Informe n.° 062-2018/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 31 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 101.** Original de Saldos de obra – Valorización n.° 36 (agosto 2018), elaboradora por comisión auditora.
- Apéndice n.° 102.** Copia autenticada de Oficio n.° 00691-2018-CG/GRSM de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 103.** Copias autenticadas de Oficio n.° 926-2018-GRSM-PEHCBM/OCI y Carta n.° 017-2018-OCI-PEHCBM/OMTA de 28 de diciembre de 2018, y copia autenticada de Informe de visita de control n.° 027-2018-OCI/0750-VC de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 104.** Copia simple de Oficio n.° 468-2019-GRSM-PEHCBM/OCI de 24 de julio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 105.** Copia autenticada de Informe n.° 21-2019-OCI-PEHCBM/OMTDA de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 106.** Copia autenticada de Carta n.° 415-2018-GRSM-PEHCBM/GG. de 24 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 107.** Copia autenticada de Carta n.° 672-2017-CHSM/SUP de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 108.** Copia autenticada de Carta n.° 517-2017-GRSM-PEHCBM/GG. de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 109.** Original de Trámite de la absolución de consulta formulada por el Contratista respecto a la modificación de las especificaciones técnicas de equipos.
- Apéndice n.° 109.1** Copias autenticadas de Carta n.° 041-CST/2017 de 9 de agosto de 2017, que adjunta Carta n.° 517-2017-GRSM-PEHCBM/GG y Carta n.° 134-2017-GTA/CST de 2 de agosto de 2017; Carta n.° 219-2017-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 21 de agosto de 2017; Informe n.° 225 -2017-GRSM-PEHCBM/PMSSHT/EEDA; Carta n.° 566-2017-GRSM-PEHCBM/GG y Carta n.° 567 2017-GRSM-PEHCBM/GG., de 21 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 109.2** Copias autenticadas de Carta n.° 674-2017-CST/RO de 27 de setiembre de 2017, Carta n.° 838-2017-CHSM/SUP de 12 de octubre de 2017, que adjunta Informe n.° 56-2017/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 9 de octubre de 2017; Carta n.° 766-2017-CST/RO 4 de diciembre de 2017, que adjunta la Carta n.° 229-2017-GTA/CST 28 de noviembre de 2017 y la Carta n.° 927-2017-CHSM/SUP 6 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 109.3** Copias autenticadas de Informe n.° 342-2017-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 14 de diciembre de 2017; Carta n.° 812-2017-GRSM-PEHCBM/GG de 15 de diciembre de 2017 y Oficio n.° 0191-2018-OPyPS-DG-DIRES/SM de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 109.4** Copias simple de Asiento n.° 1132 del cuaderno de obra y copia autenticada de Carta n.° 130-2018-CHSM/SUP de 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 109.5** Copias autenticadas de Oficio n.° 783-2018-DGOS/MINSA de 23 de marzo de 2018, que remite el Informe n.° 118-2018-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 20 de marzo de 2018; Oficio n.° 1203-2018-OPyPS-DIRES/SM de 11 de abril de 2018; Informe n.° 85-2018-GRSM-PEHCBM/EEDA/JPIP de 20 de abril de 2018 y Carta n.° 194-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 109.6** Copias autenticadas de Carta n.° 212-2018-CHSM/SUP 27 de abril de 2018; Carta n.° 174-2018-CST/RO 10 de mayo de 2018; Carta n.° 175-2018-CST/RO de 12 de mayo de 2018; Carta n.° 239-2018-CHSM/SUP 15 de mayo de 2018 y Carta n.° 256-2018-CHSM/SUP de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 109.7** Copias autenticadas de Carta n.° 216-2018-CST/RO 15 de junio de 2018, que adjunta la Carta n.° 129-2018-GTA/CST; Carta n.° 309-2018-CHSM/SUP de 25 de junio de 2018, e Informe n.° 44-2018/CHSM/GRPB/TOCACHE/EMH de 22 de junio de 2018; y Carta n.° 312-2018-CHSM/SUP 25 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 109.8** Copias autenticadas de Carta n.° 435-2018-CHSM/SUP de 24 de agosto de 2018; Informe n.° 247-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA de 24 de setiembre de 2018; Informe n.° 297-2018-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM de 26 de setiembre de 2018; Informe n.° 416-2018-GRSM-PEHCBM/DO de 1 de



- octubre de 2018; Informe Legal n.° 80-2018-GRSM-PEHCBM/OAL de 4 de octubre de 2018 y Resolución Gerencial n.° 219-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 4 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 109.9** Copia simple de Carta n.° 567-2017-GRSM-PEHCBM/GG. de 21 de agosto de 2017, Informe n.° 059-2017/CHSM/HPC/E-CE/OBRA de 10 de octubre de 2017 y carta n.° 836-2017-CHSM/SUP de 11 de octubre de 2017; y copias autenticadas de Carta n.° 943-2017-CHSM/SUP de 20 de diciembre de 2017; Oficio n.° 041-2018-GRSM-PEHCBM/GG. de 16 de enero de 2018; Informe n.° 007-2018-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 10 de enero de 2018; Informe n.° 041-2018-GRSM-PEHCBM/ACMSSHT/JAD de 6 de marzo de 2018; Informe n.° 051-2018-GRSM-PEHCBM/JPMSSHT/EEDA y Oficio n.° 235-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 9 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 110.** Copia autenticada de Informe n.° 118-2018-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 20 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 111.** Copia autenticada de Informe n.° 172-2018-GRSM-PEHCBM/MSSHT de 19 de julio de 2018, de Oficio n.° 147-2018-DG-OGTI-MINSA de 9 de julio de 2018 y de Nota Informativa n.° 075-2018-JMM-OGEI-OGTI/MINSA de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 112.** Copia autenticada de Oficio n.° 33-2020-CG/MPROY-AC-PEHCBM de 10 de agosto de 2020 y copia simple de correo electrónico de aceptación de Sistema de Trámite Documentario MINSA de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 113.** Copia autenticada de Oficio n.° 146-DG-OGTI/MINSA de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 113.1** Copia autenticada de Informe n.° 111-2020-OGTI-OLDT/MINSA de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 113.2** Copia autenticada de nota informativa n.° 075-2018-JMM-OGEI-OGTI/MINSA de 4 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 114.** Copia autenticada de Carta n.° 063-2019-GTA/CST de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 115.** Copia autenticada de Oficio n.° 596 2019-PEHCBM/GG de 9 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 116.** Copia autenticada de Carta n.° 004-CST/2019 de 6 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 117.** Copia autenticada de Carta n.° 080-2019-GTA/CST de 18 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 118.** Copia autenticada de Informe n.° 10-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 20 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 119.** Copia autenticada de Carta n.° 460-2019-CHSM/SUP de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 120.** Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 011073 y 011074 de 20 de noviembre de 2015, por pago de Adelanto de Materiales n.° 2.
- Apéndice n.° 121.** Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 005785 y n.° 005786 de 16 de setiembre de 2016, por pago de Adelanto de Materiales n.° 3.
- Apéndice n.° 122.** Copia autenticada de Informe n.° 125-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-RAVC de 20 de junio de 2019
- Apéndice n.° 123.** Copia autenticada de Informe n.° 593 -2019-GRSM-PEHCBM/DO de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 124.** Copia autenticada de Informe legal n.° 093-2019-GRSM-PEHCBM/OAL de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 125.** Copia autenticada de Carta n.° 349-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 126.** Copia autenticada de Informe n.° 014-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 2 de Julio de 2019.
- Apéndice n.° 127.** Copia autenticada de Informe n.° 137-2019-GRSM-PEHCBM/MSSHT de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 128.** Copia autenticada de Informe Legal n.° 108-2019-GRSM-PEHCBM/OAL de 10 de julio de 2019 (primera versión).
- Apéndice n.° 128.1** Copia autenticada de Informe Legal n.° 108-2019-GRSM-PEHCBM/OAL de 10 de julio de 2019 (segunda versión).
- Apéndice n.° 129.** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 208-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 11 de julio de 2019.



- Apéndice n.° 129.1** Copia autenticada de Informe n.° 077-2019-GRSM-PEHCBM/H-II-2 T de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 129.2** Copias autenticadas de Informe n.° 005-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 7 de mayo de 2019, Carta n.° 002-CST/2019 de 26 de abril de 2019 y Carta n.° 063-2019-GTA/CST de 25 de abril de 2019 y Carta n.° 321-2019-CST/RO de 4 de abril de 2019 (con el visto del Archivo de Obras).
- Apéndice n.° 129.3** Copia (con el visto del Archivo de Obras) de Carta n.° 005-CTS/2019 de 17 de junio de 2019 y anexos.
- Apéndice n.° 129.4** Copia autenticada de Informe n.° 013-2019-GRSM-PEHCBM/DO/MSSHT-CMML-AC de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 130.** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 009-2020-GRSM-PEHCBM/GG de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 131.** Original de Alcance de las observaciones diferentes especialidades, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 132.** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 294-2018-GRSM-PEHCBM/GG de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 133.** Copia autenticada de Carta n.° 328-2019-CST/RO de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 134.** Copia autenticada de Informe n.° 002-2019-CHSM/SUP de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 135.** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 192-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 136.** Copia autenticada de Acta de Recepción de Obra de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 137.** Copias autenticadas de Oficio n.° 094-2019-GRSM-PEHCBM/OCI de 11 de febrero de 2019 e Informe de Visita de Control n.° 001-2019-OCI/0750-VC "Veeduría al componente Equipamiento: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el hospital de Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín".
- Apéndice n.° 138.** Copias autenticadas de Oficio n.° 123-2020-GRSM-PEHCBM/OCI de 20 de febrero de 2020 e Informe de Orientación de Oficio n.° 005-2020-OCI/0750-SOO "Estado situacional de los equipos hospitalarios de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el hospital de Tocache, provincia de Tocache – Región San Martín".
- Apéndice n.° 139.** Copias simples y autenticadas de las designaciones, contratos y otros de las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 140.** Documentos de gestión (carátula).
- Apéndice n.° 140.1** Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 2047-2010-GRSM/PGR de 28 de diciembre de 2010 y Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.
- Apéndice n.° 140.2** Copia autenticada de Ordenanza Regional n.° 020-2010-GRSM/CR. de 12 de agosto de 2010 y Manual de Operaciones del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.



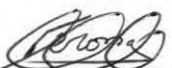
AL SUBGERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

Los que suscriben, han elaborado el presente informe recomendando a su Despacho la aprobación correspondiente.

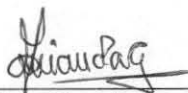
Jesús María, 28 DIC 2020


Luis Tomassini Oré
Integrante


Ronald Torres Leon
Integrante


Augusto Verona Molina
Integrante


Nayda Alvarado Pinto
Especialista Legal

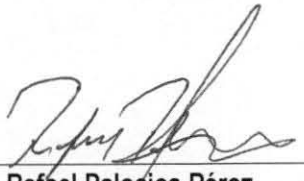

Ana Miranda Gamarra
Jefe de Comisión


Victor Tapia Valle
Supervisor de Comisión

El Subgerente de Control de Megaproyectos, quien suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, emitiendo la aprobación correspondiente.

Jesús María, 28 DIC 2020




Rafael Palacios Pérez
Subgerente de Control de Megaproyectos

Apéndice n° 1

24

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia				
										Entidad (*)	PAS (*)			
1	Wiler Javier Hidalgo Lecca	00905448	Gerente General	01.07.2011	31.12.2014	Designado con R.E.R. N° 926-2011-GRSM/PGR de 28.06.2011; Ratificado con R.E.R. N° 1555-2011-GRSM/PGR de 29.12.2011; Ratificado con R.E.R. N° 043-2013-GRSM/PGR de 02.01.2013; Ratificado con R.E.R. N° 1199-2013-GRSM/PGR de 26.12.2013; y, Cese con R.E.R. N° 1777-2014-GRSM/PGR de 31.12.2014.	Jirón Elías Linarez C-5 Tarapoto, San Martín, San Martín	1	10.12.2013 31.03.2014 08.08.2014 08.09.2014 12.11.2014	X				X
2	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	01093563	Gerente General	01.01.2015	31.08.2016	Designado con R.E.R. N° 004-2015-GRSM/PGR de 05.01.2015; Ratificado con R.E.R. N° 006-2016-GRSM/GR de 06.01.2016; y, Cese con R.E.R. N° 565-2016-GRSM/GR de 31.08.2016.	Jirón Andrés Avelino Cáceres 171 Partido Alto / Tarapoto, San Martín, San Martín	1	02.09.2015	X				



00115

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*) PAS (*)			
3	Daniel del Águila Vela	01159229	Gerente General	01.09.2016	31.12.2018	Designado con R.E.R. N° 566-2016-GRSM/GR de 31.08.2016; Ratificado con R.E.R. N° 065-2017-GRSM/GR de 05.01.2017; Ratificado con R.E.R. N° 022-2018-GRSM/GR de 03.01.2018; y, Cese con R.E.R. N° 667-2018-GRSM/GR de 21.12.2018.	Jirón Martín de la Riva 116 / Tarapoto, San Martín	2	21.08.2017 15.12.2017 16.01.2018 09.03.2018 18.04.2018 23.04.2018 23.07.2018 08.08.2018 04.10.2018	X			X
4	Robert López López	20076133	Gerente General	20.03.2019	23.10.2019	Designado con R.E.R. N° 195-2019-GRSM/GR de 20.03.2019; y, Cese con R.E.R. N° 514-2019-GRSM/GR de 23.10.2019.	Jirón Pedro Pascacio Noriega 723 / Moyobamba, Moyobamba, San Martín	2	09.05.2019 25.06.2019 11.07.2019	X			X
5	Mario Sánchez Pérez	01149509	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	04.11.2013	30.06.2014	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Jirón Bella Aurora 175A / Moyobamba, Moyobamba, San Martín	1	10.12.2013 31.03.2014 02.09.2015	X			X
				04.11.2014	31.12.2015								
				02.01.2018	31.12.2018			2	04.10.2018	X			X
6	René Felipe Ramos Guevara	30415441	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	01.07.2014	03.11.2014	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas ¹	Jirón Francisco Bolognesi 174 / Tarapoto, San Martín, San Martín	1	08.08.2014 08.09.2014	X			X

¹ El periodo de la adenda n.° 1 se interrumpe para firmar un nuevo contrato con la entidad como "Asesor Legal Especializado para la Organización y Gestión Vial por Niveles de Servicio de la Red Vial Regional Huallaga Central".

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*) PAS (*)			
7	Nicanor Torres Rodríguez	01123218	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	18.02.2019	30.09.2019	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Jr Jorge Chávez 338 Barrio Huayco / Tarapoto, San Martín, San Martín	2	25.06.2019 10.07.2019 11.07.2019	X			X
8	Juan Nicolás Santisteban Tello	22412932	Director de Obras	01.07.2013	10.02.2015	Designado con R.E.R. N° 448-2013-GRSM-PEHCM/GG de 26.06.2013; y, Cese con R.E.R. N° 047-2015-PEHCBM/GG de 10.02.2015.	Pasaje Reninger Vela 341 / Morales, San Martín, San Martín	1	10.12.2013 31.03.2014 08.08.2014 02.09.2014 08.09.2014	X			X
9	Luis Víctor Elizarbe Ramos	20009058	Director de Obras	28.01.2019	31.12.2019	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Jr Víctor Manuel Arévalo Delgado 187 / Tarapoto, San Martín, San Martín	2	11.07.2019	X			X
10	Carlos Agustín Gallo Álvarez	01149492	Jefe de Proyecto para el Proyecto [...]	02.04.2014	31.07.2016	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Pasaje Las Golondrinas s/n Sector Tarapotillo / Tarapoto, San Martín, San Martín	1	03.04.2014 08.08.2014 11.11.2014 05.06.2015 02.09.2015	X			X
			Director de Obras	02.01.2018	31.12.2018	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas		2	16.01.2018 18.04.2018 20.04.2018 23.04.2018 23.07.2018 01.10.2018 08.08.2018 04.10.2018	X			X



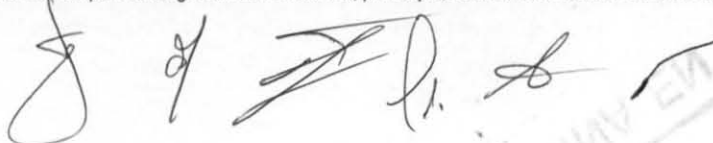
00117

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
11	Daniel Rengifo Cárdenas	00865034	Director de Estudios y Proyectos (e)	02.07.2012	11.02.2015	Designado con Memorando N° 198-2012-GRSM-PEHCBM/GG de 02.07.2012; y, Cese con RG 050-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 11.02.2015.	Jirón 8 de octubre 130 Torre B Dpto. 404 / Pueblo Libre, Lima, Lima	1	10.12.2013 31.03.2014 03.04.2014 12.11.2014 08.08.2014 11.08.2014	X			X
12	Mirlane Shiler García Barrera	01114878	Directora de Estudios y Proyectos	06.07.2015	31.12.2016	Designada con RG N° 257-2015-GRSM-PEHCBM/GG de 06.07.2015; y, Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico de 03.02.2016.	Jr Abelardo Ramírez 232 / La Banda de Shilcayo, San Martín, San Martín	1	02.09.2015	X			X
13	Santos Hernán Gómez Chávez	16511173	Especialista I – Estudios de Inversión	01.12.2013	31.07.2017	Contrato de Trabajo a plazo indeterminado	Jr Perú 787 / Tarapoto, San Martín, San Martín	1	02.09.2015	X			X
14	Enrique Ernesto Díaz Alcalde	16663146	Jefe de Proyecto para la Obra [...]	02.01.2018	31.03.2019	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Avenida Sáenz Peña 1230 / Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	2	06.03.2018 23.04.2018 19.07.2018 24.09.2018	X			X
15	Ricardo Alfredo Varas Charcape	09536844	Jefe de Proyecto para la Obra [...]	26.03.2019	31.12.2019	Designado con RG N° 109-2019-GRSM-PEHCBM/GG de 22.04.2019; y, Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico de 01.03.2019.	Iquique 434 Dpto. 203 / Breña, Lima, Lima	2	20.06.2019 02.07.2019	X			X
16	Carlos Miguel Mori López	41668647	Administrador de Contrato de la Obra [...]	01.04.2019	30.09.2019	Memorando N° 484-2019-GRSM-PEHCBM/DO de 01.04.2019. Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Jirón San Martín 459 / Tarapoto, San Martín, San Martín	2	20.06.2019 02.07.2019 11.07.2019	X			X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
17	Javier Álvarez Durand	09729072	Administrador de Contratos para la Obra [...]	01.02.2017	23.03.2018	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Jirón Miguel Grau 615 / Tarapoto, San Martín, San Martín	2	21.08.2017 06.03.2018	X			X
18	Edy Vásquez Panduro	01101147	Encargado del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	24.09.2018	26.09.2018 (*)	Memorando n.° 1630-2018-GRSM-PEHCBM/D.O de 24 de setiembre de 2018	Jirón Víctor M. Gonzáles s/n / Shanao, Lamas, San Martín	2	26.09.2018	X			
19	Nitzi Carol Grandez Pérez	01135842	Jefe de Logística	09.04.2013	31.01.2015	Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad para Servicio Específico y adendas	Jirón Simón Bolívar s/n / Caspizapa, Picota, San Martín	1	08.08.2014 08.09.2014	X			

[...] = "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Tocache, Provincia de Tocache – Región San Martín".

(*) La Entidad no proporcionó el final del periodo de gestión del funcionario, por lo que, se considera hasta la fecha de ocurrencia de los hechos.



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



39L334202000307

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Lince, 28 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000307-2020-CG/MPROY

Señor

Buenaventura Ríos Ríos

Gerente General

Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo

Av. Circunvalación S/N - Sector Coperholta

San Martín/San Martín/Tarapoto



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 10394-2020-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000076-2020-CG/GCMEGA de 7 de febrero de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - PEHCBM correspondiente a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache - Región San Martín", en el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2013 al 13 de setiembre de 2019.

Al respecto, hago de su conocimiento, que como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10394-2020-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital Tocache, provincia de Tocache - Región San Martín", cuya copia se remite adjunto al presente en archivo y con firma digital, contenido en un (1) DVD.

El mencionado informe se remite con el propósito de que en el marco de sus facultades y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el rubro V. Recomendaciones, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del referido informe; así como, designe a los funcionarios responsables de la implementación y seguimiento de la citadas recomendaciones y remita el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Entidad a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Rafael Palacios Perez
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(RPP/amg)

Nro. Emisión: 03084 (L334 - 2020) Elab:(U19105 - L334)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YVBJWTWK**

